

MSC Métodos de Solución de Conflictos

Vol. 05, Núm. 09,
Julio-Diciembre 2025
ISSN 2992-8370

Dhc. Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez
Director Editorial

Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez
Editor invitado



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

MSC Métodos de Solución de Conflictos Vol. 5, Núm. 9, Julio-Diciembre 2025, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. revistamsc.uanl.mx, revistamsc@uanl.mx. Editor responsable: Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2023-110310161600-102, ISSN 2992-8370, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Fecha de la última modificación: 18 de julio de 2025.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.



Sobre la revista



MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanía de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica.

Se pretende aportar a la divulgación de conocimiento básico y aplicado en un entorno transdisciplinaria y multidimensional que nos permite abordar el estudio y la generación de ciencia nueva desde diversos ámbitos científicos de los MSC que contribuyen a fortalecer las perspectivas teóricas existentes, los modelos y desarrollos prácticos y a generar propuestas nuevas a través de la aplicación del conocimiento, la investigación e innovación social.

MSC Métodos de Solución de Conflictos está dirigida a investigadores, docentes, comunidad académico-científica internacional y miembros de la comunidad MSC interesados en el abor-

daje científico, instrumental, holístico y normativo de la ciencia de los métodos de solución de conflictos que convergen en la gestión y transformación del conflicto, en las diversas relaciones concéntricas y sus incidencias multidimensionales en el tránsito de relaciones conflictivas a relaciones armoniosas.

Aportará una visión clara y evolucionista de la práctica de los MSC, llevando el conocimiento científico disruptivo de los MSC a la práctica, en un proceso natural del pensamiento exponencial a su aplicación cotidiana, observando las necesidades humanas para lograr un proceso armónico de interacción social en razón del bienestar subjetivo percibido de los individuos.

MSC Métodos de Solución de Conflictos se constituirá en una herramienta fundamental de la práctica de los MSC y de la investigación científica de los MSC. Tiene como visión convertirse en una de las más importantes revistas científicas de acceso abierto en Latinoamérica, ingresar a los índices científicos más importantes y facilitar con ello el acceso a una plataforma en línea para la divulgación de investigaciones de alto impacto que contribuyan a la comprensión de la gestión del conflicto a través de los diversos métodos de solución de conflictos en su ejercicio teórico práctico.

Historial de la revista

La revista **MSC Métodos de Solución de Conflictos** surge en el marco de los primeros 10 años de la fundación del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, programa que a la vuelta de esta década se ha consolidado como un programa generador de ciencia nueva en el tema de los Métodos de Solución de Conflictos, en un programa de reconocida calidad por el PNPC CONACyT en su nivel consolidado.

La revista surge en razón de la necesidad de difundir el conocimiento y la ciencia nueva generada en este programa doctoral, así como el conocimiento influido en el marco de una escuela de pensamiento de mismo nombre, en donde confluye toda una comunidad internacional que a lo largo de 10 años ha instituido alianzas estratégicas internacionales en América y Europa. Es destacable señalar que la influencia actual del programa doctoral es significativa proveyendo investigaciones científicas mixtas y una producción científica de referencia en el mundo de los MSC y su contribución a la práctica cotidiana de los MSC.

En este marco, la revista **MSC Métodos de Solución de Conflictos** será un referente y un vínculo de las diversas alianzas estratégicas del programa doctoral, surge con la finalidad de materializar la esencia de la ciencia de los MSC haciendo realidad el tránsito de las relaciones conflictivas a relaciones armoniosas, en su ámbito científico y práctico, proveyendo de elementos sustantivos a ambos constructos, en una lógica de flujo circular de la transformación del conocimiento práctico a científico y de científico a práctico.

Enfoque y alcance de la revista

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una revista electrónica de difusión científica con acceso abierto de publicación semestral y arbitrada, dirigida a la divulgación de los diversos métodos de solución de conflicto que contribuirá al establecimiento de un sistema social de gestión y transformación de los conflictos, el bienestar social y el bienestar subjetivo percibido, en el más amplio entendimiento de una vida digna y respeto de los intereses subyacentes de los individuos en sus diversas áreas de influencia y relaciones concéntricas.

Se fundamenta en la calidad de la producción científica, con base en la sistematicidad y el rigor, utiliza en su proceso de revisión por pares la metodología doble ciego (Double Blind Review), publica artículos originales resultados de proyectos de investigación mixta multidimensionales y revisiones bibliográficas bajo los lineamientos de las normas de publicaciones de la American Psychological Association (APA) en su edición más reciente.

Líneas temáticas:

- Negociación
- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje
- Justicia restaurativa
- Justicia terapéutica
- Valores Intangibles de los MSC
- Bienestar subjetivo percibido
- Disciplinas interrelacionadas

Equipo Editorial



Director editorial

- Dhc. Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Coordinador editorial

- Dr. Paris A. Cabello-Tijerina (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Editorial Internacional

- Dr. Manuel Torres Aguilar (Universidad de Córdoba, España)
- Dra. Francisca Fariña Rivera (Universidad de Vigo, España)
- Dr. David Shirk (University of San Diego, EEUU)
- Dra. Nuria Belloso Martin (Universidad de Burgos, España)
- Dra. Esther Pillado González (Universidad de Vigo, España)
- Dra. María Fernanda Vázquez Palma (Universidad de Talca, Chile)
- Dr. Adriano da Fonseca Pinto (Universidad Estácio da Sá, Brasil)
- Dr. Humberto Dalla Bernardina de Pinho (Universidad Estácio da Sá, Brasil)

Nacional

- Dra. Reyna L. Vázquez-Gutiérrez (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dr. Arnulfo Sánchez García (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dra. Karla Annett Cynthia Sáenz López (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Científico Internacional

- Dr. Enrique Pastor Seller (Universidad de Murcia, España)
- Dr. Antonio López Peláez (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España)
- Dra. Leticia García Villaluenga (Universidad Complutense de Madrid, España)
- Dra. Marta Gonzalo Quiroga (Universidad Rey Juan Carlos I, España)
- Dr. Rafael Mario Iorio Filho (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Dr. Marcelo Pereira (Universidad La Salle de Río Janeiro, Brasil)
- Ariane Trevisan Fiori Davidovich (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)

Nacional

- Alfredo Islas Colín (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Manuel Vidaurri Arechiga (Universidad de la Salle Bajío, México)

Comité Consultivo Internacional

- Dr. Carlo Pilia (Universidad de Cagliari, Italia)
- Dr. Porfirio Bayuelo Schoonewolff (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dra. Gladis Isabel Ruiz-Gómez (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dr. Joan Albert Riera Adrover (Universitat de les Illes Balears, España)
- Mtra. Rosana Julia Binda (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Lic. Ivette Rocío Araujo Velásquez (Universidad Gerardo Barrios, Salvador)
- Dra. Blanca Torrubia Chalmeta (Universitat Oberta de Catalunya, España)
- Dra. Verónica López Yagües (Universidad de Alicante, España)
- Dr. Teodoro Verdugo Silva (Universidad de Cuenca, Ecuador)
- Dr. Ricarte Soler Mendizábal (Instituto Superior de la Judicatura, Panamá)
- Dra. Graciela Curuchelar (Universidad del Salvador, Argentina)
- Dra. Graciela Lovence (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
- Mtra. Rodrigo Zubieta del Paso (Organización de Estados Americanos)
- Dr. Robert Mckenna Brown (Universidad Virginia Commonwealth, EEUU)

Nacional

- Dra. Eglá Cornelio Landero (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Dr. José Steele Garza (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Myrna Elia García Barrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Laura Camarillo Govea (Universidad Autónoma de Baja California, México)
- Dr. Enoc Francisco Moran Torres (Universidad de Colima, México)
- Dra. Brenda Judith Saucedo Villeda (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Jessica Marisol Vera Carrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Daniel Alberto Garza de la Vega (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Erick Alberto Durand de Sanjuán (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)

Editores invitados

Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Profesor-investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Dra. María Gabriela Zapata Morán

Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Dr. José Guillermo García Murillo

Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara

Dra. Jéssica Marisol Vera Carrera

Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Giovana Patricia Ríos Godínez y Claudia Ibette Estrada Carreón

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente
ITESO

Dr. Enrique Pozo Cabrera

Rector de la Universidad Católica de Cuenca

Dra. Luz Anyela Morales Quintero

Profesora-investigadora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Contenido



EDITORIAL

Los MASC, herramienta universal para solución pacífica de conflictos	09
<i>Gabriel de Jesús Gorjón Gómez</i>	

ARTÍCULOS

Entre Cambios y Emociones: El Rol del Bienestar Subjetivo en la Adolescencia como Herramienta para la Construcción de Cultura de Paz y Solución de Conflictos	15
<i>Lucia V. Todd Lozano</i>	

El deber de renegociación contractual como consecuencia del cambio de circunstancias	33
<i>David Cuba Abarca</i>	

Avances retos y desafíos de la conciliación en el Perú	49
<i>Oscar Canales Gonzales</i>	

Formación para la paz en la era digital: MASC como herramienta educativa para la ciudadanía del siglo XXI	63
<i>Rosaura Rojas Monedero</i>	

La mediación y conciliación policial: el ejercicio propositivo de autopoiesis restaurativo de la institución fundamental de los estados de derecho	77
<i>Boris Olmos Revilla</i>	

Estudio y análisis de conceptos básicos de MASC en materia familiar	99
<i>Eduardo Barajas Langurén y Addy Cosett Cervantes Garibay</i>	

Presentación

Me complace presentar a la comunidad académica, profesional e institucional la revista MSC Métodos de Solución de Conflictos, una publicación que surge con la vocación de convertirse en un espacio riguroso, plural y comprometido con el análisis, la investigación y la práctica de los mecanismos alternativos para la atención y transformación pacífica de los conflictos.

Esta revista nace del impulso colectivo por consolidar proyectos académicos sólidos y pertinentes, que respondan a los desafíos actuales del derecho y la justicia, al tiempo que promueven una formación crítica y comprometida en nuestras aulas. MSC busca fomentar el pensamiento reflexivo, la difusión de buenas prácticas, y el diálogo entre disciplinas, perspectivas y contextos diversos.

A través de sus páginas, la revista ofrecerá a estudiantes, docentes, profesionales e investigadores, un canal para compartir hallazgos, propuestas e innovaciones, fortaleciendo así una comunidad académica que valora la calidad, la ética y el compromiso social.

Con una mirada abierta al mundo, MSC también aspira a construir puentes de colaboración con instituciones y expertos de otros países, enriqueciendo nuestro horizonte y ampliando las posibilidades de intercambio académico y profesional.

Creemos firmemente que iniciativas como esta contribuyen a construir un futuro donde el derecho no solo se enseñe y se estudie, sino que también se transforme, se reinvente y se viva desde la práctica cotidiana de la paz, la mediación y el respeto a la dignidad humana. Celebro este esfuerzo editorial y felicito a quienes han hecho posible su realización. Los invito a conocer, difundir y colaborar con MSC Métodos de Solución de Conflictos, una revista pensada para incidir, proponer y aportar a una justicia más humana y cercana a las realidades de nuestra sociedad.

Dr. David Emmanuel Castillo Martínez

Coordinador

Facultad de Derecho y Criminología

Universidad Autónoma de Nuevo León

Editorial

Los MASC, herramienta universal para solución pacífica de conflictos

ADRs, a universal tool for peaceful conflict resolution

Gabriel de Jesús Gorjón Gómez*

*<https://orcid.org/0000-0003-2304-7672>

Universidad Autónoma Nuevo León, Monterrey, México

Resumen

El presente párrafo, ha sido confeccionado para que su lectura resulte sencilla y amena al lector, de la que podemos identificar una serie de conceptos en forma natural y logremos por igual, concluir que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) son una herramienta universal, y que hoy nos comparten sus posturas expertos de distintos puntos geográficos, y cuyas variantes solo se localizan en su aplicación, ya que el deber ser, nos impone una serie de consideraciones universales, en las que todos los interesados en aprenderlas y ser operadores, pueden conseguir la misma meta y lograr, si así lo desean, ser facilitadores y agentes de cambio social.

Palabras clave: MASC, Herramienta, facilitadores.

Abstract

This paragraph has been crafted to make its reading simple and enjoyable for the reader, from which we can identify a series of concepts in a natural way and equally conclude that Alternative Dispute Resolutions (ADR's) are a universal tool, and today experts from different geographic points

Cómo citar

Gorjón Gómez, G. de J. Los MASC, herramienta universal para solución pacífica de conflictos. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 5(9). <https://doi.org/10.29105/msc5.9-130>

share their perspectives, and whose variations are only found in their application, since what ought to be imposes a series of universal considerations, in which all those interested in learning them and being operators can achieve the same goal and, if they wish, become facilitators and agents of social change.

Keywords: ADR's, Tool, facilitators.

INTRODUCCIÓN

Muy gentiles lectores, el presente número de nuestra revista, amalgama colaboraciones de grandes estudiosos del derecho y las ciencias sociales, provenientes de prestigias universidades y de diversas latitudes, lo que nos da la gran oportunidad de identificar a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (M.A.S.C.) como una herramienta de resolución de conflictos de corte universal, y que en cada punto cardinal, por situación naturalmente geográfica y jurídica, nos permite ponderar ciertas variantes, pero aun así nos presenta la ocasión de comprender su universalidad, su versatilidad y su aplicabilidad, desde Chile, Perú y México en distintos estados de la República como Nuevo León y Jalisco con diversas temáticas, comprendiendo así que en cada espacio geográfico existen diferendos, pero también formas pacíficas para preverlos y resolverlos, como nos comparten nuestros expertos colaboradores a través del dialogo para formar agentes de paz en la era digital como herramienta educativa en este siglo XXI, así mismo el entender los cambios y emociones de nuestra juventud, a través del bienestar subjetivo como herramienta de construcción de cultura de paz y solución de conflictos, el deber de la renegociación contractual como consecuencia de cambio de circunstancias que se presenta en Chile y similar a la *rebus sic stantibus* (Tapia Ramirez, 2010) (teoría de la imprevisión), de igual forma tenemos contenidos de gran relevancia como la mediación y conciliación policial en un ejercicio propositivo de autopoiesis restaurativo de la institución fundamental de los Estados de Derecho, y también contamos con un estudio y análisis de conceptos base de esta herramienta en el ámbito familiar, lo que nos da una estructura de alto nivel, especialización y rica en contenido.

1. UNIVERSALIDAD DE LOS MASC

Los MASC fusionan y ponen en práctica los principios y la interdependencia entre el derecho humano a la paz y el derecho humano al acceso a la justicia dentro de un discurso de valores constitucionales para simplificar procesos judiciales, que se ha enfatizado en México a raíz de la reforma del año 2008, de conformidad con lo preceptuado por el arábigo 17 de nuestra Carta Magna y diversos ordenamientos, como lo preceptúa la siguiente voz de la Corte:

Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012).

Ahora bien, dicha universalidad y transversalidad de esta herramienta pacífica de resolución de controversias nos permite considerar que los principios, herramientas, habilidades y reconocimiento por parte del Estado que debe de poseer un facilitador (mediador/conciliador) para llevar a cabo su importante misión social, son los mismos en cualquier parte del mundo, con la variante de la obligatoriedad o no para su aplicación, y es aquí donde surge la magia de la comunicación asertiva para poner en contexto a las partes contendientes y hacerles saber de la existencia del los MASC, de sus bondades y de la gran oportunidad que se tiene de construir el acuerdo deseado por las partes mismas, en forma creativa y atendiendo flexiblemente cada detalle que ha sido objeto de disenso, sin que tenga que intervenir un juzgador, sino, solamente para darle el efecto de validez a cosa juzgada, lo que podemos disfrutar y asimilar de la lectura de las importantes colaboraciones de nuestros autores invitados a este número; que podemos identificar y entender a mayor detalle lo que ocurre en otras latitudes, así como en lo local, ya que el bagaje cultural y operacional que debe poseer un facilitador son las condiciones para la especialización en materias diversas, lo que da la versatilidad de la empatía y resiliencia que lo posicionan en la conexión social como ocurre con el principio de interdependencia de los derechos humanos, en el que cada uno de éstos se encuentran ligados unos a otros, de tal forma que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejecución, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025).

2. LOS MASC COMO DERECHOS HUMANOS

El derecho a la defensa es un derecho humano al que se le ha dado énfasis constitucionalmente, ya que al establecer en nuestra Carta Magna que: *Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto*

sobre los formalismos procedimentales (Andrade Sánchez, 2020). Lo que nos sitúa en un plano de alternatividad aún, pero que proyecta una posible obligatoriedad a futuro, ya que, si bien es cierto, el privilegiar su aplicación nos pone en una condición *quasi obbligatoria*, que solo requiere el legislador establecer reforma en el sentido de que sea totalmente forzosa, como España donde se les denominan Mecanismos Adecuados de Solución de Controversias (Gobierno de España Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2025).

Dejamos a ustedes nuestro agradecimiento por tomarse el tiempo de leernos y quedan a su apreciable consideración las valiosas colaboraciones de nuestros investigadores invitados, agradeciéndoles su valiosa participación y a quienes pueden citar en sus diversas investigaciones, así como los comentarios que aquí se vierten.

3. UNA REFLEXIÓN

La gran aventura académica que hoy nos pone ante ustedes, nos brinda la oportunidad de compartir el conocimiento, que, como lenguaje universal, acerca a las naciones y hermana a las personas para buscar acrecentar nuestra cultura en rubros como el particular, cultivando los talentos de los facilitadores y la obtención de éstos para quienes aspiran serlo, difundiendo la comprensión y la *práxis* de las herramientas universales y aplicando el marco regulatorio de cada punto cardinal, ya que si bien es cierto, la humanidad en su diario acontecer, es cada vez mas compleja y la oportunidad de crecimiento personal y grupal cada vez es mayor, sólo que debemos de aprovechar en la medida de lo posible las herramientas, el discernimiento y su aplicabilidad para transformar positivamente nuestra sociedad con calidad y calidez que permitan la evolución de todos para prever y resolver la conflictiva de nuestra realidad cotidiana y alcanzar el bienestar por todos anhelado.

TRABAJOS CITADOS

- Andrade Sánchez, E. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. México: Oxford.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (15 de abril de 2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1 párrafo tercero*. México, México, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Gobierno de España Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. (01 de Julio de 2025). <https://www.administraciondejusticia.gob.es/cuando-es-obligatorio-acudir-masc>. Obtenido de *Cuándo es obligatorio acudir a un Medio Adecuado de Solución de Controversias en el ámbito Civil y Mercantil*: <https://www.administraciondejusticia.gob.es/cuando-es-obligatorio-acudir-masc>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (13 de septiembre de 2012). Tesis Aislada: III.2o.C.6 K (10a.). Décima Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1723. *ACCESO A LOS ME-*

CANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. México, México, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tapia Ramirez, J. (2010). La teoría de la imprevisión en el Código Civil para el Distrito Federal. *Revista Mexicana de Derecho.* Núm 12, México. 2010., 117-134.

–

Gabriel de Jesús Gorjón Gómez

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Mediador certificado, Miembro de la Asociación Internacional de Doctores en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con Maestría en Derecho Corporativo por la Universidad de Guadalajara, Miembro del CA Consolidado de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, Profesor de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho y Criminología FACDyC de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con perfil PROMEP. VISITADOR del Consejo Nacional para la Acreditación de la Educación Superior en Derecho, A.C. (CONFEDÉ), Mediador Conciliador Privado Certificado por el Poder Judicial del Estado de México, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI Nivel I del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del CONAHCyT, Código ORCID: 0000-0003-2304-7672. gabriel.gorjongom@uanl.edu.mx

ARTÍCULOS

Entre Cambios y Emociones: El Rol del Bienestar Subjetivo en la Adolescencia como Herramienta para la Construcción de Cultura de Paz y Solución de Conflictos

Between Changes and Emotions: The Role of Subjective Well-being in Adolescence as a Tool for Building a Culture of Peace and Conflict Resolution

Recibido: 15-05-2025 | Aceptado: 18-06-2025

Lucia V. Todd Lozano*

*<https://orcid.org/0000-0002-7411-345X>
Universidad Autónoma Nuevo León, Monterrey, México

Resumen

Este artículo se adentra en la adolescencia, una fase trascendental de transición marcada por profundos cambios físicos, psicológicos y sociales. Mediante un análisis teórico, se centra en el bienestar subjetivo, destacando cómo los adolescentes perciben y valoran su vida, enfatizando aspectos de satisfacción personal y balance emocional. Este bienestar, entendido como la percepción y evaluación positiva que una persona tiene de su vida, puede desempeñar un papel significativo en el desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos.

Durante la adolescencia, los jóvenes buscan pertenencia, reconocimiento y sentido de propósito. Cuando estos elementos están ausentes o se ven amenazados, pueden surgir tensiones interpersonales y conflictos que, sin los recursos adecuados, escalan innecesariamente. Fortalecer el bienestar subjetivo permite a los adolescentes contar con mayor regulación emocional, pensamiento crítico y empatía, habilidades fundamentales para enfrentar los desafíos sociales de forma constructiva. En este sentido, se propone que el bienestar subjetivo funcione como base para fomentar el uso de Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) en contextos escolares y comunitarios, contribuyendo a una cultura de paz. El artículo hace un llamado a educadores, especialistas en salud y tomadores de decisiones para generar entornos que favorezcan estas competencias y garanticen un acompañamiento integral en esta etapa vital del desarrollo humano.

Cómo citar

Todd, L. Entre Cambios y Emociones: El Rol del Bienestar Subjetivo en la Adolescencia como Herramienta para la Construcción de Cultura de Paz y Solución de Conflictos. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 5(9). <https://doi.org/10.29105/msc5.9-124>

Palabras clave: *Bienestar Subjetivo, Adolescencia, Desarrollo emocional, Solución de conflictos, Cultura de Paz.*

Abstract

This article delves into adolescence, a pivotal transitional phase marked by profound physical, psychological, and social changes. Through a theoretical analysis, it focuses on subjective well-being, highlighting how adolescents perceive and evaluate their lives, emphasizing aspects of personal satisfaction and emotional balance. This well-being, understood as the positive perception and evaluation a person has of their life, can play a significant role in the development of skills for peaceful conflict resolution.

During adolescence, young people seek belonging, recognition, and a sense of purpose. When these elements are absent or threatened, interpersonal tensions and conflicts may arise and, without adequate resources, can escalate unnecessarily. Strengthening subjective well-being equips adolescents with greater emotional regulation, critical thinking, and empathy—key skills for facing social challenges constructively. In this regard, the article proposes that subjective well-being serve as a foundation for promoting the use of Alternative Dispute Resolution Methods (ADR) in school and community settings, contributing to a culture of peace. The article calls on educators, health professionals, and decision-makers to create environments that foster these competencies and ensure comprehensive support during this vital stage of human development.

Key Words: *Subjective Well-being, Adolescence, Emotional Development, Conflict Resolution, Culture of Peace.*

1. INTRODUCCIÓN

La adolescencia es una etapa de transición y descubrimiento en la vida de una persona. Durante este período, los adolescentes experimentan una serie de cambios físicos, emocionales y sociales que influyen en su bienestar subjetivo. El bienestar subjetivo se refiere a la evaluación que una persona hace de su propia vida y su nivel de satisfacción general, e incluye tanto componentes cognitivos como afectivos (Diener et al., 2018). En el caso de los adolescentes, este

bienestar se ve influenciado por diversas características y desafíos propios de esta etapa del desarrollo (González-Carrasco et al., 2020).

Una de las características clave del bienestar subjetivo en la adolescencia es la búsqueda de identidad. Los adolescentes se encuentran en un proceso de autodescubrimiento en el que exploran aspectos como sus valores, intereses y metas (Kroger, 2015). Esta búsqueda puede generar tanto emociones positivas como negativas, ya que los ado-

lescentes pueden experimentar confusión y ansiedad mientras tratan de definirse a sí mismos. Sin embargo, cuando logran desarrollar una identidad coherente y auténtica, tienden a experimentar un mayor bienestar subjetivo (Schwartz et al., 2011).

Otra dimensión relevante es la influencia de las relaciones sociales. Durante esta etapa, los adolescentes buscan establecer vínculos significativos con sus pares, amigos y familiares. La calidad de estas relaciones tiene un impacto directo en su bienestar emocional (Jose et al., 2012). Aquellos adolescentes que cuentan con redes de apoyo y vínculos afectivos cercanos reportan niveles más altos de bienestar subjetivo, mientras que quienes experimentan conflictos o aislamiento social tienden a presentar mayores niveles de malestar (Van Harmelen et al., 2017).

A su vez, los desafíos del contexto pueden afectar negativamente el bienestar. Entre los más comunes se encuentra el estrés académico, vinculado a las exigencias escolares y la presión por el rendimiento (Hirvonen et al., 2020). Este estrés puede generar ansiedad, preocupación y un descenso en la percepción del bienestar. Asimismo, la presión social y el deseo de encajar con los estándares impuestos por el grupo de pares o por las redes sociales contribuyen a la inseguridad y baja autoestima de muchos adolescentes (Nesi et al., 2017).

Comprender estos factores es esencial para fomentar un bienestar subjetivo saludable durante la adolescencia y respaldar el desarrollo positivo de los jóvenes. Cuando los adolescentes sienten que su vida tiene sen-

tido, que son valorados y que sus emociones y pensamientos son reconocidos, tienden a conectarse más con su entorno y son menos propensos a involucrarse en conductas de riesgo (Keyes, 2006).

En este sentido, la autoestima, la percepción de control y el optimismo hacia el futuro, todos componentes del bienestar subjetivo pueden actuar como factores protectores frente a comportamientos destructivos (Suldo & Huebner, 2006). Promover el bienestar subjetivo implica crear espacios seguros donde los adolescentes puedan expresarse, ser escuchados y recibir orientación, además de incluir la educación emocional en las escuelas y programas comunitarios de apoyo.

Los beneficios de una adolescencia vivida con bienestar subjetivo van más allá de la prevención del delito: preparan a los jóvenes para enfrentar desafíos, construir relaciones saludables y contribuir activamente a sus comunidades. En definitiva, un enfoque centrado en el bienestar subjetivo no solo protege a los adolescentes, sino que también los empodera para construir un futuro prometedor.

2. BIENESTAR SUBJETIVO: DEFINICIÓN Y PERSPECTIVAS

El bienestar subjetivo, como reflejo de la evaluación de la calidad de vida desde la perspectiva individual, ha generado un amplio interés tanto en la literatura popular como en la investigación científica. Diversos campos disciplinarios, como la psicología,

economía, sociología, filosofía, gerontología, kinesiología y ciencias de la salud han contribuido con investigaciones interdisciplinarias en este tema. A medida que el campo ha crecido, se ha vuelto cada vez más desafiante mantenerse al tanto de los numerosos estudios empíricos y desarrollos teóricos que han surgido con relación al bienestar subjetivo (Diener, Lucas y Oishi, 2018).

Según Csikszentmihalyi (2005), el estado de estar y sentirse bien con la vida es un estado psicológico subjetivo relacionado con la felicidad, la cual se define de dos maneras según la dimensión temporal en que se contextualiza, en un sentido sincrónico, la felicidad se refiere a un estado temporal que varía dentro de la misma persona según ciertas condiciones psicológicas o externas. Por otro lado, en un sentido diacrónico, la felicidad se percibe como un rasgo que puede variar de un individuo a otro.

Esta diversidad de enfoques y perspectivas teóricas sobre el bienestar plantea un desafío en la literatura. Es esencial tener claridad conceptual y comprender las diferentes dimensiones del bienestar, ya que el bienestar subjetivo es solo una de las muchas facetas que pueden contribuir a una vida plena y satisfactoria. Al abordar el bienestar subjetivo, es importante reconocer que existen otras teorías y enfoques que exploran diferentes aspectos del bienestar, como el bienestar objetivo, el bienestar social o el bienestar psicológico.

En la misma línea, el bienestar subjetivo se define como una realidad que abarca tanto aspectos cognitivos, como la satisfacción con la vida, como aspectos afectivos, que com-

prenden las respuestas emocionales (Pavot & Diener, 2013). La satisfacción con la vida se manifiesta como una evaluación general que una persona hace de su propia trayectoria vital (Campbell, Converse, y Rogers, 1976; Diener, 1994), mientras que los afectos positivos y negativos son experimentados de manera independiente (Bradburn, 1969).

En ese sentido, el bienestar subjetivo se compone de tres dimensiones (satisfacción con la vida, afecto positivo y afecto negativo) cuya base teórica ha sido respaldada empíricamente (Albuquerque, de Lima, Figueiredo, Matos, 2012; Rodríguez-Fernández & Goñi, 2011).

El bienestar subjetivo ha despertado un amplio interés en diversos campos y disciplinas. Sin embargo, es fundamental distinguirlo de otras teorías y conceptos más amplios de bienestar. Al comprender las diversas perspectivas teóricas y dimensiones del bienestar, podemos enriquecer nuestro enfoque hacia una vida plena y satisfactoria, considerando tanto los aspectos subjetivos como objetivos del bienestar.

El estudio del bienestar subjetivo en adolescentes ha sido abordado por varios autores desde diferentes perspectivas, lo que ha enriquecido nuestra comprensión de este fenómeno. A continuación, se relacionarán algunas perspectivas y significados del bienestar subjetivo en adolescentes a la luz de los principales autores.

Diener y Ryan (2009) destacan la importancia de la satisfacción con la vida como un componente fundamental del bien-

tar subjetivo en los adolescentes. Según su perspectiva, el bienestar subjetivo se basa en la evaluación subjetiva que los adolescentes hacen de su propia vida en términos de satisfacción y cumplimiento de sus metas y aspiraciones personales.

Es esencial comprender que la satisfacción con la vida es una evaluación holística que abarca diferentes áreas de la experiencia adolescente, incluyendo su entorno familiar, social, académico y emocional. Cuando los adolescentes se sienten satisfechos con estas diversas facetas de sus vidas, es más probable que experimenten un mayor bienestar subjetivo y una sensación general de felicidad y plenitud. Además, la satisfacción con la vida no se limita únicamente a la consecución de metas concretas, sino que también implica la percepción de un progreso significativo hacia dichas metas y la sensación de control sobre sus decisiones y acciones. Cuando los adolescentes se sienten capaces de moldear sus propios destinos y enfrentar su futuro con confianza, esto también contribuye a su bienestar subjetivo.

Según Seligman (2011), el bienestar subjetivo en los adolescentes se relaciona con la presencia de emociones positivas, el compromiso en actividades significativas y el sentido de pertenencia. Esta perspectiva, conocida como la teoría del bienestar auténtico, destaca la importancia de cultivar emociones positivas y encontrar un propósito y significado en la vida para promover el bienestar subjetivo en los adolescentes.

Estas emociones positivas son mucho más que simples momentos de felicidad pasaje-

ra; están arraigadas en el sentido de disfrute y gratificación que experimentan los adolescentes al involucrarse en actividades significativas. En este contexto, el compromiso en actividades significativas y en las cuales se sientan completamente involucrados juegan un papel esencial en el bienestar subjetivo de los adolescentes. Cuando los jóvenes participan en actividades que les apasionan, que les brinden un sentido de propósito y que los desafíen de manera positiva, experimenten una sensación de fluidez y satisfacción que contribuyan a su bienestar general.

Ryff y Keyes (1995) presentan una perspectiva multidimensional del bienestar subjetivo en adolescentes, enfatizando la importancia de diversos dominios de funcionamiento positivo. Estos dominios incluyen el autodesarrollo, las relaciones positivas con los demás, la autonomía, el dominio del entorno, el crecimiento personal y el propósito en la vida. Según esta perspectiva, el bienestar subjetivo en los adolescentes no se limita a la satisfacción con la vida, sino que se extiende a diferentes áreas de funcionamiento psicológico positivo.

La teoría del flujo, propuesta por Csikszentmihalyi (1998), también ha sido aplicada al estudio del bienestar subjetivo en adolescentes. Según esta perspectiva, el bienestar subjetivo se experimenta cuando los adolescentes están completamente inmersos en actividades desafiantes pero alcanzables, experimentando un estado de flujo en el que pierden la noción del tiempo y se sienten plenamente comprometidos y satisfechos con lo que están haciendo.

La investigación sobre el bienestar subjetivo ha sido un campo en desarrollo durante décadas, ofreciendo valiosa información sobre la experiencia y evaluación que las personas tienen de sus vidas, así como de dominios y actividades específicas en ellas. En la última década, el interés en este tema ha suscitado significativamente responsabilidades entre políticos, oficinas nacionales de estadística, investigadores académicos, medios de comunicación y el público en general. Esto se debe a su potencial para arrojar luz sobre las condiciones económicas, sociales y de salud de las poblaciones, y para proporcionar información relevante para la toma de decisiones políticas en estos entornos.

El reconocimiento y entendimiento de estas perspectivas y dimensiones del bienestar subjetivo en los adolescentes no es meramente académico. Nos brinda herramientas para adoptar enfoques más integradores, permitiendo desarrollar intervenciones y programas que consideren todos estos componentes en su totalidad. Al hacerlo, no solo estamos promoviendo su bienestar general durante este período tan volátil y formativo, sino que también estamos sentando las bases para que estos jóvenes tengan menos probabilidades de incurrir en comportamientos no asertivos, incluyendo aquellos de naturaleza delictiva. Es una inversión en su futuro, y por fin, en el bienestar de toda la sociedad.

3. LA PSICOLOGÍA POSITIVA POTENCIA EL BIENESTAR SUBJETIVO EN LOS ADOLESCENTES

La psicología positiva es una rama de la psicología que se centra en el estudio de las

fortalezas, virtudes y aspectos positivos de la experiencia humana. Su objetivo principal es comprender y promover el bienestar y la felicidad en las personas. En el contexto de los adolescentes, la psicología positiva desempeña un papel crucial en el fomento del bienestar subjetivo, que se refiere a la evaluación subjetiva que los adolescentes hacen de su propia vida y su nivel de satisfacción general. A lo largo de los estudios centrados en población adolescente, ha sido evidente el escaso protagonismo obtenido a la vertiente positiva del desarrollo psicológico (Casas, 2011). Esta perspectiva se ha enfocado mayormente en las problemáticas y desafíos que enfrentan los jóvenes, dejando de lado la importancia de explorar y promover aspectos positivos que también influyen en su bienestar y desarrollo integral.

En este sentido, es fundamental ampliar la comprensión y abordaje hacia la psicología positiva en el contexto adolescente. Esta rama de la psicología se enfoca en identificar y cultivar fortalezas personales, emociones positivas y aspectos que contribuyen al florecimiento y bienestar de los individuos. Al aplicar esta perspectiva al descubrir los adolescentes, se pueden encontrar factores cruciales que promuevan su crecimiento personal, resiliencia y habilidades para enfrentar los desafíos de la vida.

Además, la psicología positiva también destaca la importancia de factores como la gratitud, la autoestima, la satisfacción con la vida y las relaciones sociales satisfactorias. Estos elementos tienen un impacto significativo en el bienestar subjetivo de los adolescentes, y al enfocarnos en ellos, podemos

proporcionarles herramientas para mejorar su calidad de vida y su percepción de sí mismos y del mundo que los rodea.

En este mismo sentido, es notable mencionar que hay evidencias de intervenciones específicas dirigidas a potenciar las habilidades socioemocionales de los adolescentes. Rojas (2019) destaca que tales intervenciones han demostrado tener un impacto positivo en la reducción de conductas violentas entre los jóvenes. Asimismo, Durlak et al. (2011) encontraron que los programas de aprendizaje socioemocional (SEL, por sus siglas en inglés) aplicados en el entorno escolar no solo mejoran las habilidades sociales y emocionales, sino que también disminuyen conductas problemáticas y mejoran el rendimiento académico. Por su parte, Taylor et al. (2017) en un metaanálisis global confirmaron que los beneficios del aprendizaje socioemocional son consistentes a largo plazo, incluyendo una reducción en conductas de riesgo y una mejora en indicadores de bienestar subjetivo.

Es crucial reconocer que los adolescentes no solo enfrentan dificultades y conflictos, sino que también están en una etapa de descubrimiento, crecimiento y potencial. Al enfatizar la psicología positiva en su estudio, podemos realzar su bienestar subjetivo, empoderarlos para enfrentar desafíos con una mentalidad resiliente y fomentar un desarrollo psicológico más completo y satisfactorio.

La psicología positiva busca identificar y cultivar los factores que contribuyen al bienestar subjetivo en los adolescentes. Algunos de los conceptos clave en esta área incluyen el enfoque en fortalezas personales, el

cultivo de emociones positivas, el establecimiento de metas y propósitos significativos, el fomento de relaciones saludables y el desarrollo de una mentalidad de gratitud y aprecio por la vida.

En primer lugar, la psicología positiva destaca la importancia de identificar y utilizar las fortalezas personales de los adolescentes. Cada individuo tiene características positivas que pueden ser aprovechadas para promover su bienestar. Al alentar a los adolescentes a reconocer y utilizar sus fortalezas, se les brinda la oportunidad de experimentar un mayor sentido de competencia, logro y propósito en sus vidas.

En este nuevo enfoque, la psicología ha puesto una importante atención en el tema del bienestar. En este sentido, los estudios que se centran en el bienestar subjetivo se enfocan en analizar aspectos como el bienestar hedónico, la felicidad y/o la satisfacción con la vida (Rodríguez-Fernández & Goñi, 2011). De acuerdo con Hills y Argyle (2002), la felicidad comprende tres elementos esenciales: el grado de alegría o afecto positivo experimentado, el nivel de satisfacción personal y la ausencia de afecto negativo.

La felicidad no se reduce al bienestar afectivo de un organismo adaptado a su medio. El hombre debe reflexionar para construir su vida según unos valores. No puede desatender ni su libertad, ni su responsabilidad ante el compromiso voluntario de su acción (Margot, 2007).

Además, la promoción de emociones positivas es esencial para el bienestar subjetivo.

vo en los adolescentes. Al cultivar emociones como la alegría, el amor, la gratitud y la esperanza, los adolescentes pueden experimentar un mayor bienestar y una mayor satisfacción con su vida. La psicología positiva ofrece estrategias y actividades para fomentar emociones positivas en los adolescentes, como la práctica de la gratitud, el desarrollo de habilidades de manejo del estrés y el compromiso en actividades que les brinden alegría y satisfacción.

La psicología positiva también enfatiza la importancia de establecer metas y propósitos significativos en la vida de los adolescentes. Tener metas claras y significativas les brinda dirección y motivación, y les ayuda a desarrollar un sentido de propósito y logro. Establecer metas realistas pero desafiantes puede promover un mayor sentido de competencia y autoeficacia, lo que contribuye a un mayor bienestar subjetivo.

Además, las relaciones saludables y de apoyo son fundamentales para el bienestar subjetivo en los adolescentes. La psicología positiva enfatiza la importancia de construir y mantener relaciones positivas con familiares, amigos y mentores. Estas relaciones proporcionan apoyo emocional, conexión social y un sentido de pertenencia, lo que contribuye a un mayor bienestar subjetivo en los adolescentes.

La psicología positiva desempeña un papel fundamental en la promoción del bienestar subjetivo en los adolescentes. Al enfocarse en fortalezas personales, emociones positivas, metas y propósitos significativos, relaciones saludables y gratitud, la psicología

positiva brinda herramientas y estrategias efectivas para cultivar un mayor bienestar y satisfacción en la vida de los adolescentes. Al adoptar enfoques basados en la psicología positiva, podemos ayudar a los adolescentes a desarrollar su potencial, fortalecer su resiliencia y experimentar una vida más plena y feliz.

Varios autores han contribuido al campo de la psicología positiva y al estudio del bienestar subjetivo en adolescentes. Sus investigaciones han brindado conocimientos valiosos sobre cómo promover el bienestar en esta etapa crucial de la vida. A continuación, se mencionan algunos de ellos:

Según Seligman (2011), “la psicología positiva se centra en cultivar fortalezas y virtudes en los adolescentes, y promover su bienestar subjetivo. Se trata de buscar formas de mejorar la calidad de vida de los jóvenes y ayudarles a desarrollar una mentalidad positiva y resiliente”.

El enfoque de la psicología positiva busca potenciar la calidad de vida de los adolescentes, proporcionándoles herramientas y estrategias para desarrollar una mentalidad positiva y resiliente. En lugar de simplemente enfocarse en remediar dificultades y limitaciones, la psicología positiva busca resaltar los aspectos positivos de la experiencia adolescente y fortalecer las habilidades y recursos que les permiten afrontar los desafíos de manera más constructiva.

Lyubomirsky (2008) destaca que “la psicología positiva ofrece herramientas y estrategias para incrementar la felicidad y el bien-

estar subjetivo en los adolescentes. A través de prácticas como el ejercicio de gratitud, la búsqueda de sentido y el fomento de relaciones saludables, los jóvenes pueden experimentar una mayor satisfacción con la vida y una mejora en su bienestar general”.

Una de las prácticas clave en la psicología positiva es el ejercicio de gratitud. Fomentar la apreciación de las cosas buenas que rodean a los adolescentes, así como el reconocimiento y agradecimiento hacia las personas que los apoyan, puede tener un impacto significativo en su bienestar subjetivo. Al cultivar una actitud de gratitud, los jóvenes pueden desarrollar una mayor capacidad para encontrar alegría en las pequeñas cosas y experimentar un aumento en la satisfacción con la vida.

Además, la búsqueda de sentido se destaca como otra poderosa herramienta en la psicología positiva. Al ayudar a los adolescentes a reflexionar sobre su propósito en la vida y cómo sus acciones contribuyen a un objetivo más significativo, pueden encontrar un mayor sentido de propósito y dirección. Esta búsqueda de significado puede brindarles una sensación de conexión con algo más grande que ellos mismos, lo que a su vez impacta positivamente en su bienestar subjetivo.

La promoción de relaciones saludables también es un pilar fundamental en la psicología positiva. Fomentar conexiones interpersonales significativas y apoyadas puede fortalecer el bienestar emocional de los adolescentes. Tener vínculos saludables con familiares, amigos y otros miembros de su

entorno social proporciona un valioso apoyo emocional y una red de soporte que les permite enfrentar los desafíos de manera más efectiva.

Estas prácticas de psicología positiva no solo pueden influir en el bienestar subjetivo de los adolescentes, sino que también pueden sentar las bases para el desarrollo de habilidades de afrontamiento y resiliencia, lo que los prepara para enfrentar con mayor confianza los desafíos y adversidades que pueden surgir en sus vidas. Al alentar a los jóvenes a adoptar estrategias, podemos contribuir de esta manera significativa a su crecimiento y desarrollo integral, brindándoles herramientas valiosas para florecer en su camino hacia la edad adulta.

Fredrickson (2009) sostiene que “las emociones positivas son esenciales para el bienestar subjetivo en los adolescentes. Emociones como la alegría, la gratitud y la serenidad no solo generan bienestar en el momento, sino que también influyen en su perspectiva de la vida y su capacidad para hacer frente a los desafíos”.

Las emociones positivas no se limitan a generar una sensación placentera en el momento en que se experimentan, sino que también tienen efectos duraderos en la perspectiva de la vida de los adolescentes. La presencia frecuente de emociones positivas en la vida cotidiana de los jóvenes está asociada con un mayor nivel de satisfacción con la vida, una mayor sensación de bienestar y una mayor resiliencia frente a los desafíos y adversidades.

La alegría es una emoción fundamental que trae consigo un sentido de felicidad y entusiasmo. Experimentar alegría en diversas actividades y relaciones puede generar una mayor motivación y energía en los adolescentes, impulsándolos a participar activamente en actividades significativas y enriquecedoras.

La gratitud, por su parte, es una emoción poderosa que se vincula con la apreciación y reconocimiento de las cosas positivas en la vida. Fomentar la gratitud en los adolescentes les permite desarrollar un enfoque más positivo incluso y agradecido hacia su entorno, lo que les ayuda a mantener una perspectiva más optimista y esperanzadora, en momentos difíciles.

Asimismo, estas emociones positivas no solo influyen en el bienestar emocional de los adolescentes, sino que también tienen un impacto en su desarrollo psicológico. Las emociones positivas promueven un enfoque más flexible y creativo hacia los desafíos, permitiendo a los jóvenes enfrentar situaciones difíciles con mayor resiliencia y adaptabilidad.

Por otro lado, Csikszentmihalyi (1990) enfatiza que “la experiencia de flujo, que implica una inmersión total y un estado de concentración óptimo en actividades desafiantes pero alcanzables, es un factor clave para el bienestar subjetivo en los adolescentes. Cuando los jóvenes se encuentran en un estado de flujo, experimentan un sentido de satisfacción y plenitud”.

Cuadra y Florenzano (2003) han indicado que, tras diversas controversias, se ha

llegado a la conclusión de que el Bienestar Subjetivo (BS) abarca dos componentes principales. Por un lado, se encuentra el componente cognitivo-valorativo, que involucra la evaluación de la satisfacción de la persona con su vida, es decir, cómo se percibe la relación entre sus metas deseadas y las alcanzadas. Por otro lado, está el componente afectivo-emocional, que se relaciona con la cantidad de emociones agradables y desagradables que la persona experimenta en su vida. En la dimensión emocional específicamente, se conforma por los afectos positivos y negativos.

En su enfoque, Ryff y Keyes (1995) identifican seis dominios claves de funcionamiento psicológico positivo que son fundamentales para el bienestar subjetivo en los adolescentes:

Autodesarrollo: Se refiere al proceso de autodescubrimiento y crecimiento personal que experimentan los adolescentes al conocerse a sí mismos, identificar sus fortalezas y debilidades, y trabajar en su autorrealización y crecimiento.

Relaciones positivas con los demás: La calidad de las conexiones interpersonales es esencial para el bienestar subjetivo de los adolescentes. Estas relaciones positivas brindan apoyo emocional, un sentido de pertenencia y la posibilidad de compartir experiencias significativas con otros.

Autonomía: La capacidad de tomar decisiones independientes y ejercer un sentido de control sobre su vida es un factor determinante en el bienestar subjetivo de los

jóvenes. La autonomía les permite sentirse empoderados y capaces de forjar su propio camino.

Dominio del entorno: La sensación de competencia y eficacia en enfrentar los desafíos del entorno es esencial para el bienestar subjetivo en los adolescentes. La capacidad de enfrentar obstáculos y superar adversidades promueve un sentido de logro y confianza en sí mismos.

Crecimiento personal: El bienestar subjetivo también está relacionado con el crecimiento personal y la capacidad de aprender de las experiencias, tanto positivas como negativas, y de utilizar esas lecciones para evolucionar y mejorar.

Propósito en la vida: La búsqueda de un propósito y significado en la vida es un factor clave en el bienestar subjetivo de los adolescentes. Tener una dirección clara y sentir que sus acciones tienen un propósito más profundo les brinda un sentido de dirección y satisfacción.

Considerar los diversos dominios que conforman el bienestar subjetivo en la adolescencia es fundamental para comprender de manera integral la experiencia de los jóvenes. Al reconocer y fomentar el desarrollo positivo en cada uno de estos aspectos, es posible promover un bienestar más sólido y duradero durante esta etapa crucial de la vida. Esta perspectiva multidimensional permite una visión holística del bienestar subjetivo, al resaltar la importancia de atender una variedad de factores que contribuyen a la salud emocional y psicológica de los adolescentes.

La psicología positiva ofrece una perspectiva valiosa para el estudio del bienestar subjetivo en adolescentes. A través del cultivo de fortalezas personales, el fomento de emociones positivas, la experiencia de flujo y la promoción de relaciones saludables, los jóvenes pueden experimentar un mayor bienestar y satisfacción con la vida.

Las investigaciones y las prácticas en este campo continúan avanzando, brindando oportunidades para promover el bienestar subjetivo en la adolescencia y apoyar el desarrollo positivo de los jóvenes. Según Gómez-Baya et al. (2022), el enfoque en competencias emocionales, resiliencia y relaciones positivas ha demostrado ser clave para mejorar el bienestar psicológico de los adolescentes en contextos educativos y familiares.

4. FACTORES QUE INFLUYEN EN EL BIENESTAR SUBJETIVO EN LA ADOLESCENCIA Y QUE PUEDEN AYUDAR A LA PREVENCIÓN DE DELITOS

El bienestar subjetivo en la adolescencia está influenciado por una variedad de factores que impactan en la evaluación subjetiva de la calidad de vida de los jóvenes. Diversos autores han explorado estos factores y nos ofrecen perspectivas valiosas al respecto.

De acuerdo con la literatura reciente, las relaciones interpersonales sólidas y de apoyo, especialmente con la familia, son fundamentales para el bienestar subjetivo durante la adolescencia. Los adolescentes que man-

tienen vínculos familiares positivos tienden a presentar mayores niveles de satisfacción vital y menor involucramiento en conductas de riesgo. Por ejemplo, Moreno et al. (2021) encontraron que el apoyo percibido por parte de padres y cuidadores se asocia significativamente con mayores niveles de bienestar y con una menor probabilidad de presentar comportamientos problemáticos.

En relación con el aspecto académico, Fredrickson y Losada (2005) sostienen que la relación entre el bienestar subjetivo y el rendimiento académico en la adolescencia es bidireccional. Es decir, un mayor bienestar subjetivo puede contribuir a un mejor desempeño académico, mientras que un buen rendimiento académico puede impulsar el bienestar subjetivo.

Asimismo, Ryan y Deci (2000) sostienen que para alcanzar el bienestar subjetivo en la adolescencia es crucial satisfacer las necesidades psicológicas fundamentales, tales como autonomía, competencia y conexión. Cuando los adolescentes pueden tomar decisiones por sí mismos, se sienten seguros de sus habilidades y gozan de relaciones sólidas y de apoyo, su bienestar subjetivo tiende a fortalecerse. Este equilibrio emocional y psicológico puede ser una herramienta esencial en la prevención de comportamientos delictivos en esta etapa de la vida.

Un factor relevante que influye en el bienestar subjetivo de los adolescentes es la presión social y la necesidad de encajar. En palabras de Scott (2008), la presión de los compañeros y el deseo de pertenecer a un grupo pueden tener un impacto significati-

vo en el bienestar subjetivo de los adolescentes. La capacidad de resistir la presión y desarrollar una identidad auténtica puede contribuir a un mayor bienestar emocional.

El autoconcepto, que se define como la percepción que una persona tiene de sí misma, basado en la valoración personal y en la evaluación de los demás significativos (Shavelson et al., 1976), es otro factor intrapersonal que influye de manera positiva en el desarrollo de los adolescentes. La percepción positiva de uno mismo ha sido considerada como un importante indicador de ajuste psicológico (Mann et al., 2004); (Mruk, 2006) y también como una variable predictora del bienestar subjetivo (Furnham & Cheng, 2000).

Durante la adolescencia, se ha demostrado que un buen autoconcepto es esencial para un desarrollo mental saludable (Pérez et al., 2012) y se ha encontrado una relación inversa entre un autoconcepto positivo y síntomas de desajuste psicológico en adolescentes (Garaigordobil et al., 2008).

El bienestar subjetivo en la adolescencia es un resultado complejo que se ve influido por diversos factores interrelacionados. Entre estos factores se destacan las relaciones interpersonales positivas, el rendimiento académico, la satisfacción de las necesidades psicológicas básicas y la capacidad de resistir la presión social, entre otros aspectos identificados por diversos autores. Comprender y abordar estos elementos puede desempeñar un papel fundamental para fomentar un bienestar subjetivo saludable en los adolescentes y brindarles un apoyo es crucial en esta etapa de su desarrollo.

Las relaciones interpersonales activas desempeñan un papel vital en el bienestar subjetivo de los adolescentes, ya que la calidad de sus conexiones sociales afecta directamente su sentido de pertenencia, apoyo emocional y satisfacción con la vida. Asimismo, el rendimiento académico influye en la autoestima y la percepción de competencia de los jóvenes, lo que a su vez impacta en su bienestar general.

La satisfacción de las necesidades psicológicas básicas, como la autonomía, la competencia y la conexión social, también desempeñan un papel crucial en el bienestar subjetivo de los adolescentes. Satisfacer estas necesidades fundamentales les permite sentirse más empoderados y motivados para enfrentar los desafíos de la vida con una mentalidad positiva.

Durante esta fase, los adolescentes pueden verse sometidos a variadas influencias sociales y expectativas que los empujan a adoptar ciertos patrones de comportamiento, aunque estos no se alineen con sus auténticos valores y aspiraciones. Comprender y abordar estas presiones resulta decisivo para prevenir conductas delictivas en esta etapa de su desarrollo.

5. DESAFÍOS QUE AFECTAN EL BIENESTAR SUBJETIVO EN LA ADOLESCENCIA

El bienestar subjetivo en la adolescencia puede enfrentar una serie de desafíos que impactan en la evaluación subjetiva de la calidad de vida de los jóvenes. Diversos autores han explorado estos desafíos y nos brindan perspectivas valiosas al respecto.

Arnett (2007) destaca que la búsqueda de identidad representa uno de los desafíos más significativos durante la adolescencia. En esta etapa, los adolescentes se embarcan en una intensa exploración de quiénes son y quiénes desean ser en el futuro. Sin embargo, este proceso de autodescubrimiento puede ser un terreno incierto y desafiante, lo que conlleva a la experimentación de confusión, ansiedad y estrés.

La búsqueda de identidad es un viaje crucial en el desarrollo personal de los adolescentes, ya que implica cuestionar sus valores, creencias y metas en la vida. Durante este proceso, es común que los jóvenes se enfrenten a preguntas profundas sobre su identidad, su lugar en el mundo y su propósito en la vida. A medida que se sumergen en la exploración de diferentes identidades y roles, pueden sentirse inseguros o indecisos acerca de quiénes son en realidad. Esta búsqueda incesante puede afectar directamente su bienestar subjetivo, ya que la falta de claridad y coherencia en la identidad puede generar sentimientos de insatisfacción y malestar emocional. No obstante, a medida que avanzan en esta travesía de autodescubrimiento, los adolescentes van adquiriendo una mayor comprensión de sí mismos y desarrollan una identidad más sólida y auténtica.

Es importante destacar que la búsqueda de identidad es un proceso individual y único para cada adolescente, y no hay una “respuesta correcta” para definir quiénes son. A través de la reflexión, la experimentación y la aceptación de sí mismos, los jóvenes pueden construir una identidad que refleje sus valores

y aspiraciones genuinas, lo que finalmente contribuya positivamente a su bienestar subjetivo y su desarrollo personal y emocional.

Este deseo de aceptación puede llevar a algunos adolescentes a ceder ante la presión y cambiar aspectos de sí mismos para adaptarse a las expectativas sociales, aun cuando esto signifique alejarse de su autenticidad y valores personales. La preocupación constante por ser aceptados puede afectar negativamente su bienestar subjetivo, al generar una disonancia entre su verdadero ser y la persona que muestra a los demás.

Además, el temor al rechazo puede llevar a la evitación de ciertas situaciones sociales y la adopción de comportamientos defensivos. Esta actitud de precaución puede limitar las oportunidades de crecimiento personal y de establecer relaciones genuinas, ya que los adolescentes podrían sentirse inseguros o temerosos de mostrar su verdadero yo.

Además de enfrentar múltiples desafíos, la toma de decisiones en la adolescencia se presenta como un proceso crucial y complejo que impacta directamente en el bienestar subjetivo de los jóvenes. Como apunta Steinberg (2014), en este periodo, los adolescentes se ven ante dilemas fundamentales que definirán su futuro, tales como la selección de una carrera, planificación académica y establecimiento de metas a largo plazo. Estas elecciones pueden conllevar una carga de incertidumbre y ansiedad, afectando su bienestar subjetivo y su sentido de satisfacción vital. Es esencial abordar estos aspectos para minimizar el riesgo de que incurran en conductas delictivas.

Es común que los adolescentes se encuentren ante una multitud de opciones y alternativas, lo cual puede ser agobiante y generar confusión. La carga de tomar decisiones con impacto en su futuro puede causar inseguridad y cuestionamientos sobre su habilidad para seleccionar el camino correcto, y esta claridad es vital para evitar conductas delictivas.

Es relevante comprender que el proceso de toma de decisiones en la adolescencia es una oportunidad para el crecimiento y el desarrollo personal. Sin embargo, también puede ser un período vulnerable, especialmente cuando los adolescentes enfrentan expectativas externas y presiones sociales para tomar decisiones que no pueden estar alineadas con sus verdaderos intereses y pasiones. Los desafíos que afectan el bienestar subjetivo en la adolescencia incluyen la búsqueda de identidad, la presión social, el estrés académico y la toma de decisiones. Estos desafíos pueden generar emociones negativas y afectar la evaluación subjetiva de la calidad de vida de los adolescentes. Comprender y abordar estos desafíos puede ser crucial para promover un bienestar subjetivo saludable en los adolescentes y apoyar su desarrollo positivo en esta etapa crucial de la vida.

6. CONCLUSIONES

El bienestar subjetivo en la adolescencia es un área de estudio de gran relevancia, dada la naturaleza transitoria y formativa de esta etapa de vida. Esta medida, que refleja cómo los adolescentes evalúan su vida en términos de satisfacción y experiencias

emocionales, es esencial para entender su percepción individual sobre la felicidad en medio de una maraña de cambios físicos, emocionales y sociales. Aunque las evaluaciones de BS pueden variar enormemente entre los jóvenes, todas están influenciadas por contextos culturales, sociales y personales.

Durante la adolescencia, elementos como la búsqueda de identidad, la influencia de los pares y la navegación del yo en un entorno digital, configuran y matizan lo que se entiende por bienestar subjetivo. Comprender este bienestar en los adolescentes no solo arroja luz sobre su situación emocional presente, sino que también anticipa aspectos de su bienestar futuro y su evolución hacia la adultez. Es esencial reconocer y abordar las diversas facetas del bienestar subjetivo en esta etapa, no sólo para asegurar una transición saludable hacia la adultez, sino también para prevenir conductas delictivas. Por ello, es imperativo diseñar intervenciones educativas, psicológicas y sociales que promuevan un crecimiento equilibrado y constructivo durante estos años determinantes.

La Psicología Positiva, con su enfoque en fortalezas y potenciales humanos, desempeña un papel crucial en la comprensión y fomento del bienestar subjetivo en los adolescentes. Durante una etapa de la vida tan tumultuosa y transformadora como la adolescencia, centrarse en aspectos positivos puede ser esencial para la resiliencia y el desarrollo sano. A través de la lente de la Psicología Positiva, no sólo identificamos los desafíos que enfrentan los adolescentes, sino que también reconocemos sus capacidades, for-

talezas y el potencial inherente para superar obstáculos.

El bienestar subjetivo, reflejado en cómo los jóvenes evalúan y sienten su vida, es influenciado y potenciado por esta perspectiva optimista. Al adoptar y aplicar los principios de la Psicología Positiva, podemos guiar a los adolescentes hacia una mayor satisfacción, equilibrio emocional y, en última instancia, hacia una transición más saludable y enriquecedora hacia la adultez. Esta interacción entre psicología y bienestar es una herramienta vital para padres, educadores y profesionales que buscan apoyar y potenciar el desarrollo integral de los jóvenes en una fase tan determinante de sus vidas.

La adolescencia etapa de transformación y descubrimiento, está profundamente influenciada por múltiples factores que afectan el bienestar subjetivo. Desde la dinámica familiar, las relaciones con pares, hasta la presión académica y social, todos juegan un papel decisivo en cómo los adolescentes perciben y valoran su propia vida. El contexto cultural y las experiencias personales también moldean esta percepción, generando una diversidad de experiencias subjetivas. Es crucial reconocer y abordar estos factores de manera holística para potenciar una adolescencia saludable y plena, permitiendo a los jóvenes construir un cimiento sólido para su adultez y así evitar conductas delictivas.

Existen algunos desafíos significativos en los adolescentes que impactan directamente en el bienestar subjetivo. Desde la presión social y académica, pasando por la búsqueda

de identidad, hasta los dilemas relacionados con la autoimagen y la adaptación a rápidos cambios físicos y emocionales, los adolescentes enfrentan una serie de obstáculos que pueden oscurecer su percepción de satisfacción y felicidad. Es esencial reconocer y atender estos desafíos para garantizar un desarrollo armónico y fortalecer la resiliencia en esta etapa crucial de la vida.

Los desafíos que afectan el bienestar subjetivo no son simplemente obstáculos pasajeros, sino cruciales puntos de inflexión que pueden determinar trayectorias futuras. El entorno digital moderno, con sus presiones añadidas y comparaciones constantes, agrava estas dificultades, intensificando las inseguridades y las expectativas autoimpuestas. Sin embargo, enfrentar y superar estos desafíos puede ser la clave para fortalecer el carácter y la resiliencia. Para apoyar de manera efectiva a los adolescentes en esta travesía, es imperativo que padres, educadores y la sociedad en general comprendan y aborden proactivamente estos retos, proporcionando el apoyo y las herramientas necesarias para que cada joven pueda florecer a pesar de las adversidades.

7. TRABAJOS CITADOS

- Arnett, J.J. (2007) Socialización en la edad adulta emergente: de la familia al mundo más amplio, de la socialización a la autosocialización En J. Grusec & P. Hastings (Eds.), Manual de socialización (págs. 208 - 231). Nueva York: Guilford.
- Albuquerque, I., de Lima, M. P., Figueiredo, C. y Matos, M. (2012). Subjective well-being structure: Confirmatory factor analysis in a teachers' Portuguese sample. *Social Indicators Research*, 105, 569-580. <http://dx.doi.org/10.1007/s11205-011-9789-6>
- Bradburn, N. M. (1969). *The structure of psychological well-being*. Chicago: Aldine.
- Casas, F. (2011). Subjective social indicators and child and adolescent well-being. *Child Indicators Research*, 4(4), 555-575. <http://dx.doi.org/10.1007/s12187-010-9093-z>
- Campbell, A., Converse, P. E., y Rodgers, W. L. (1976). *The quality of american life*. New York: Russell Sage Foundation.
- Casas, F. (2011). Indicadores sociales subjetivos y bienestar infantil y adolescente. *Investigación de indicadores infantiles*, 4, 555-575.
- Conley, C. S., Travers, L. V, & Bryant, F. B. (2013). Promoting psychosocial adjustment and stress management in first-year college students: The benefits of engagement in a psychosocial wellness seminar. *Journal of American College Health*, 61(2), 75-86. DOI.org/10.1080/07448481.2012.754757
- Cuadra, H., & Florenzano, R. (2003). El bienestar subjetivo: hacia una psicología positiva. *Revista de psicología*, 12(1), pág-83.
- Csikszentmihalyi, M. (2005). *Fluir (Flow)*. Una psicología de la felicidad. (1era edición 1990). (Undécima edición 2005). Barcelona: Kairós. {Versión original en inglés: *Flow. The Psychology of Optimal Experience*, 1990}.
- Csikszentmihalyi, M. (1998). *Aprender a fluir*. (1era y 2da edición) Barcelona: Kairós. {Versión original en inglés: *Finding Flow*, 1997}.
- Csikszentmihalyi, M. (1990). *Flujo: la psicología de la experiencia óptima*. Nueva York: Harper and Row.
- Diener, E., Suh, EM, Lucas, RE y Smith, HL (1999). Bienestar subjetivo: tres décadas de progreso. *Boletín psicológico*, 125 (2), 276.
- Diener, E. (1994). Assessing subjective well-being: Progress and opportunities. *Social Indicators Research*, 31, 103-157.
- Diener, E., Lucas, R. E., & Oishi, S. (2018). Advances and open questions in the science of subjective well-being. *Collabra: Psychology*, 4(1), 1-78. doi:10.1525/collabra.115.
- Diener, E., & Ryan, K. (2009). Subjective well-being: A general overview. *South African journal of psychology*, 39(4), 391-406.

- Durlak, J. A., Weissberg, R. P., Dymnicki, A. B., Taylor, R. D., & Schellinger, K. B. (2011). *The impact of enhancing students' social and emotional learning: A meta-analysis of school-based universal interventions*. *Child Development, 82*(1), 405–432. <https://doi.org/10.1111/j.1467-8624.2010.01564.x>
- Furnham, A., & Cheng, H. (2000). Perceived parental behaviour, self-esteem and happiness. *Social psychiatry and psychiatric epidemiology, 35*, 463–470.
- Frederickson, B. (2009). Positividad: una investigación innovadora revela cómo aprovechar la fuerza oculta de las emociones positivas, superar la negatividad y prosperar. Editores de la corona/Casa aleatoria.
- Fredrickson, B. L., & Losada, M. F. (2005). Positive affect and the complex dynamics of human flourishing. *American psychologist, 60*(7), 678.
- Garaigordobil M. Pérez JI. y Mozaz M (2008). Self-concept, self-esteem and psychopathological symptoms. *Psicothema, 20*, 114-123.
- González-Carrasco, M., & Casas, F. (2020). Subjective Well-Being in Early Adolescence: Observations from a Five-Year Longitudinal Study. Publicado en *International Journal of Environmental Research and Public Health, 17*(21), 8249.
- Gómez-Baya, D., Mendoza, R., & Gaspar de Matos, M. (2022). *Positive youth development, subjective well-being and mental health in adolescence: A systematic review*. *Child Indicators Research, 15*, 1205–1234. <https://doi.org/10.1007/s12187-021-09867-3>
- Hills, P., & Argyle, M. (2002). The Oxford Happiness Questionnaire: A compact scale for the measurement of psychological well-being. *Personality and Individual Differences, 33*, 1073-1082.
- Hirvonen, R., Putwain, D. W., Määttä, S., Ahonen, T., & Kiuuru, N. (2020). The role of academic buoyancy and emotions in students' learning-related expectations and behaviours in primary school. *British Journal of Educational Psychology, 90*(4), 948-963.
- Keyes, C. L. M. (2006). Mental health in adolescence: Is America's youth flourishing? *American Journal of Orthopsychiatry, 76*(3), 395-402.
- Kroger, J. (2015). *Identity in adolescence: The past and future of the study of identity in adolescence*. Routledge.
- Lyubomirsky, S. (2008). La ciencia de la felicidad. México, DF: Urano.
- Leary, MR y Baumeister, RF (1995). La necesidad de pertenecer. *Boletín Psicológico, 117* (3), 497-529.
- Mann, M., Hosman, C. M., Schaalma, H. P., & De Vries, N. K. (2004). Self-esteem in a broad-spectrum approach for mental health promotion. *Health education research, 19*(4), 357-372.
- Mruk, CJ (2006). Investigación, teoría y práctica de la autoestima: Hacia una psicología positiva de la autoestima. Editorial Springer.
- Margot, J.-P. (2007). La felicidad. *Praxis Filosófica, (25)*, 55-79. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/paf/n25/n25a04.pdf>
- Moreno, C., Garcia-Moya, I., Rivera, F., & Ramos, P. (2021). *Familial and peer relationships as predictors of adolescent subjective well-being: A longitudinal analysis*. *Journal of Youth and Adolescence, 50*(4), 678–692. <https://doi.org/10.1007/s10964-020-01386-5>.
- Nesi, J., & Prinstein, M. J. (2017). Social media and internalizing problems in adolescents: A systematic review and meta-analysis. *Clinical Psychology Review, 58*, 65-77.
- Pavot, W. y Diener, E. (2013). Felicidad experimentada: La ciencia del bienestar subjetivo. En SA David, I. Bonniwell y A. Conley Ayers (Eds.), *El manual de felicidad de Oxford* (págs. 134–151). Prensa de la Universidad de Oxford.
- Pérez, L. T., Fuentes, N. I. G. A. L., Medina, J. L. V., Escobar, S. G., & Van Barneveld, H. O. (2012). Validación de la Escala de Felicidad de Alarcón para adolescentes mexicanos. *Psicología Iberoamericana, 20*(1), 71-79.
- Rodríguez-Fernández, A. y Goñi, A. (2011). La Estructura tridimensional del bienestar subjetivo. *Anales de Psicología, 27*, 327-332.
- Ryff, C., Keyes, C. (1995). The structure of psychological well-being revisited. *wellbeing. Journal of Personality and Social Psychology, 69* (4), 719-727.

- Rojas Monedero, Rosaura (2019). La educación para la paz y su influencia en el déficit de habilidades socioemocionales de los preadolescentes en Santiago de Cali, Colombia y Monterrey, México. Doctorado thesis, Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Ryan, R. y Deci, EL (2000). La Teoría de la Autodeterminación y la Facilitación de la Motivación Intrínseca, el Desarrollo Social, y el Bienestar. *Psicólogo estadounidense*, 55 (1), 68-78.
- Taylor, R. D., Oberle, E., Durlak, J. A., & Weissberg, R. P. (2017). *Promoting positive youth development through school-based social and emotional learning interventions: A meta-analysis of follow-up effects*. *Child Development*, 88(4), 1156-1171. <https://doi.org/10.1111/cdev.12864>
- Seligman, M. (2011). *La Auténtica Felicidad*. Barcelona, España, Ediciones ZETA.
- Suldo, S. M., & Huebner, E. S. (2006). The role of life satisfaction in the relationship between stressful life events and adolescent problem behaviors. *Social Indicators Research*, 79(2), 273-294.
- Schwartz, S. J., Côté, J. E., & Arnett, J. J. (2011). Identity and agency in emerging adulthood: Two pathways to adulthood. *Youth & Society*, 43(2), 151-179.
- Scott, E. S., & Steinberg, L. (2008). *Rethinking juvenile justice*. Harvard University Press.
- Shavelson, R. J., Hubner, J. J., & Stanton, G. C. (1976). Self-concept: Validation of construct interpretations. *Review of educational research*, 46(3), 407-441.
- Steinberg, C. (2014). Abandono escolar en las escuelas secundarias urbanas de Argentina: nuevos indicadores para el planeamiento de políticas de inclusión educativa. *Archivos de Análisis de Políticas Educativas/Archivos Analítico*.
- Van Harmelen, A.-L., Kievit, R. A., Ioannidis, K., Neufeld, S., Jones, P. B., Bullmore, E. T., & Dolan, R. J. (2017). Adolescent friendships predict later resilient functioning across psychosocial domains in a healthy community cohort. *Psychological Medicine*, 47(10), 1827-1837.

—
Lucia V. Todd Lozano

Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León, abogada y mediadora. Con una sólida experiencia en temas de paz y bienestar para la construcción de una sociedad más armoniosa. Correo electrónico: luciatodd@me.com

El deber de renegociación contractual como consecuencia del cambio de circunstancias

The duty to renegotiate the contract as a result of changed circumstances

Recibido: 03-05-2025 | Aceptado: 27-05-2025

David Cuba Abarca*

*<https://orcid.org/0009-0000-4427-0238>
Universidad de Antofagasta, Chile

Resumen

Este artículo aborda la importancia de la existencia de un deber de renegociación en caso de cambio de circunstancias es transversal a todos los ordenamientos jurídicos occidentales como primera manifestación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Por lo que se refiere a los efectos jurídicos de un cambio de circunstancias. A falta de una estipulación legal o contractual explícita, las partes están obligadas a renegociar los términos originales del contrato con el fin de adaptarlo a las nuevas circunstancias. Esta obligación se impone tanto a la parte favorecida como a la afectada por la aparición de un cambio de circunstancias, debiendo los contratantes regir su conducta por el principio de la buena fe durante la renegociación. Sin embargo, por la naturaleza de este deber, las partes no tienen la obligación de llegar a un acuerdo como resultado que signifique la adaptación del contrato a las nuevas circunstancias. Una concepción dinámica de la buena permite la creación de una obligación de renegociación para los contratantes. Si bien es generalmente aceptado que el deber de buena fe en la ejecución del contrato es la base de la renegociación, es sin embargo más difícil determinar el contenido y naturaleza de este deber.

Palabras clave: *Renegociación; Buena fe; Imprevisión; Deberes contractuales; Adaptación*

Cómo citar

Cuba Abarca, D. El deber de renegociación contractual como consecuencia del cambio de circunstancias. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 5(9). <https://doi.org/10.29105/msc5.9-121>

Abstract

This article addresses the importance of the existence of a duty to renegotiate in the event of changed circumstances is transversal to all western legal systems as the first manifestation of Alternative Dispute Resolution Methods (ADR). As regards the legal effects of a change in circumstances. In the absence of an explicit legal or contractual stipulation, the parties are obliged to renegotiate the original terms of the contract in order to adapt it to new circumstances. This obligation is imposed on both the favoured and the affected parties by the occurrence of a change in circumstances, with the contracting parties being required to conduct themselves according to the principle of good faith during renegotiation. However, because of the nature of this duty, the parties are not obliged to reach an agreement that would mean adapting the contract to new circumstances. The dynamic conception of good faith allows the creation of an obligation to renegotiate on the part of the contractors. While it is generally accepted that the duty of good faith in the performance of the contract is the basis for renegotiation, it is more difficult to determine the content and nature of this duty.

Key words: *Conflict resolution, Ethics, Dialogue, Complex thought, Cultural metaphors.*

1. INTRODUCCIÓN

El deber de renegociación puede justificarse como el medio para buscar la mejor adaptación del contrato a la realidad socioeconómica que lo rodea, muy distinta de la realidad razonablemente considerada por las partes en el momento de la celebración del contrato. A partir de esta visión, el contrato puede ser considerado como una síntesis de intereses, donde cada una de las partes forma una relación de cooperación buscando una finalidad concreta, es decir, la utilidad económica que reporta el negocio jurídico. En efecto, ante una situación de desequilibrio contractual a consecuencia de un cambio profundo de las circunstancias, el remedio se encuentra en el punto medio que sea posible conciliar, por un lado, que el

deudor ejecute su obligación y, por otro, que este cumplimiento tenga expectativas razonables (Aynes, L., 1997, p. 66). Sin embargo, estas virtudes de paciencia, lealtad y cooperación que las partes debieran adoptar, no se manifiestan generalmente de modo espontáneo, especialmente cuando las partes contratantes no han estipulado una cláusula de renegociación anticipada. Así, la renegociación contractual como la forma más elemental de Métodos Alternativos para la Solución de las Controversias (MASC) debe examinarse desde el punto de vista de su contenido y de su naturaleza.

2. METODOLOGÍA

La investigación adopta un método lógico abstracto de los conceptos relevantes en el

estudio. De esta forma, siguiendo un análisis deductivo a partir de principios y normas que fundamentan la existencia del deber de renegociación contractual por imprevisión. En este punto, no es objeto de análisis el fenómeno de la teoría de la imprevisión, sino que sus consecuencias en la relación jurídica contractual, es decir, la renegociación como mecanismo de solución de controversias. En el análisis del contenido y naturaleza de la renegociación se utiliza un método comparativo que se centra en la legislación de los sistemas nacionales e internacionales occidentales, pero también en la doctrina que sustenta teóricamente el reconocimiento de la renegociación como deber, el cual no se encuentra exento de debate. Abordar el problema de la compatibilidad entre el contrato y la realidad, cuando los principios de buena fe, equidad y justicia contractual no puedan tolerar el desequilibrio de las prestaciones por razones ajenas a la voluntad de las partes contratantes exige de sustentación deductiva a partir de una mirada teleológica de los principios contractuales que son comunes en la cultura occidental del *civil law*.

3. EL CONTENIDO DE LA RENEGOCIACIÓN

En este sentido, la obligación contractual implica una relación y un deber de cooperación entre las partes, basado en la buena fe y la equidad, es decir, es siempre un comportamiento correcto que evita una desproporción grave en el beneficio económico para una de las partes en detrimento de la otra. La aplicación del principio de buena fe durante el procedimiento de renegociación

implica una serie de conductas que deben ser observadas por cada una de las partes durante la ejecución del contrato, las cuales constituirían la base de la obligación de renegociar ante un cambio de circunstancias (Oppetit, B., 1974, p. 794). La naturaleza de la obligación de renegociación debe basarse en la existencia de circunstancias que afecten al contrato, las cuales generarían una injusticia contractual porque una de las partes se verá gravemente perjudicada por circunstancias externas y razonablemente imprevistas.

3.1 La adaptación del contrato a la nueva realidad

No cabe duda de que las partes contratantes deben respetar el principio de buena fe en todas las fases de la relación contractual, tanto en la fase de formación del contrato como durante la fase de su ejecución. En este último caso, la injusta y excesiva onerosidad que puede significar cumplir con el contrato frente a un cambio profundo e imprevisto de las circunstancias que, razonablemente las partes tuvieron en miras al momento de contratar, resulta de gran interés para nuestro estudio.

Ante una renegociación, las propuestas y contrapropuestas deben ser serias, razonables y coherentes con el objetivo de aportar la información necesaria para que la otra parte comprenda todos los aspectos y consecuencias de la adaptación del contrato a la nueva realidad (Picod, Y., 1989, p. 212). Del principio general de la buena fe surge el deber de cooperación que implica que las partes deben llevar a cabo las negocia-

ciones con flexibilidad, teniendo en cuenta los intereses de la parte contraria, así como sus propios intereses, manteniendo las negociaciones durante un período de tiempo adecuado, y buscando siempre un acuerdo o una solución razonable que busque establecer el equilibrio inicial del contrato, como queda plasmado en el célebre laudo arbitral *Kuwait v. American Independent Oil Company* (caso. Aminoil)¹.

La renegociación puede ser entendida como un derecho cuando la parte que ha sufrido un perjuicio económico grave durante la ejecución del contrato derivado de un cambio profundo de las circunstancias iniciales, considera legítimo pedir a la otra parte que el contrato sea adaptado a la nueva realidad. Sin embargo, también podemos hablar de un deber de renegociación cuando los principios que rigen el derecho contractual obligan claramente a las partes a renegociar. Para llegar a esta convicción del deber de renegociar, examinaré en primer lugar su naturaleza y luego estudiaremos cómo se desarrolla este deber.

3.2 De la naturaleza del deber a la renegociación del contrato

Es cierto que, en caso de desequilibrio contractual imprevisto, a las partes les podría interesar tratar primero de mantener el contrato en los términos de una renegocia-

ción o adaptación, más que determinar su terminación. En este sentido, la renegociación parece ser una necesidad práctica ya que cada una de las partes podría sufrir los perjuicios de un cambio de circunstancias donde la terminación del contrato no sería la solución, por el contrario, las partes contratantes siempre buscarán la mejor solución, solución que puede ser la corrección o adaptación del contrato a las nuevas circunstancias.

Los diferentes ordenamientos jurídicos parecen estar orientados a preferir la conservación del contrato frente a su extinción con el fin de alcanzar el objetivo concreto de cada una de las partes. La buena fe y la equidad exigen no sólo que las partes cumplan con lo acordado en el contrato, sino también que se comporten de manera justa, seria y razonable en todo momento, especialmente en el caso de circunstancias especiales de desequilibrio. Las obligaciones contractuales exigen que se revise el contrato y que las anomalías se corrijan de forma amistosa, evitando así las posibles consecuencias negativas de una posible revisión judicial del contrato. De acuerdo con estos principios, abordaremos el debate en torno a la indisponibilidad del derecho de renegociación como consecuencia jurídica de una obligación de medios

4. EL DEBATE SOBRE EL CARÁCTER INDISPONIBLE DEL DERECHO A LA RENEGOCIACIÓN

Sobre la base de un deber de renegociación derivado de los principios del contrato,

¹ *Kuwait v. American Independent Oil Company* (caso. Aminoil). *Kuwait v American Independent Oil Company* (Aminoil) [1982] 21(5) ILM 976. La Corte de Arbitraje ad-hoc indica: "The said contractual equilibrium gives rise to the legitimate expectations of the parties. To assess both the equilibrium and the expectations, one should look at the original text of the contract, as well as at the amendments, the interpretations, and the behaviour manifested along the course of its existence. (para.149)".

es posible sostener que será preferible que la renegociación se lleve a cabo de manera libre y voluntaria, ya que los hechos acaecidos cambiaron profundamente la economía del contrato, por lo cual el valor inicial de las utilidades degenera en resultados manifiestamente injustos frente a las nuevas circunstancias durante la fase de ejecución del contrato de tal suerte que la renegociación toma la forma de una adaptación. En este contexto, surge el debate sobre la posibilidad de renunciar al derecho de renegociación con carácter preliminar con la ayuda de una cláusula contractual al momento de la celebración del contrato. Sobre este tema hay porque ello significaría dejar de reconocer el principio de buena fe; y, por otro lado, está la posición atenuada fundamentada en la libertad contractual como principio que rige la negociación y celebración de un contrato.

4.1 La indisponibilidad del derecho a la renegociación

Uno de los principios fundamentales para la renegociación es el principio de buena fe, esto nos permite deducir inevitablemente su naturaleza, sobre todo si recordamos los deberes específicos que deben observar las partes contratantes desde el inicio de la relación contractual. Parece contradictorio establecer que las partes contratantes no pueden eludir el deber de actuar de buena fe y, al mismo tiempo, sostener que la exclusión de la posibilidad de renegociar es manifestación del respeto potencial de los deberes específicos de conducta siendo la consecuencia misma de tales deberes.

La importancia de la buena fe es evidente como principio rector de la legislación contractual al imponer ciertos deberes a los contratantes (CUBA, 2024, p. 93). Se requiere de una actitud coherente y sincera en la fase de formación del contrato, y también de un comportamiento idóneo que permita la correcta ejecución, es decir, la buena fe puede adoptar una concreción a través de especiales deberes contractuales que la dogmática civil se ha encargado de sistematizar durante el siglo XX destacando la corriente doctrinaria denominada solidarismo contractual (Bourgeois, L., 1998, p. 15)

Casi un siglo después de su creación, esta doctrina ha resurgido con fuerza en la jurisprudencia francesa lo que no ha pasado inadvertido por la doctrina occidental (Tallon, D., 1997, p. 403-404), para formar lo que Mazeaud (2003) “un nuevo orden contractual” (p.295), permitiendo la creación de un vínculo entre las manifestaciones del principio de buena fe y su práctica actual.

Duguit (1987) critica el propósito egoísta del derecho subjetivo tal como se entiende tradicionalmente, y sostiene que los objetivos del individualismo se alejan de la realidad social (p. 35). Para Demogue (1921), la finalidad del Derecho no está necesariamente centrada en el individuo, importa también el grupo social como una realidad objetiva en sí misma diferente de sus componentes, por lo cual no hay individuos libres y aislados, sino por el contrario, sociales (p. 32). El autor afirma en otra de sus obras (1907) que “... por el hecho de existir en un entorno social,

una obligación ya tiene una serie de repercusiones...”² (p. 246). En el mismo sentido Romani (2002) indica que estas repercusiones van más allá del propio interés de las partes firmantes y de lo que podrían haber previsto porque el Derecho existe gracias a la sociedad y, en consecuencia, todos los fenómenos jurídicos son a su vez sociales (p. 90).

Del principio de buena fe se deducen los deberes de conducta específica para los contratantes que se consideran necesarios en un consenso social, aun cuando no se mencionen expresamente ni en la ley ni en el contrato. Entre estos deberes especiales o secundarios se encuentran, por ejemplo, los deberes de información, cooperación, preservación del contrato, debida diligencia, lealtad, coherencia, protección y custodia, entre otros, cuya finalidad es proteger a las partes y evitar el riesgo de daños durante la ejecución del contrato con un espíritu de solidaridad (Romani, L., 2002, p. 90). A los efectos del presente caso, el deber de renegociar el contrato podría basarse en el deber de cooperación (Ordoqui, G., 2011. p. 105), que se traduce en la colaboración entre las partes para la ejecución de sus respectivas prestaciones, y así lograr el interés común esperado, es decir, los beneficios recíprocos derivados del acuerdo, de tal manera que el contrato no termine por resolución.

4.2 También existe un argumento lógico según el cual la renuncia expresa al derecho a invocar la imprevisibilidad contractual no puede tener efectos absolutos

Cuando las partes renuncian en términos generales a la doctrina de la imprevisibilidad, esto equivale a decir que asumen los riesgos (y, por tanto, la responsabilidad) derivados de todos los acontecimientos que puedan afectar a la ejecución de las prestaciones, ya sean previsibles o imprevisibles. Pero surge una pregunta: ¿cómo pueden las partes contratantes asumir el riesgo de un evento imprevisible, si por definición, debería haberseles presentado el riesgo? Si una de las partes asume un riesgo, significa que renuncia a los efectos que un determinado acontecimiento pudiera tener en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual implica necesariamente la representación de este riesgo por parte de la parte que lo asume. De esta manera, no es posible renunciar al uso de la imprevisibilidad, ni asumir la responsabilidad por hechos imprevisibles en términos generales o absolutos, sino solo por hechos o eventos precisos y previamente determinados. En otras palabras, la renuncia general a la renegociación no tiene ningún efecto respecto de los eventos identificados como imprevisibles después de la renuncia misma, ya que como consecuencia lógica las partes no habrían podido incluirlos en su renuncia o aceptación de riesgos (Mosset, J., 1994, p. 295)

² «...par le fait d'exister dans milieu social, une obligation a déjà un certain nombre de répercussions...»

4.3 La atenuación al carácter indisponible de la renegociación

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, existe un argumento que puede esgrimirse frente al carácter irrevocable de la imprevisión. Este argumento se basa en la posibilidad que tienen las partes de asumir el caso fortuito. En efecto, la doctrina latinoamericana indica que, sobre la base del principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, tomando como ejemplo el carácter descrito en el artículo 1673 del Código Civil chileno³ que hace responsable al deudor de la pérdida de la cosa debida si el deudor se ha constituido en responsable de cualquier caso fortuito. La asunción o aceptación del caso fortuito es una cláusula perfectamente jurídica que puede modificar la responsabilidad del deudor (Abeliuk, R., 2003, p. 795) por tanto, esta cláusula se aplicaría a cualquier disposición de carácter contractual. El único límite a esta estipulación es la nulidad de un potencial fraude futuro proveniente de una u otra de las partes (Elorriaga, F., 2009, pp. 135-166), pues lo contrario supondría aceptar la mala fe como norma general de los ordenamientos jurídicos. A partir de esta afirmación, la tesis de que el deudor puede legítimamente asumir la responsabilidad del cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que éstas se vuelvan imposibles debido a un acontecimiento que se lo impida absolutamente, *a fortiori*, puede asumir la responsabilidad

de una prestación que se ha convertido sólo en onerosa o difícil (pero no imposible). Sin embargo, es prudente considerar que los límites aplicables a la renuncia del caso fortuito se apliquen de igual modo cuando se intenta invocar la imprevisibilidad contractual. Es lógicamente imposible suponer lo que es imprevisible, de modo que cuando el deudor asume la responsabilidad de un evento imprevisible, debe entenderse que éste se refiere a eventos que pueden preverse y anticiparse razonablemente (Borda, A., 2002, p. 3). No existe una norma general en el ordenamiento jurídico occidental que permita considerar al deudor responsable de cualquier caso fortuito, lo que parece razonable sobre la base de los argumentos esgrimidos para apoyar el carácter imperativo de las normas que regulan la imprevisibilidad.

4.3.1 El rechazo a los fundamentos de la doctrina comparada y a los planes de unificación del derecho

En este sentido, la doctrina comparada ha sostenido que la exclusión general y absoluta del caso fortuito como causa de exoneración de la responsabilidad del deudor sería nula, ya que es contraria al principio de buena fe que debe estar vigente durante todas las etapas de la relación contractual. Del mismo modo, se puede argumentar que las cláusulas de fuerza mayor están siempre sometidas a los límites de la libertad contractual, por lo que no pueden ser manifiestamente irrazonables dentro de los parámetros de buena fe y equidad, valores que deben prevalecer en la inter-

3 Artículo 1673. Si el deudor se ha constituido responsable de todo caso fortuito, o de alguno en particular, se observará lo pactado. Lea más: <https://www.bcn.cl/ley-chile/navegar?idNorma=172986&idParte=8717776>

pretación de la cláusula y del contrato en general. Así, una cláusula que atribuye la responsabilidad de todos los riesgos del contrato a una sola de las partes podría considerarse manifiestamente irrazonable y contraria a la buena fe. En este sentido, los proyectos de unificación del derecho contractual sostienen que no pueden limitarse los derechos de las partes fundándose exclusivamente en la libertad contractual si va en contra del principio de buena fe.⁴ Esta afirmación se reitera en los

4 Proyecto de Marco Común de Referencia (DCFR).

«Principios Contractuales Comunes» (vol.7) Asociación H. Capitant y la Société de Législation Comparée. DCFR, traducida al francés de los tres primeros libros de Ghestin J., con el apoyo de la Fundación para el Derecho Continental: http://www.fondation-droitcontinental.org/upload/docs/application/pdf/2010-08/traduc-vbar-livre_i-ii-iii_08-2008.pdf Traducción al español por el autor del artículo:

Artículo 1: 102 sobre la libertad contractual: « (1) Cada parte está obligada a actuar de acuerdo con los requisitos de la buena fe. (2) Las partes no podrán excluir o limitar este deber.»

Artículo 1: 201 sobre la buena fe bajo el epígrafe de “deberes generales”: “(1) Cada parte está obligada a actuar de acuerdo con las exigencias de la buena fe. (2) Las partes no podrán excluir o limitar este deber.”

Sección 3 sobre Lealtad Contractual

Artículo 0:301 sobre el deber general de buena fe: “Cada una de las partes está obligada a obrar conforme a las exigencias de la buena fe, desde la negociación del contrato hasta la consecución de todos sus efectos. Las partes no podrán excluir o limitar este deber”.

Artículo 0:302 sobre el cumplimiento de buena fe: “ Todos los contratos deben cumplirse de buena fe. Las partes sólo podrán invocar los derechos contractuales y las cláusulas de acuerdo con la finalidad para la que fueron estipuladas”.

Artículo 0:303 sobre el deber de colaborar: “Las partes están obligadas a colaborar cuando sea necesario para la ejecución de su contrato”.

Artículo 0:304 sobre el deber de coherencia: “ una parte no podrá actuar en contradicción con sus declaraciones y comportamientos anteriores, sobre la base de los cuales su cocontratante pueda haber invocado legítimamente “.

Principios del Derecho Europeo de los Contratos:

“Disposiciones generales”:

Artículo 1: 102 sobre la libertad contractual: “(1) Cada parte está obligada a actuar de acuerdo con las exigencias de la buena fe. (2) Las partes no podrán excluir o limitar

Principios Latinoamericanos de Derecho Contractual (PLDC)⁵ en los que se incluye en el principio de buena fe que debe estar presente sin límite respecto a la libertad de negociación, permitiendo siempre la posibilidad de adecuar el contrato si una de las partes obtiene una ventaja desproporcionada (Fauvarque-Cosson, B., 2004, p. 69)

este deber.”

Artículo 1: 201 sobre la buena fe bajo el epígrafe de “deberes generales”: “(1) Cada parte está obligada a actuar de acuerdo con las exigencias de la buena fe. (2) Las partes no podrán excluir o limitar este deber.”

Artículo 1: 202 sobre la colaboración: “Cada una de las partes debe a la otra una colaboración que permita que el contrato produzca todos sus efectos”.

Artículo 1: 302 sobre la razonabilidad: “Razonable se considerará razonable en virtud de estos Principios si las personas de buena fe se colocan en la misma posición que las partes considerarían razonable. En particular, se tendrán en cuenta la naturaleza y el objeto del contrato, las circunstancias del caso y los usos y costumbres de las profesiones o ramas de actividad de que se trate”.

Propuesta de Reglamento para una normativa común de compraventa europea: “Principios generales”:

Artículo 2 sobre la buena fe y la lealtad¹⁰³⁷:

«1. Corresponderá a cada una de las partes actuar de conformidad con el principio de buena fe y lealtad.

2. El incumplimiento de esta obligación podrá impedir a la parte incumplidora ejercer o invocar cualquier derecho, acción o defensa de que disponga de otro modo, o podrá incurrir en responsabilidad por cualquier daño causado a la otra parte como consecuencia de ello.

3. Las partes no podrán excluir la aplicación del presente artículo, ni menoscabar sus efectos, ni modificarlos.”

Principios de UNIDROIT: Buena Fe:

Artículo 1.7: “(1) Las Partes cumplirán con los requisitos de buena fe en el comercio internacional. 2. No podrán excluir esta obligación ni limitar su alcance.”

Prohibición de contradecirse a sí mismo en detrimento de los demás:

Artículo 1.8: “Una parte no podrá obrar en contradicción con una expectativa que haya despertado en la otra parte cuando esta última haya creído razonablemente en esa expectativa y haya actuado en consecuencia en su perjuicio”.

5 **PLDC:** Libertad de negociación

Artículo 10. Las partes son libres de negociar el contrato y de interrumpir las negociaciones en cualquier momento. Las partes deben actuar de buena fe tanto durante las negociaciones como cuando éstas se terminan.

Del examen de las normas citadas, se logra establecer que el principio de buena fe evita que las partes eludan, mediante cláusulas contractuales, las regulaciones establecidas para los casos de imprevisión contractual.

4.3.2 La asunción anticipada de riesgos derivados de hechos expresamente determinados

En este caso, se trata de un acontecimiento concreto que las partes han previsto y respecto del cual se ha establecido una distribución de los riesgos que podrían derivarse del mismo en caso de producirse. No obstante, debe exigirse que el deudor haga explícita esta asunción, sin perjuicio de la repartición de los riesgos que se deriven inequívocamente de la naturaleza del contrato de que se trate o de las circunstancias de un caso concreto. Además, la interpretación de tales cláusulas debe ser estricta, sin pretender ampliar su alcance de manera análoga a hechos que no estén manifiestamente comprendidos en ellas. En otras palabras, el criterio de previsibilidad debe aplicarse no sólo al hecho en sí, sino también a sus efectos y significado. Por ejemplo, una guerra puede durar mucho más de lo esperado, o un cambio inesperado en la política económica puede convertir un proceso normal de inflación en hiperinflación. La norma contenida en el Marco Común de Referencia del Derecho Europeo (DCFR) adopta expresamente esta tendencia, ya que exige como una de las condiciones previas para la imprevisión que el deudor no previó, y no pudo haber previsto razonablemente, la posibilidad o la importancia del cambio

en las circunstancias⁶. Todo lo mencionado anteriormente significa que, aun cuando el cambio de los acontecimientos pudiera haber sido potencialmente anticipado por las partes afectadas, y su intensidad escape a parámetros razonables de predicción, pero satisfaga los demás requisitos, el deudor siempre tendrá la opción de solicitar la revisión del contrato.

5. LA OBLIGACIÓN DE RENEGOCIAR ES UNA OBLIGACIÓN DE MEDIOS

La obligación de renegociar es una obligación de medios, ya que el fracaso de las negociaciones sin tener en cuenta el deber de comportarse conforme al principio de buena fe, abriría a cada una de las partes la posibilidad de resolver el contrato sin costo ni perjuicio⁷. Siempre será necesario demostrar una conducta leal, es decir,

⁶ (DCFR) III. — 1:110: Modificación o fin decidido por el tribunal debido a un cambio en las circunstancias

(1) Una obligación debe cumplirse incluso si el cumplimiento se hubiera vuelto más oneroso, ya sea porque el costo del cumplimiento ha aumentado o porque el valor de la contraprestación ha disminuido.

2) No obstante, si el cumplimiento de una obligación contractual o de una obligación derivada de un acto jurídico unilateral resulta tan oneroso, debido a un cambio excepcional de las circunstancias, que sería manifiestamente injusto mantener al deudor obligado, el tribunal podrá

(a) modificar el derecho para que sea razonable y justo en las nuevas circunstancias

b) o extinguir la obligación en la fecha y en las condiciones que determine el Juez.

(3) La subsección 2 se aplica solo si

a) el cambio de circunstancias se haya producido después del nacimiento de la obligación;

b) el deudor no había tenido en cuenta, y no podía razonablemente haberlo hecho, la posibilidad y la importancia del cambio de circunstancias;

c) el deudor no había asumido ni podía razonablemente haber asumido el riesgo de este cambio de circunstancias

(d) y el deudor se ha esforzado, razonablemente y de buena fe, por negociar un ajuste razonable y justo a los términos de la obligación.

⁷ Art. 6: I II PDEC; art. 111-1:101 DCFR.

debe existir una conducta similar a la lealtad entre las partes contratantes porque la obligación de renegociar no prevalece sobre la obligación de revisar (Mazeaud, D., 2007, p. 765). Aunque no exista obligación de llegar a un acuerdo, la parte que se niegue a renegociar el contrato será condenada a pagar los daños y perjuicios que conlleve su negativa⁸, pudiendo estos daños tener una naturaleza punitiva (Thibierge, L., 2011, p. 470). Negociar de buena fe no puede entenderse en base al comportamiento contrario, es decir, negociar de buena fe no significa abstenerse de negociar de mala fe, porque no se esperará únicamente que las partes contratantes se abstengan de cualquier comportamiento perjudicial en un amplio sentido para su cocontratante, sino que también, se espera que realicen acciones favorables que faciliten obtener como resultado un acuerdo razonable (Tisseyre, S., 2012, p. 116)

5.1 La dificultad estriba en la capacidad de dar un contenido positivo a esta obligación

Al renegociar los términos del contrato, las partes deben esforzarse por reducir el desequilibrio sustancial. La obligación de renegociar exige que las partes hagan todo lo posible para que su propuesta se traduzca en una modificación del contrato, sólo así será posible alcanzar el objetivo de la obli-

gación de renegociar, que el contrato pueda subsistir, por lo cual las proposiciones de adaptación deben estar en línea con esta perspectiva, es decir, reducir el desequilibrio contractual para que el contrato pueda continuar surtiendo sus efectos (Maury, F., 1998, p. 1243). Si las partes contratantes no pueden llegar a un acuerdo, debido a diferencias legítimas en el contexto de la renegociación, no puede reprocharse su conducta descartando comportamientos culpables que generen responsabilidad. Así, los jueces tendrán que determinar en este contexto si las propuestas son serias y si el fracaso de la negociación es legítimo o injusto.

En este estudio de la naturaleza de la renegociación, es necesario destacar la posible identificación de dos obligaciones sucesivas que reflejan diferentes intensidades de consideración y, por otra parte, examinaremos la dimensión del sacrificio de los intereses legítimos de las partes contratantes.

5.2 La posible dualidad del deber de renegociación

Es preciso distinguir entre dos obligaciones sucesivas. Así, en un examen más profundo del deber de renegociar el contrato, podemos identificar en primer lugar una obligación de resultado, es decir, negarse a iniciar esta renegociación es suficiente para constituir una falta, por lo que la imposibilidad absoluta de renegociar el contrato sigue siendo un motivo de justificación según las reglas generales sobre el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, cuando

⁸ PDEC Art. 6: 111: *in fine*, que establece que el tribunal "...podrá ordenar una indemnización por el daño causado a una de las partes por la negativa de la otra a negociar o por su incumplimiento de las negociaciones de mala fe".

se inician las renegociaciones, no es imperativo llegar a un acuerdo como ya hemos mencionado.

Por ello, parece más acertado distinguir entre dos obligaciones sucesivas: en primer lugar, la obligación de iniciar la renegociación, donde la obligación recaerá sobre ambas partes, y, en segundo lugar, la obligación de llevar a cabo esta renegociación de buena fe, es decir, que las partes observen una conducta correcta según los parámetros de los deberes contractuales, lo cual obedece a una simple obligación de medios que no exige en ningún caso obtener un acuerdo.

La actitud de las partes debe ser correcta tanto en sus propuestas como en su conducta (Stoffel-Munck, Ph., 1994, p. 117), y es por esta razón que la legitimidad de la negativa debe presumirse en el curso de las renegociaciones. Por lo tanto, la obligación de llegar a una adaptación contractual del contrato durante una renegociación es una obligación de medios. Sin embargo, durante la obligación de renegociación, la atención no se centrará tanto en el resultado, sino más bien en el comportamiento justo, equitativo y cooperativo de las partes durante esta fase (Aynès, L., 1999, p. 18) En efecto, tal conducta nos lleva a considerar que, en el marco del deber de renegociación, cuando se trata de propuestas razonables, es perfectamente aceptable que una parte contratante la rechace, porque es contraria a sus intereses (Mazeaud, D., 2007, p. 765)

5.3 El sacrificio de los intereses legítimos de las partes contratantes

Durante la renegociación del contrato, se plantea la cuestión sobre la legitimidad de exigir a las partes contratantes que sacrifiquen algunos de sus intereses. Así, podemos preguntarnos ¿hasta qué punto se les puede pedir a las partes que renuncien a sus propios intereses para que el contrato continúe? Para responder se debe analizar este tema desde diferentes enfoques:

5.3.1 El límite del sacrificio

Al tratarse de una obligación de medios respecto de la cual las partes contratantes deben adoptar una línea de conducta determinada, en ningún caso se debe considerar culpable al acreedor si se niega a sacrificar uno de sus intereses esenciales -y legítimos- en beneficio de su deudor (Stoffel-Munck, Ph., 1994, p. 121). En efecto, cuando a raíz de un cambio de circunstancias, la situación particular del deudor amenaza los intereses del acreedor, la acción de renegociar no puede perjudicar de modo esencial los intereses legítimos del acreedor hasta el punto de que sus aspiraciones y beneficios económicos se vean seriamente amenazados. Por esta razón, un cambio en las circunstancias no debe poner en peligro el patrimonio de las partes contratantes hasta el punto de que el contrato ya no sea viable durante la renegociación debido a un desequilibrio irremediable.

5.3.2 El interés de un bien superior

De acuerdo con este razonamiento y considerando el contrato como un instrumento que no solo sirve para satisfacer intereses individuales, sino que también cumple una función social inserta en la realidad material de una comunidad (Demogue, R., 1921, p.32), podemos concluir que durante el período de renegociaciones, las partes, siguiendo un comportamiento leal y cooperativo, pueden hacer ciertas concesiones de sus intereses legítimos en aras de interés o bien superior, que pueda subsistir el contrato. En este contexto, cada parte contratante deberá tener en cuenta los intereses de la otra (Revet, T., 2004, p. 579), formulando propuestas y recibiendo contrapropuestas en un intento de restablecer el equilibrio contractual, poniendo como objetivo evitar la ruina económica de la parte contratante más desfavorecida. Cuando se ponen en práctica los sacrificios de los intereses legítimos de las partes contratantes y se restablece así un equilibrio contractual razonable para la subsistencia del contrato, ello no significa que las partes contratantes tengan como objetivo una equivalencia de beneficios, sino que el criterio práctico del sacrificio es la utilidad reportada por la convención. Por tanto, bajo este contexto, el contrato se basa en una causa que es un factor de cambio representado como un elemento dinámico del acto, el cual sólo puede traducirse por medio de la noción de interés.

5.3.3 El factor económico.

La teoría contractual debe complementarse teniendo en cuenta el beneficio espe-

rado de la transacción en el momento de la renegociación, ya sea por una razón de imprevisión o de fuerza mayor. El restablecimiento del equilibrio contractual junto con los sacrificios que las partes contratantes están dispuestas a asumir en una renegociación, están condicionados por la búsqueda de los beneficios recíprocos del contrato. Sobre este último punto, podemos concluir que existe una convergencia entre el análisis económico del derecho y una teoría económica del contrato, que da sentido a una adaptación contractual ante un cambio imprevisto de las circunstancias⁹. Por lo tanto, de acuerdo con el análisis económico del Derecho, las partes solo pueden concluir un acuerdo si la transacción es mutuamente beneficiosa para ambos (Corderch, S., 2009, p. 35).

5.4 El contrato como instrumento de distribución de riesgos entre las partes

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento del contrato, puede afectar total o parcialmente a la rentabilidad esperada por los contratantes (Carrasco, A., 2010, p.963). Existe el riesgo de que la utilidad esperada del contrato quede afectada por un cambio de circunstancias, quedando por lo general una parte muy desfavorecida frente a la otra. Así, la repartición del riesgo de que la situación económica y financiera cambie en el futuro

⁹ Esta doctrina del análisis económico del derecho ofrece propuestas sobre cómo distribuir eficientemente el riesgo contractual entre las partes en caso de alteración de las circunstancias. Véase: (Cooter R., & Ulen, T., 2016, p. 350)

agravando el cumplimiento de la obligación suele corresponder al deudor de esta (Serozan, R., 2014, p. 3). Sin embargo, esta regla no es absoluta porque la interrogante que plantea la alteración de las circunstancias contractuales es: ¿en qué casos el riesgo de alteración de la situación financiera no debe recaer sobre el deudor de la obligación contractual y, en consecuencia, permitir la modificación o extinción de la relación contractual?

La atribución del riesgo de alteración de las circunstancias a una de las partes del contrato puede lograrse, en primer lugar, por la voluntad de las partes en el contrato, en segundo lugar, por el legislador y, finalmente, por los tribunales sobre la base de las doctrinas que abordan la cuestión del cambio de circunstancias (Amunátegui, C., 2003, p. 176).

Independientemente de las diferencias entre los distintos ordenamientos jurídicos, la mayoría de ellos coinciden en concebir el contrato como un instrumento de distribución del riesgo entre las partes (Mekki, M., & Kloefer-Pelèse, M., 2011, p. 675). Una de las principales funciones del contrato es distribuir el riesgo cuando no se cumplan las expectativas de las partes en virtud de los acontecimientos ocurridos con posterioridad a la celebración del contrato (Mitchell Polinsky, A., 1981, p. 428). Antes de firmar el contrato, las partes tienen la oportunidad de revisar la información relevante, evaluar la probabilidad de que ocurra una contingencia incierta específica y negociar el contenido del contrato de acuerdo con sus perspectivas y su

voluntad de asumir riesgos (Hondius, E., & Grigoleit, H., 2011, p.4).

6. CONCLUSIONES

El primer efecto de un cambio de circunstancias debe ser imponer a las partes la obligación de renegociar. La existencia de tal obligación implica que, para el deudor, la solicitud de renegociación es una condición para invocar posteriormente las disposiciones relativas al cambio de circunstancias. Si ambas partes han actuado de buena fe, pero las negociaciones no se concluyen en un plazo razonable, cualquiera de las partes puede recurrir a los tribunales para solicitar una adaptación del contrato en función de la evolución de la situación y los tribunales tienen amplias facultades y pueden modificar o rescindir el contrato; Esta última opción se consideraría como último recurso.

Si bien la existencia de un deber de renegociación no está expresamente prevista en la mayoría de los ordenamientos jurídicos incluidos en el estudio, los proyectos de armonización europeos y latinoamericanos sostienen que el deber de renegociar es un elemento importante de la teoría de los contratos, y ha sido confirmado por la mayoría de la doctrina jurídica y, en algunos casos, también por decisiones judiciales. La obligación de renegociar es una consecuencia necesaria de la existencia del principio de continuidad del contrato junto con el deber cooperación que se derivan del principio de buena fe. El contenido de la obligación de renegociar y las consecuencias de la ausencia de

acuerdo entre las partes están sujetos al principio de buena fe junto a los deberes contractuales que derivan del principio, los cuales son vinculantes para ambas partes. Esto significa esencialmente que las partes deben llevar a cabo las negociaciones con seriedad, buscando cambios razonables que permitan adaptar el contrato a las nuevas circunstancias, teniendo en cuenta los intereses de la contraparte y con el objetivo de llegar a un acuerdo. Por lo tanto, si la solicitud de negociación fracasa debido a una negativa injustificada a entablar dichas negociaciones o si la ruptura de las negociaciones está motivada por una conducta abusiva o de mala fe por parte de una de las partes, la parte perjudicada tiene derecho a reclamar los daños y perjuicios causados por la demora y los costos incurridos en relación con la confianza depositada en una renegociación fallida.

Las bases en las que se basa el derecho/deber de renegociación son el espíritu de colaboración entre las partes durante la duración del contrato y, sobre todo, la conciliación de intereses con una justa distribución de los riesgos, todo lo cual garantizan la durabilidad y eficacia del contrato. Por lo tanto, si las partes no llegan a un acuerdo amistoso regido por la buena fe y búsqueda de la paz, el juez puede intervenir con carácter excepcional para facilitar la renegociación, y de no ser posible, podría declarar la resolución del contrato según lo permita la legislación del país o la jurisprudencia asentada en esta materia.

Por último, nada impide que la parte afectada por un aumento excesivo en la onerosidad de la prestación renuncie a la teoría de la imprevisión después de que se hayan producido los hechos. En este caso, la renuncia podrá ser expresa o tácita. El caso más típico de renuncia tácita será el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, pudiéndose concluir que el deudor ha cumplido con su obligación y no ha recurrido a la doctrina de la imprevisión cuando se ha presentado la oportunidad, entendiendo razonablemente que el cumplimiento no habría llegado a ser excesivamente oneroso en las condiciones requeridas para que la imprevisión contractual sea aplicable.

TRABAJOS CITADOS

- Amunátegui, C (2003) La cláusula rebus sic stantibus, Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Aynès, L (1997) Crise économique et rapports de droit privé, dans Droit de la crise: crise du droit? Les incidences de la crise économique sur l'évolution du système juridique, PUF.
- Aynès, L (1999) Le devoir de renégocier, *RJcom* (24) 11-24
- Borda, A (2002) "Influencia de las medidas económicas del año 2002 sobre las relaciones contractuales entre particulares", t. 2, ed. Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires.
- Bourgeois, L (1998) La solidarité, ed. Presses Universitaires du Septentrion.
- Carrasco, A (2010) Derecho de contratos, ed. Aranzadi Thomson Reuters, Cizur Menor
- Coderch, S. (2009) Alteración de circunstancias en el art. 1213 de la Propuesta de Modernización del Código civil en materia de obligaciones y contratos, *InDret Revista para el Análisis del Derecho* (4).

- Cooter, R., & Ulen, T (2016) *Law & Economics*, ed. Pearson, Berkeley Law Books.
- Cuba, D (2024) Hacia una concepción dinámica de la buena fe en el Derecho contractual, en *“Miradas y desafíos jurídicos en el siglo XX”*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 81-109.
- Demogue, R (1907) Des modifications aux contrats par volonté unilatérale, *RTD civ.*, 245-310.
- Demogue, R (1921) *Traité des obligations en général*, vol. 1, Rousseau, Paris.
- Duguit, L (1987) *Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón*, Edit. EDELVAL Valparaíso, Chile.
- Elorriaga, F (2009) Las dos hipótesis de objeto ilícito contenidas en el artículo 1465 del Código Civil”, *Revista Chilena de Derecho Privado*, N° 12, Santiago, pp. 135-166.
- Fauvarque-Cosson, B., & Mazeaud, D (2008), *European Contract Law, Materials for a Common Frame of Reference: Terminology, Guiding Principles, Models Rules*, Munich, ed. Sellier.
- Fauvarque-Cosson, B (2004) Le changement de circonstances, *RDC*, (20) 67- 79
- Hondius, E., & Grigoleit, H (2011) Introduction: An approach to the issues and doctrines relating to unexpected circumstances”, Hondius, E., & Grigoleit, H (eds.) *Unexpected Circumstances in European Contract Law*, Cambridge University Press.
- Jmosset, J (1994) Interpretación económica de los contratos, ed. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- Maur, F (1998) “Réflexions sur la distinction entre obligations de moyens et obligations de résultat “, *RRJ* 1243-1255.
- Mazeaud, D (2003) Le nouvel ordre contractuel, Édité. *Revue des Contrats*, Paris, (1) 295-322.
- Mazeaud, D (2007) Renégociar ne rime pas avec réviser, *Dalloz*. (11) 765-776.
- Mekki, M., & Kloepper-Pelèse, M (2011) “Hardship and Modification (or “Revision”) of the Contract”, *hartkamp*, A.S; Hesselink, M.W; Hondius E., & Mak, C (eds.), *Towards a European Civil Code*, 4a ed. Wolters Kluwer Law&Busines, Alphenaan den Rijn.
- Mitchell Polinsky, A (1981) Risk Sharing Through Breach of Contract Remedies, *Journal of Legal Studies*. (12) 427-444.
- Oppetit, B. (1974) L’Adaptation des Contrats Internationaux aux Changement de Circonstances: La Clause de Hardship, *Journal de Droit International*, (101) 794-814
- Ordoqui, G (2011) Buena fe en los contratos, ed. Reus, Madrid.
- Picod, Y (1989) Le devoir de loyauté dans l’exécution du contrat, ed. LGDJ, Paris.
- Revet, T (2004) L’obligation de motiver une décision contractuelle unilatérale, instrument de verification de la prise en compte de l’intérêt de l’autre partie, ed. RDC, Paris.
- Romani, L (2002) Les fondements de l’exigence de bonne foi en droit français des contrats, ed. École doctorale N° 74, Lille 2.
- Serozan, R (2014) “Informe general sobre los efectos de las crisis financieras en la fuerza vinculante de los contratos: renegociación, rescisión o revisión”, *XIV Congreso de la Academia Internacional de Derecho Comparado* (Viena, 21-26 de julio).
- Stoffel-Munck, Ph (1994) Regards sur la théorie de l’imprévision, Vers une souplesse contractuelle en droit privé français contemporain, Presses universitaires d’Aix-Marseille.
- Tallon, D (1997) La révision du contrat pour imprévision au regard des enseignements récents du droit comparé, *Études Sayag. Droit et vie des affaires*, ed. LITEC.
- Thibierge, L (2011) Le contrat face à l’imprévu, ed. *Economica*.
- Tisseyre, S (2012) Le rôle de la bonne foi en droit des contrats, ed. *Presse Universitaire d’Aix-Marseille*

David Cuba Abarca

Abogado, máster y doctor en Droit privado por la Universidad de Montpellier, Francia.

Profesor en Derecho privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Antofagasta (Chile). Correo electrónico: david.cuba@uantof.cl

Avances retos y desafíos de la conciliación en el Perú

Progress, challenges and discussion of conciliation in Peru

Recibido: 27-05-2025 | Aceptado: 14-06-2025

Oscar Canales Gonzales*

* <https://orcid.org:0000-0001-8807-3447>
Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú

Resumen

En el artículo se procura examinar los avances de mayor importancia y de la misma manera los retos y desafíos primordiales a los que se enfrenta la conciliación en el Perú, habida su característica de ser un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Con el devenir del tiempo, este mecanismo transitó por un necesario período de institucionalización, así como de fortalecimiento, con especial énfasis a partir de la puesta en vigencia de la Ley N° 26872. Ley de Conciliación. Entre los aspectos que corresponde destacar del avance de este mecanismo es la creación en todo el país de centros de conciliación, la formación y capacitación de conciliadores, inclusive la incorporación de la conciliación extrajudicial como requisito previo y con carácter de obligatorio en determinados procesos judiciales. Sin embargo, se debe asumir que persisten desafíos pendientes como su fomento en las zonas urbano marginales, la poca confianza que algunos ciudadanos aún le tienen, la mejora de los mecanismos de supervisión, así como el fomento de la conciliación utilizando medios tecnológicos como las plataformas virtuales.

Palabras clave: *Acceso a la justicia, equidad, oportunidad, bajo costo, eficiencia.*

Abstract

This article examines the most significant advances and, at the same time, the primary challenges facing conciliation in Peru, given its nature as an alternative dispute resolution mechanism. Over

Cómo citar

Canales Gonzales, O. Avances retos y desafíos de la conciliación en el Perú. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 5(9). <https://doi.org/10.29105/msc5.9-128>

time, this mechanism has undergone a necessary period of institutionalization and strengthening, with particular emphasis since the entry into force of Law No. 26872, the Conciliation Law. Among the aspects worth highlighting regarding the progress of this mechanism are the creation of conciliation centers throughout the country, the training and development of conciliators, and the incorporation of extrajudicial conciliation as a mandatory prerequisite in certain judicial proceedings. However, it must be acknowledged that pending challenges remain, such as its promotion in marginal urban areas, the lack of trust some citizens still have in it, the improvement of supervisory mechanisms, and the promotion of conciliation using technological means such as virtual platforms.

Key words: *Access to justice, equity, opportunity, low cost, efficiency.*

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo está referido a la conciliación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, definida esta como el acto mediante el cual se resuelve una disputa entre dos o más personas, ya sea a través de la renuncia unilateral o bilateral a ciertos derechos, o bien mediante un acuerdo de voluntades que permite a un tercero imparcial proponer soluciones o incluso resolver el conflicto con una decisión propia (Pinedo, 2020). Entre sus características más resaltantes se puede mencionar la consensualidad, considerándose que este mecanismo genera consenso; la voluntariedad que conlleva la conciliación habida cuenta los intervinientes pueden conciliar en libertad y a entera voluntad. De la misma manera aluden a la horizontalidad por la que la conciliación se encuentra a cargo del conciliador el que al ejercerla genera una correlación armónica y con carácter de horizontalidad entre los intervinientes. Entre otras no menos importantes.

En este orden se utiliza un enfoque cualitativo con diseño metodológico denominado revisión documental, enfocado en sintetizar y analizar críticamente la literatura existente desde la implementación de la conciliación, así como los avances legislativos y sobre todo los avances fácticos. Posteriormente se estableció la interrogante sobre cuáles son los avances retos y desafíos de la Conciliación en el Perú, la que trae inmerso el objetivo y justificación de la investigación, finalmente se pasó a la fase de redacción integrando los aspectos teóricos, el análisis correspondiente, así como las conclusiones a las que se puede llegar.

En ese orden se tratan aspectos básicos conceptuales y se trata la evolución histórica de la conciliación a nivel mundial decantándose a nivel país, donde se pone en contexto los albores de ésta en el Perú los mismos que nos trasladan a 1812, a los inicios de la adquisición de autonomía política respecto de la metrópoli España. En ese contexto, la Constitución de Cádiz, en su capítulo II res-

pecto de la administración de justicia civil, incluyó tres artículos que hacen referencia explícita al instituto de la conciliación. particularmente, el artículo 282 prescribía: “El alcalde de cada poblado desplegará la labor de conciliador y quien tenga que interponer demanda por asuntos civiles o contra el honor, se presentará ante éste para tal fin”. En el devenir histórico concluye esta etapa dando relevancia a la labor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que, dentro del marco de la Política General de Gobierno, tiene como uno de sus objetivos estratégicos institucionales extender la atención de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en beneficio de la ciudadanía (MINJUS, 2024). De manera similar, en el Acuerdo Nacional: Políticas de Estado, Visión del Perú al 2050, se establece como política fomentar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, verbigracia la conciliación, el arbitraje popular y el arbitraje, e incluir la mediación en el ámbito penal (Acuerdo Nacional, 2023).

Dentro del contenido analizado en el presente trabajo se abordan temáticas como las características de la conciliación, aquí tomando la clasificación de García y Ocaña (2023). Se estima destacar como características básicas la consensualidad, la voluntariedad, la horizontalidad, de la misma manera la privacidad, y finalmente la informalidad, así como los principios que instituyó la legislación nacional en torno a ésta, destacando fundamentalmente los principios de legalidad, equidad, veracidad, Neutralidad, Imparcialidad, confidencialidad y buena fe. De la misma manera se escudriñan los beneficios que se ha generado en la población

con su implementación y desarrollo dentro del ámbito de aplicación en el contexto nacional; entre estos se tiene el ahorro de tiempo, que se constituye en el argumento fuerza en apoyo de la conciliación habida cuenta la duración de la conciliación es mucho menor en tiempo, máxime si se relaciona con los extensos plazos existentes en la legislación procesal civil, plazos que casi nunca son respetados, volviendo los trámites más lentos y engorrosos. De la misma manera la generación de una cultura de paz a partir de la aplicación de este mecanismo con lo que se tiende a promover un entorno social más justo; con resultados imbuidos de justicia y equitatividad para los involucrados, lo que a la postre redundará en beneficio del entorno social.

Se señalan los aspectos positivos que se produjeron con su puesta en vigor, uno de estos aspectos se estima que con la aplicación de este mecanismo se facilita un acceso a la justicia más ágil y con reducción de costos monetarios. En este orden y acorde a lo expresado por el Ministerio de Justicia (Minjus, 2025), este mecanismo extrajudicial se presenta como una alternativa eficaz para resolver conflictos, evitando recurrir a largos y costosos procesos judiciales. Finalmente se ensayan propuestas de mejora y las respectivas conclusiones.

2. ASPECTOS BÁSICOS

Cuando se hace referencia a la Conciliación como institución jurídica, el término comprende dos posibles formas de aplicación: como una etapa previa al proceso judicial —

con el objetivo de evitar su inicio— o como un mecanismo dentro del proceso ya iniciado, orientado a lograr una resolución amistosa sin que sea necesario dictar una sentencia (Pinedo, 2020).

Tal como lo indica Couture, el verbo “conciliar”, así como los términos latinos “concilio” y “conciliare”, provienen de “concilium”, cuyo significado era asamblea o reunión. En la antigua Roma, este término se usaba para referirse tanto a cualquier tipo de asamblea como, específicamente, a la reunión de la plebe, donde se llevaban a cabo negocios, se resolvían disputas, entre otras actividades. Por ello, el verbo “conciliare”, que en un principio significaba “asistir al concilio”, fue adquiriendo distintos significados vinculados a dichas prácticas.

En esa línea, Pinedo -citado por Huarcaya (2025)- señala que el verbo “conciliar” procede del latín *conciliare*, el cual involucra armonizar o reconciliar los ánimos enfrentados, lograr el acuerdo de voluntades y restablecer la paz entre las partes.

Ormachea y Solís (1998) advierten que, con el fin de obviar confusiones en el uso del término “conciliación”, es necesario distinguir entre sus dos acepciones. La primera se refiere al procedimiento de autocomposición denominado audiencia de conciliación, conducido por un conciliador o juzgador; la segunda alude al resultado de dicho proceso, es decir, al acuerdo alcanzado entre las partes. Así, la conciliación puede entenderse tanto como una actividad procesal como por su finalidad, representada en el acuerdo logrado.

Según lo indica Chauca (2019), Cabanellas define la conciliación como un acto por medio del que las partes en conflicto deciden abandonar su postura de enfrentamiento, alcanzando un entendimiento a través de renuncias mutuas o incluso unilaterales.

A modo de definición provisional, y siguiendo a Ormachea, la conciliación puede entenderse como el acto mediante el cual se resuelve una disputa entre dos o más personas, ya sea a través de la renuncia unilateral o bilateral a ciertos derechos, o bien mediante un acuerdo de voluntades que permite a un tercero imparcial proponer soluciones o incluso resolver el conflicto con una decisión propia (Pinedo, 2020).

2.1 Avance histórico

Los albores de la conciliación se remontan al surgimiento de los grupos sociales, cuando estas, agotadas del uso de la autotutela, caracterizada por la violencia y la supremacía de la fuerza corporal, comenzaron a buscar formas más pacíficas para resolver los conflictos internos. En ese contexto, jefes de familia, ancianos, parientes y amigos empezaron a intervenir, promoviendo por medio de la persuasión que los inmersos en la disputa solucionaran sus discrepancias a través de métodos pacíficos de acuerdo y conciliación.

Con el tiempo, aquellos consejos y actos de persuasión, basados en el respeto hacia los ancianos, los lazos de sangre y la amistad, necesitaron adquirir fuerza legal, lo cual ocurrió cuando la autoridad judicial comenzó a intervenir como mecanismo institucionaliza-

do de resolución de conflictos impuesto por la sociedad. En este contexto, los hebreos recurrían a métodos de conciliación antes de iniciar un litigio, y dichos acuerdos eran absolutamente válidos. De manera similar, en la antigua Grecia, los *thesmothetai* otorgaban fuerza legal a las conciliaciones realizadas con anterioridad al litigio por quienes eran citados a comparecer. En Roma, la Ley de las XII Tablas ordenaba a los magistrados reconocer legalmente los acuerdos logrados entre las partes antes de presentarse ante el tribunal, ya que era una práctica habitual tentar un acuerdo conciliatorio previo a la intervención de los pretores, ya fuera por medio de un convenio directo o mediante la ayuda de terceros imparciales que facilitaban acuerdos amigables para evitar el litigio. (Pinedo, 2020)

Más adelante, con el progreso del Derecho Canónico, el Papa Honorio III estableció la obligación de intentar una conciliación previa a cualquier litigio, dado que la jurisdicción eclesiástica no se orientaba tanto a promover el litigio como a evitarlo. Por ello, los tribunales dirigidos por obispos procuraban que las partes resolvieran amistosamente sus diferencias.

En España, las Ordenanzas de Bilbao, promulgadas por el Rey Felipe V en 1737, establecieron que no se admitirían demandas ni peticiones si las partes no intentaban previamente resolver el conflicto por medios conciliatorios.

Esta disposición fue posteriormente incorporada al Código de Procedimientos Civiles de Napoleón en 1806, donde se mantuvo

como un requisito obligatorio. Finalmente, la Constitución de Cádiz de 1812 consagró inicialmente de manera constitucional la figura de la conciliación.

Los antecedentes históricos de la conciliación extrajudicial en el Perú nos trasladan a 1812, cuando el país empezaba a adquirir autonomía política respecto de España. En ese contexto, la Constitución de Cádiz, en su capítulo II respecto de la administración de justicia civil, incluyó tres artículos que hacen referencia explícita al instituto de la conciliación. En particular, el artículo 282 establecía: “El alcalde de cada poblado desplegará la labor de conciliador y quien tenga que interponer demanda por asuntos civiles o contra el honor, se presentará ante éste para tal fin”.

En el ámbito procesal, el primer código que estableció la conciliación previamente fue el Código de Procedimientos Civiles de Bolivia, vigente durante la creación de la Confederación Peruano-Boliviana. Este código, también conocido como Código de Santa Cruz, entró en vigor el 1 de noviembre de 1836 para el Estado Nor- Peruano. Su artículo 119 disponía que no se admitiría ninguna petición civil si no se presentaba una certificación expedida por Juez de Paz que acreditara haber intentado la conciliación, bajo sanción de nulidad, salvo en los casos en que dicha conciliación no fuera requerida.

El Código Procesal Civil de 1993 reglamenta la conciliación como una audiencia con carácter de obligatoriedad que debe ser realizada por el juez intra proceso judicial, lo que implica la pérdida de su característica

pre procesal. Con su entrada en vigencia, se consolidó en el Perú la figura de la conciliación procesal, la cual presenta las siguientes características: se lleva a cabo dentro del proceso judicial; es de carácter obligatorio, bajo sanción de nulidad si se omite; se realiza ante el juez que conoce el litigio; y puede desarrollarse en la audiencia correspondiente o en cualquier etapa ulterior del proceso, ya sea por iniciativa del juzgador o a solicitud de las partes.

En noviembre de 1997 se promulgó la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, la cual fue reglamentada en enero de 1998 mediante el Decreto Supremo N.º 001-98-JUS. Según lo establecido en estos instrumentos legales, la Conciliación Extrajudicial debía llevarse a cabo antes de la presentación de cualquier demanda ante el Poder Judicial. Inicialmente, se estableció como un requisito de procedibilidad; sin embargo, con posterioridad se modificó la norma para considerarla como un requisito de admisibilidad. Esta exigencia se aplicaría a todas las demandas sobre materias conciliables en el país a partir del 14 de enero del año 2000, aunque este plazo sufrió una prórroga inicial hasta el 14 de enero del año 2001.

La conciliación procesal y la conciliación extrajudicial constituyen dos mecanismos distintos, cada uno con su propio procedimiento y vía de aplicación. Esta diferenciación está claramente establecida en la séptima disposición complementaria, transitoria y final de la Ley de Conciliación, donde se señala que “el procedimiento de conciliación instituido en esta será realizado de forma independiente del que reglamenta el Cód-

go Procesal Civil”. De igual manera, el tercer párrafo del artículo 1º del Reglamento de dicha ley precisa que la conciliación procesal se encuentra regulada por el Código Procesal Civil.

Según lo señalado por García y Ocaña (2023), es importante destacar que, al implementarse el Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y USA, en el año 2008, se produjo una modificación sustancial de la Ley de Conciliación mediante el Decreto Legislativo N.º 1070. Acorde con la exposición de motivos de dicha norma, el objetivo fue “promover el uso de la Conciliación, no como se había entendido anteriormente, sino como un mecanismo destinado a desjudicializar los conflictos que pueden resolverse mediante este valioso medio alternativo”. En ese sentido, se eliminó la obligatoriedad de efectuar audiencias de conciliación dentro del proceso judicial, y se estableció que la conciliación extrajudicial pasara a ser una exigencia de procedibilidad, o sea, una condición obligatoria anterior a la presentación de una demanda judicial.

En esta misma línea y a modo de cierre del enfoque histórico, García y Ocaña (2023) señalan que en el Perú existen distintos tipos de conciliación: (a) la conciliación administrativa, que se lleva a cabo sin la aplicación de la Ley de Conciliación ni su reglamento; (b) la conciliación judicial, dirigida por el juzgador dentro de un proceso judicial, en la que igualmente no se aplica dicha normatividad específica; y (c) la conciliación extrajudicial, que es el objeto de análisis en este texto. Esta última se desarrolla conforme a lo establecido en la Ley de Conciliación y

su reglamento, constituyendo un mecanismo formal con procedimientos y plazos definidos. Además, tanto los centros de conciliación extrajudicial como los conciliadores están sujetos a supervisión y, eventualmente, a sanción administrativa por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en caso de incumplimiento de las disposiciones legales aplicables. (García & Ocaña, 2023).

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del marco de la Política General de Gobierno, tiene como uno de sus objetivos estratégicos institucionales extender la atención de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en beneficio de la ciudadanía (MINJUS, 2024). De manera similar, en el Acuerdo Nacional: Políticas de Estado, Visión del Perú al 2050, se establece como política fomentar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, verbigracia la conciliación, el arbitraje popular y el arbitraje, e incluir la mediación en el ámbito penal (Acuerdo Nacional, 2023).

3. ANÁLISIS DE LA INSTITUCIÓN

3.1. Características de la Conciliación

Siguiendo la clasificación efectuada por García y Ocaña (2023). Se tiene la consensualidad, considerándose que este mecanismo genera consenso, en ese orden los acuerdos a los que arriban las partes se circunscriben exclusivamente la voluntad de los intervinientes. También refieren a la voluntariedad que conlleva la conciliación habida cuenta los intervinientes pueden conciliar en libertad y a entera voluntad. De la mis-

ma manera aluden a la horizontalidad por la que la conciliación se encuentra a cargo del conciliador el que al ejercerla genera una correlación armónica y con carácter de horizontalidad entre los intervinientes.

De la misma manera García y Ocaña (2023) aluden a la satisfacción de los intervinientes, aquí el conciliador procura lograr llegar a un acuerdo conciliatorio satisfactorio para aquellos por lo que debe apelar a su proactividad logrando una fórmula conciliatoria satisfactoria de gran parte de las expectativas de las partes. Cabe precisar que como otra de las características se da la privacidad habida cuenta este mecanismo es básicamente un acto privado el que se promueve solamente entre los intervinientes en el conflicto, existe el imperativo legal de no revelar a terceras personas ajenas información alguna relacionada con el acto de conciliación. Finalmente se precisa la informalidad, habida cuenta la única formalidad que es de exigencia es procurar llegar a un acuerdo, respetándose lo establecido en el artículo 326 del Código Procesal Civil para las conciliaciones judiciales y el artículo 16 de la ley 26872 para las conciliaciones extrajudiciales.

3.2 Principios de la Conciliación

Siguiendo lo establecido por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la ley N° 26872, Ley de Conciliación (El Peruano 2021). Tenemos los principios que a continuación se detalla:

Principio de legalidad. La conciliación debe desarrollarse acorde a lo dispuesto

por la Ley de Conciliación y su Reglamento, en armonía con el orden legal de aplicación y los principios y valores consagrados en la Constitución.

Principio de equidad. La equidad, entendida como la forma de aplicar la justicia al caso concreto, busca que el acuerdo alcanzado en la conciliación refleje un sentido justo, no solo desde la perspectiva del conciliador, sino principalmente desde la visión y necesidades de las propias partes involucradas.

Principio de veracidad. Este principio orienta la conciliación hacia la identificación auténtica de la voluntad de los intervinientes. El conciliador tiene expresa prohibición de distorsionar el sentido, contenido o alcance de las situaciones o acuerdos que se generen durante el procedimiento conciliatorio.

Neutralidad. El conciliador debe actuar sin vincularse con los intereses de ninguna de las partes, garantizando así que no exista conflicto de intereses que comprometa su objetividad o genere desconfianza entre los participantes del proceso.

Imparcialidad. Este principio implica que el conciliador debe evitar cualquier comportamiento, expresión o actitud que pueda dar la impresión de estar favoreciendo a uno de los intervinientes en el conflicto.

Confidencialidad. Todo lo que ocurra durante el desarrollo del procedimiento conciliatorio debe mantenerse en estricta reserva, permitiendo únicamente la intervención de las personas directamente relacionadas

con la controversia.

Buena fe. Las partes deben participar en el proceso de forma honesta, transparente y con voluntad genuina de alcanzar un acuerdo justo. Para los centros de conciliación, esto se traduce en la obligación de brindar orientación clara y objetiva, sin perseguir beneficios personales ni institucionales indebidos. (*El Peruano*, 2021)

3.3 Beneficios de la aplicación de la conciliación

Ahorro de tiempo. Se constituye en el argumento fuerza en apoyo de la conciliación. Generalmente los procedimientos de conciliación cuyas audiencias son en una sola reunión duran aproximadamente 51 días calendarios, en efecto, la duración de la conciliación es fundamentalmente menor en tiempo, máxime si se toma en consideración que los plazos estatuidos en el Código Procesal Civil difícilmente se respetan.

Reducción de costos. Los costos tienden a reducirse significativamente, puesto que acorde al artículo 24 de la Ley de Conciliación, este mecanismo debe realizarse por organizaciones cuyo fin no sea lucrativo. Por lo que se infiere que el pago a los Centros de Conciliación deberá tener correspondencia con el servicio ofrecido. (*Justitia* 1997).

Creación de una cultura de paz. Se asevera que este mecanismo promoverá un entorno social más justo; generará convenios imbuidos de justicia y equitatividad para los involucrados y en líneas generales para el entorno social; como correlato se dará la mejora

del estándar de justicia brindando a la colectividad la posibilidad de convertirse en actores resolviendo sus propios conflictos.

3.4 Ámbito de aplicación de la conciliación en el país.

En el país, la Conciliación está reconocida como una institución jurídica y se encuentra regulada por la Ley N.º 26782, así como por su reglamento, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 017-2021-JUS (*El Peruano*, 2021).

Según lo establecido en esta normativa, pueden ser objeto de conciliación todas aquellas solicitudes relacionadas con derechos disponibles, tales como el pago de sumas de dinero, la entrega o devolución de bienes, o el resarcimiento por daños derivados de responsabilidad civil, entre otros casos.

Por el contrario, no pueden ser objeto de conciliación aquellas solicitudes que se refieren a asuntos fuera del ámbito de libre disposición, como sucede en casos de amenaza o vulneración de derechos fundamentales, declaraciones de herederos, o solicitudes de nulidad, anulabilidad o ineficacia de actos jurídicos, entre otros similares.

Cabe destacar que, en el Perú, la ley exige agotar previamente la vía conciliatoria para iniciar un proceso judicial relacionado con derechos disponibles. De no cumplirse con este requisito, la demanda será rechazada por carecer de interés para obrar. (Liñán y Carrión, 2023)

Es fundamental comprender que el fin de este mecanismo extrajudicial no solo persigue la disminución de la carga procesal del sistema judicial, sino promover en los ciudadanos la conciencia de que son ellos mismos los primeros responsables de buscar soluciones a sus conflictos. En nuestra sociedad ha predominado una mentalidad adversarial, en la que se ha asumido que la única vía para resolver disputas legales es a través del proceso judicial. Por ello, algunos juristas, desde una visión errónea, consideran que la conciliación extrajudicial retrasa el inicio del proceso judicial y encarece el acceso a la justicia. (Caldas, 2019).

De acuerdo con la información sistematizada por el Ministerio de Justicia y recopilada por los centros de conciliación privados a nivel nacional, en el periodo de los años 2001 y 2019 se realizaron 546,590 conciliaciones en las que ambas partes asistieron a la audiencia, lo que indica la realización de conciliaciones efectivas. De ese total, en 409,604 casos –alrededor del 75 %– las partes alcanzaron un acuerdo total o parcial. En 114,284 conciliaciones no se llegó a un acuerdo, mientras que en 22,702 se emitió un informe o acta debido a una disposición fundamentada del conciliador. Estas estadísticas respaldan, en lo fáctico, las virtudes atribuidas a la conciliación extrajudicial por los doctrinarios nacionales como internacionales. (Castillo, 2021).

3.5 Aspectos positivos derivados de la implementación de la conciliación.

Según Muñoz (2021), la implementación de la conciliación extrajudicial en el Perú ha

traído consigo diversos efectos positivos, contribuyendo de manera significativa a acceder a la justicia y a la solución armónica de conflictos. Uno de los principales beneficios ha sido la disminución del número de procesos tramitados en el Poder Judicial, que en el pasado se encontraba saturado por la enorme cantidad de expedientes en trámite. En la actualidad, dicha carga, especialmente en materias civiles y de familia, ha experimentado una reducción notable.

Del mismo modo, la aplicación de este mecanismo facilita un acceso a la justicia más ágil y con menores costos económicos. En este sentido, y según lo señalado por el Ministerio de Justicia (Minjus, 2025), la conciliación extrajudicial se presenta como una alternativa eficaz para resolver conflictos, evitando recurrir a largos y costosos procesos judiciales. Así, este mecanismo impulsado por el Ministerio permite alcanzar soluciones a una amplia variedad de controversias de manera rápida, oportuna, económica y accesible.

Es de suma importancia manifestar que al implementar conciliación se fomenta el fortalecimiento del diálogo y contribuye a crear una cultura de paz. En consecuencia, promueve la tolerancia y facilita la resolución pacífica de disputas, especialmente en casos de problemas familiares. Además, empodera a los ciudadanos, ya que les permite participar activamente en la resolución de sus conflictos, a diferencia del sistema judicial, donde un tercero impone su decisión.

En este contexto, los acuerdos alcanzados en una conciliación extrajudicial tienen un carácter vinculante y legal, otorgándoles un

valor similar al de una sentencia, situación que genera seguridad y garantía a las personas inmersas.

Comparado con los primeros años del proceso de consolidación de la conciliación en el país, en tiempos recientes se ha ampliado significativamente la red de Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia en diversas regiones. Actualmente, el MINJUSDH ha acreditado 2,991 Centros de Conciliación Extrajudicial Privados en todo el país, los cuales cuentan con 65,424 conciliadores. De estos, 3,753 procedimientos han concluido con un acuerdo, lo que simboliza el 51% de la totalidad de procedimientos tramitados por estos centros privados en lo que va del año. (Minjus 2024)

La conciliación se aplica con éxito en diversos ámbitos y áreas, como alimentos, régimen de visitas, contratos civiles, arrendamientos, deudas, entre otros. En estos casos, la conciliación se presenta como la alternativa contenida de eficacia, rapidez y economía para que cualquier poblador pueda resolver de manera definitiva los conflictos con otro ciudadano, persona jurídica o ente gubernamental, frente a las demoras y los costos de tiempo y dinero que conlleva un proceso judicial o arbitral. (Minjus 2024)

4. PROPUESTA DE MEJORA DE LA CONCILIACIÓN

A pesar de los avances logrados, la conciliación extrajudicial en el Perú aún enfrenta varios desafíos y áreas que requieren mejora para fortalecer su eficacia, accesibilidad y legitimidad. En ese orden se necesita que

el Estado destine mayores recursos, sobre todo económicos para realizar campañas de difusión a gran escala que permitan a la población en general conocer la existencia y bondades de la conciliación, no hacerlo sitúa a las personas en el desconocimiento y la población no tendrá la opción de poder elegir, convirtiéndose la facultatividad en una obstrucción al acceso a la justicia por decisión de las propias personas. (Díaz 2018)

De la misma manera se debe mejorar los mecanismos legales para hacer más eficiente la capacitación y en consecuencia la calidad de los conciliadores formados en distintos centros bajo distintos criterios de exigencia, en cuyo caso es prudente generar una labor de supervisión más exhaustiva, así como la exigencia de mejora progresiva y evaluación continua a los conciliadores.

Otro aspecto importante debe ser que el Ministerio de Justicia debe ejercer una labor mucho más eficiente de supervisión y fiscalización con lo que se garantiza la calidad y la idoneidad del servicio brindado a la población.

Para cerrar brechas de desigualdad se debe tener mejores políticas en cuanto a la ampliación de la cobertura en zonas rurales, en las que se aprecia que aun existe un déficit de centros de conciliación ya sea privados o estatales, en cuyo caso una alternativa no desdeñable es la implementación de centros de conciliación itinerantes o inclusive la virtualización del servicio. De la misma manera para seguir cerrando brechas se debe articular de manera eficiente y oportuna

con otras entidades gubernamentales entre las que podemos mencionar los Centros de Emergencia Mujer, La Defensoría del Pueblo, los juzgados de Paz entre otros.

Finalmente se debe actualizar la normatividad vigente inclusive proponiendo el monitoreo post conciliación y el seguimiento de la observancia de los acuerdos conciliatorios, evitando así que se tenga que acudir a la vía jurisdiccional para ejecutarlos. Cabe precisar que si bien es cierto que se debe actualizar la normatividad inherente también se hace necesaria la desprocesalización del trámite del procedimiento de la conciliación, habida cuenta el actual procedimiento se encuentra regulado con excesiva lógica del proceso en la vía judicial, lo que genera trámites idénticos, en cuyo caso se debería generar normas simples y con mas flexibilidad, sin violentar los derechos humanos de los ciudadanos.

Con lo manifestado se estima que se logrará fortalecer enormemente la conciliación puesto que en sus primeras fases estuvo orientada a lograr la concurrencia masiva de la población a este mecanismo, tendiendo a la educación en la solución armoniosa de los conflictos, ahora compete redirigir el esfuerzo a promocionar su correcto uso incrementando de esta dotarla de una visión de mayor valor, como otro sistema de solución de conflictos, que se conciba, tal como es, como “medio de solución de conflictos”. Medina (2018)

Virtualización de la conciliación. Bajo la perspectiva que en actualmente la mayoría de personas cuentan con teléfonos móviles

o equipos de cómputo, las solicitudes para conciliar podrían ser notificadas con las invitaciones para conciliar utilizando estos medios tecnológicos, en ese orden las audiencias de conciliación se podrían efectuar utilizando plataformas tecnológicas como Zoom, Google meet o cualquiera de las existentes y confiables, obviamente existe la garantía de poder grabar estas audiencias asegurando la identidad de los intervinientes y el consentimiento de los acuerdos, generando certeza.

Además de ser registrados en audio o video, los acuerdos alcanzados podrían transcribirse en el chat de la audiencia virtual, permitiendo que los intervinientes expresen su conformidad directamente en ese espacio. Esta aceptación podría complementarse con una confirmación adicional mediante correo electrónico, en el que el conciliador envíe el texto del acuerdo para su validación. Asimismo, las partes podrían acudir al Centro de Conciliación solamente para la firma del acta, o esta podría ser remitida a través de un servicio de mensajería para su suscripción.

CONCLUSIONES

Las situaciones conflictivas forman parte de la cotidianeidad de las personas, por lo que resulta indispensable contar con mecanismos de resolución que ofrezcan soluciones especializadas y rápidas. En este ámbito, acceder a la justicia representa una aspiración común, y una de las formas más eficaces de alcanzarlo es mediante acuerdos construidos libremente por las partes, como resultado de un proceso de diálogo previo.

La conciliación extrajudicial es un mecanismo esencial para promover el diálogo asistido entre los intervinientes, donde el conciliador juega un papel clave al facilitar la comunicación entre los involucrados y ayudarles a superar sus temores y posturas rígidas. El objetivo del conciliador es motivar a las partes a reconocer las ventajas de alcanzar un acuerdo que refleje sus intereses, antes de recurrir al sistema judicial.

La conciliación se basa en la autonomía de la voluntad y en la disposición de las partes para llegar a un acuerdo, lo que le confiere una flexibilidad normativa. A diferencia de un proceso judicial, la conciliación no está sujeta a las mismas exigencias y requisitos, ya que es un Mecanismo Alternativo de Resolución de Conflictos (MARC). Lo distintivo de este tipo de mecanismos es precisamente ofrecer a las personas una manera distinta de resolver sus disputas, sin las formalidades, regulaciones o procedimientos propios del sistema judicial.

Para que la conciliación extrajudicial en el Perú siga progresando y consolidándose como un mecanismo eficaz de resolución de conflictos, es fundamental realizar una serie de reformas en los ámbitos estructural, normativo y operativo con las que, el país avanzaría significativamente en la consolidación de este mecanismo que se presenta accesible, eficiente y confiable para resolver conflictos, logrando además fortalecer el ingreso a la justicia y fomentando la cultura de paz.

TRABAJOS CITADOS

- Caldas (2019) ¿La conciliación extrajudicial es la piedra en el zapato del proceso judicial? <https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-piedra-zapato-proceso-judicial/>
- Castillo (2021) Modificatoria de la Ley de Conciliación a la vista: luces y sombras. <https://lpderecho.pe/modificatoria-ley-26872-ley-conciliacion-vista-luces-sombras/>
- Chauca (2019). Facultades del conciliador extrajudicial en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en la ciudad de Chiclayo. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5175/Chauca%20Reyes%20Yuri%20Alexandra.pdf?sequence=1>
- Couture. (1976) Vocabulario Jurídico. Ed. Depalma, Buenos Aires.
- Días (2018) La necesidad e importancia del Estado para mantener la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como etapa previa al proceso judicial. <https://lpderecho.pe/necesidad-importancia-estado-mantener-obligatoriedad-conciliacion-extrajudicial-etapa-previa-proceso-judicial/>
- El Peruano (2021). Texto Único Ordenado del Reglamento de la ley N° 26872, Ley de Conciliación. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2573714/DS%20017-2021-JUS%2C%20TUO%20de%20la%20Ley%20de%20Conciliaci%C3%B3n.pdf>
- García y Ocaña (2023). La conciliación extrajudicial pospandémica en el Perú doi: <https://doi.org/10.26439/iu-setpraxis2023.n056.6055>
- Huarcaya (2025) Avizorando el avance de la conciliación: Perspectiva comparada de la regulación de la conciliación en legislaciones de otras latitudes. *Revista UNSAAC*. <https://revistas.unsaac.edu.pe>
- Justitia (1997). Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Decreto Legislativo N° 1070 <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26872-nov-12-1997.pdf>
- Liñán y Carrión (2023) ¿Qué debemos saber sobre la conciliación extra judicial en el Perú? <https://cms.law/es/per/publication/que-debemos-saber-sobre-la-conciliacion-extrajudicial-en-el-peru>
- Medina (2018) Diez propuestas para mejorar la conciliación extrajudicial. <https://limamarc-revista.blogspot.com/2018/05/diez-propuestas-para-mejorar-la.html>
- Ministerio de Justicia (2024) I Edición guía de consultas sobre conciliación extrajudicial y arbitraje popular. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/5950351-guia-de-consultas-sobre-conciliacion-extrajudicial-y-arbitraje-popular>
- Minjus (2024). La Conciliación extrajudicial. <https://www.gob.pe/13935-conciliacion-extrajudicial>
- Minjus (2025) La conciliación extrajudicial: un recurso rápido y económico para solucionar conflictos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1098152-la-conciliacion-extrajudicial-un-recurso-rapido-y-economico-para-solucionar-conflictos>
- Minjus (2024). Acreditación a 2991 Centros de Conciliación Extrajudicial Privados a nivel nacional. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/994101-el-83-de-los-procedimientos-iniciados-en-2024-por-los-centros-de-conciliacion-extrajudicial-gratuitos-culminaron-con-acuerdo-conciliatorio>
- Muñoz (2021) La conciliación judicial como herramienta de descongestión en los juzgados civiles y de familia: Análisis del caso colombiano a la luz del Código General del Proceso. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/e2b7f96c-cf0a-4053-ad97-2cd-330febc9d/content>
- Ormachea y Solís (1998). Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú. Primer estudio cualitativo. Propuestas de políticas y lineamientos de acción. Cuadernos de Debate Judicial, Vol. 2. Consejo de Coordinación Judicial, Lima, 1998.
- Peñañiel (2020) ¿Otra justicia es posible? El reto de la conciliación extrajudicial y su virtualidad para la mejora del sistema de justicia. <https://enfoquederecho.com/otra-justicia-es-posible-el-reto-de-la-conciliacion-extrajudicial-y-su-virtualidad-para-la-mejora-del-siste>

ma-de-justicia/

Pinedo (2020) La conciliación extrajudicial en el Perú. PUCP.

<http://blog.pucp.edu.pe>

Secretaría ejecutiva del Acuerdo nacional (2023) Acuerdo

Nacional: Políticas de Estado, Visión del Perú al 2050.

<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/5950351-guia-de-consultas-sobre-conciliacion-extrajudicial-y-arbitraje-popular>

Oscar Canales Gonzales

Maestro en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo. Docente de la Universidad César Vallejo, docente investigador, coautor y autor de artículos de investigación en diversas revistas latinoamericanas indexadas, coautor y autor de capítulos de libros, Conferencista internacional. Funcionario Público. Correo electrónico: ocanales1970@hotmail.com

Formación para la paz en la era digital: MASC como herramienta educativa para la ciudadanía del siglo XXI

Peace training in the digital age: MASC as an educational tool for 21st-century citizens

Recibido: 15-05-2025 | Aceptado: 17-06-2025

Rosaura Rojas Monedero*

* <https://orcid.org/0000-0003-1008-5338>
Universidad Autónoma Nuevo León, Monterrey, México

Resumen

La era digital plantea nuevos retos para la convivencia pacífica, impulsando la necesidad de formar ciudadanos capaces de resolver conflictos de manera colaborativa en entornos físicos y virtuales. Este artículo analiza el papel de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) como herramientas educativas clave para fomentar una ciudadanía digital responsable en el siglo XXI. A partir de una revisión documental y un análisis crítico, se exploran las competencias necesarias para la resolución pacífica de conflictos en la esfera digital, la importancia de integrar los MASC en los programas educativos, y los beneficios de su implementación en la formación ciudadana. Se presentan además ejemplos de buenas prácticas y se discuten los desafíos metodológicos y pedagógicos para su aplicación efectiva. Finalmente, se plantean recomendaciones para fortalecer la cultura de paz en la educación digital a través del uso de los MASC.

Palabras clave: *Ciudadanía digital, Métodos Alternos de Solución de Conflictos, educación para la paz, formación ciudadana, resolución de conflictos.*

Abstract

The digital era presents new challenges for peaceful coexistence, driving the need to educate citizens capable of resolving conflicts collaboratively in both physical and virtual environments. This article analyzes the role of Alternative Dispute Resolution Methods (ADR) as key educational tools

Cómo citar

Rojas Monedero, R. Formación para la paz en la era digital: MASC como herramienta educativa para la ciudadanía del siglo XXI. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 5(9). <https://doi.org/10.29105/msc5.9-123>

to promote responsible digital citizenship in the 21st century. Based on a documentary review and critical analysis, it explores the necessary competencies for peaceful conflict resolution in the digital sphere, the importance of integrating ADR into educational programs, and the benefits of their implementation in citizenship training. Examples of good practices are presented, and methodological and pedagogical challenges for effective application are discussed. Finally, recommendations are proposed to strengthen a culture of peace in digital education through the use of ADR.

Key words: *Digital citizenship, Alternative Dispute Resolution, education for peace, citizenship training, conflict resolution.*

INTRODUCCIÓN

La transformación digital ha redefinido profundamente las formas de comunicación, interacción y resolución de conflictos, dando lugar a escenarios híbridos donde lo físico y lo virtual se entrelazan, y donde la convivencia pacífica se ve continuamente desafiada (Castells, 2006). La expansión del acceso a plataformas digitales ha democratizado la expresión y la participación ciudadana, generando nuevas oportunidades para el diálogo, el activismo y el aprendizaje colaborativo. Sin embargo, esta misma apertura ha traído consigo fenómenos emergentes como el ciberacoso, los discursos de odio, la polarización algorítmica y la cancelación social en redes, que exigen repensar los marcos formativos tradicionales desde una perspectiva ética, crítica y pacificadora. La ciudadanía digital, entendida como el ejercicio consciente y responsable de los derechos y deberes en entornos virtuales, no puede desarrollarse al margen de las competencias socioemocionales ni de las herramientas necesarias para la gestión constructiva de los conflictos.

En este sentido, el presente artículo plantea como pregunta central: ¿Cómo pueden los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) fortalecer la formación de una ciudadanía digital comprometida con la cultura de paz en el siglo XXI? Como objetivo general, se busca analizar el potencial educativo de los MASC en contextos digitales, con la intención de contribuir a la consolidación de comunidades virtuales respetuosas, justas y resilientes. Entre los objetivos específicos destacan: (i) describir los principales desafíos que enfrenta la convivencia en entornos digitales; (ii) identificar las competencias clave necesarias para la resolución pacífica de conflictos en la red; y (iii) proponer estrategias educativas que integren los MASC como parte del currículo formativo en ciudadanía digital.

El estudio se estructura sobre dos variables fundamentales: la educación para la paz (variable dependiente) y la aplicación de los MASC en la formación ciudadana digital (variable independiente). El enfoque adoptado es cualitativo, de carácter descriptivo y propositivo, centrado en el análisis de propues-

tas educativas contemporáneas que dialogan con las necesidades del siglo XXI. Entre sus limitaciones se reconoce la escasez de estudios longitudinales y sistemáticos que documenten la implementación de los MASC en plataformas virtuales educativas, así como la limitada disponibilidad de materiales didácticos que aborden el conflicto digital desde una perspectiva restaurativa y pedagógica.

La justificación de este trabajo radica en la urgencia de preparar a las nuevas generaciones para gestionar conflictos en entornos digitales de manera ética, pacífica y eficaz, contribuyendo así al fortalecimiento de sociedades más democráticas, equitativas e inclusivas (Delors, 1996; UNESCO, 2021). Promover una cultura de paz en la era digital implica reconocer que el conflicto no es necesariamente negativo, sino una oportunidad de aprendizaje y transformación cuando se aborda con las herramientas adecuadas. En este marco, los MASC se posicionan como una vía formativa clave para transitar del enfrentamiento al entendimiento, del juicio al diálogo y de la reacción impulsiva a la construcción colaborativa de soluciones.

ANTECEDENTES

Diversos estudios destacan la importancia de la alfabetización digital crítica como un componente indispensable en la formación de una ciudadanía digital responsable, consciente y comprometida con los valores democráticos. En un contexto global atravesado por la sobreinformación, la desinformación intencionada y las interacciones digitales mediadas por algoritmos, se vuelve fundamental que los sujetos desarrollen habilidades no

solo para acceder a la información, sino para analizarla, contextualizarla y actuar con base en principios éticos y sociales.

Ribble (2012), uno de los autores más influyentes en este campo, propone un marco conceptual estructurado en nueve elementos esenciales de la ciudadanía digital: acceso, comercio, comunicación, alfabetización, etiqueta, legislación, derechos y responsabilidades, salud y bienestar, y seguridad digital. Estos elementos no se limitan a la enseñanza técnica del uso de dispositivos o plataformas, sino que incorporan dimensiones sociales, normativas y éticas que deben formar parte del proceso educativo desde edades tempranas. Recientemente, autores como Hinostroza (2020) y Cobo (2022) han enfatizado que las habilidades digitales deben ir acompañadas de una comprensión crítica del impacto tecnológico sobre las relaciones sociales, los discursos de poder y la agencia ciudadana. Esta mirada contemporánea sostiene que la ciudadanía digital no puede reducirse a un conjunto de competencias funcionales, sino que debe incluir una dimensión ética, emocional y política que permita afrontar los desafíos relacionales del entorno digital.

Según el autor, el aprendizaje de una ciudadanía digital efectiva implica enseñar a los estudiantes a proteger su privacidad, respetar a los demás en entornos virtuales, comprender el impacto de su huella digital y actuar con responsabilidad ante los desafíos que plantea la vida en red.

Esta perspectiva ha sido respaldada por organismos internacionales como la UNESCO (2021), que abogan por una alfabetización

digital crítica como eje transversal de la formación ciudadana en el siglo XXI. Además, el informe “Educación en la era digital” del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC-UNESCO, 2023) recomienda integrar metodologías participativas y enfoques restaurativos en el uso educativo de la tecnología, lo cual fortalece la resiliencia social y la prevención de la violencia digital.

Para la organización, dicha alfabetización debe integrar competencias cognitivas, comunicativas y éticas, fomentando en los estudiantes no solo la capacidad de consumir contenidos digitales, sino también de crearlos, compartirlos con responsabilidad y contribuir activamente a entornos virtuales seguros, inclusivos y participativos. De esta manera, la alfabetización digital crítica se convierte en una herramienta para la autonomía, la participación democrática y la construcción de una cultura de paz en la esfera digital.

Desde esta perspectiva, formar ciudadanos digitales responsables implica también desarrollar la capacidad de juicio moral, la empatía intercultural y la disposición al diálogo, elementos claves para la resolución de conflictos y la convivencia pacífica en redes sociales, plataformas educativas o foros virtuales. Como advierte Jenkins et al. (2009), los jóvenes no solo requieren habilidades técnicas, sino también un sentido ético de su participación online, especialmente en contextos donde los límites entre lo público y lo privado, lo real y lo virtual, se vuelven difusos. Por ello, la alfabetización digital crítica no puede considerarse una habilidad periférica, sino una competencia central para enfrentar

los retos sociales, políticos y relacionales de la era digital.

De manera complementaria, Livingstone y Helsper (2007) argumentan que la inclusión digital no puede limitarse a indicadores de acceso físico a dispositivos o a la disponibilidad de conectividad. Si bien estos factores son fundamentales, los autores subrayan que la verdadera inclusión implica una participación significativa y crítica en los entornos digitales. En otras palabras, no se trata solo de estar conectado, sino de saber qué hacer con esa conexión. Para lograrlo, las personas deben ser capaces de interpretar, analizar y responder activamente a los contenidos digitales, desarrollando competencias que les permitan interactuar con la información de manera ética, reflexiva y contextualizada.

Esta perspectiva cobra aún más relevancia en un ecosistema digital caracterizado por la saturación informativa, la viralización de contenidos descontextualizados y la creciente presencia de noticias falsas, teorías conspirativas o discursos polarizantes. En tales escenarios, la capacidad de discernir la calidad de la información, contrastar fuentes y evaluar intenciones comunicativas no es solo una habilidad técnica, sino una práctica ciudadana esencial. La alfabetización digital crítica, en este sentido, se convierte en un medio para empoderar a los individuos frente a la manipulación informativa y para prevenir reacciones impulsivas que puedan generar o escalar conflictos, tanto en espacios educativos como en entornos sociales más amplios.

Además, Livingstone y Helsper destacan que el tipo de uso que las personas hacen de las

tecnologías influyan directamente en su inclusión social, política y cultural, pues quienes desarrollan habilidades críticas están mejor preparados para beneficiarse de las oportunidades que ofrecen los medios digitales, así como para resistir sus riesgos. Esta visión coincide con enfoques educativos que promueven el pensamiento reflexivo, la toma de decisiones informadas y la participación activa en comunidades digitales seguras, democráticas y constructivas (Livingstone, 2008).

Desde esta óptica, alfabetizar digitalmente no debe entenderse únicamente como enseñar a usar programas o navegar en internet, sino como formar ciudadanos capaces de comprender el contexto social, político y emocional de los contenidos digitales, evaluar su impacto y actuar en consecuencia. Esto incluye aprender a responder frente a comentarios agresivos, identificar sesgos ideológicos en la información o participar en diálogos en línea con una actitud ética y respetuosa. La alfabetización digital crítica, por tanto, no solo fortalece la competencia comunicativa, sino también el desarrollo de una ciudadanía digital consciente, empática y pacificadora. En este marco, los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) adquieren un valor educativo estratégico que trasciende su función original como mecanismos jurídicos o comunitarios de resolución de disputas. En el ámbito formativo, los MASC no solo aportan procedimientos estructurados —como la mediación, la conciliación, la facilitación o los círculos de diálogo—, sino que además representan una filosofía educativa basada en el respeto mutuo, la participación activa y la corresponsabilidad frente a los conflictos. Autores como Lederach (1995) han señalado

que los MASC no deben concebirse únicamente como respuestas técnicas a una confrontación, sino como instrumentos transformadores que empoderan a los participantes, promueven el reconocimiento del otro como legítimo interlocutor y fortalecen el tejido social a través de procesos de comunicación genuina.

Desde esta perspectiva, los MASC favorecen el desarrollo de habilidades fundamentales como la escucha activa, la empatía, la autorregulación emocional, la creatividad para la búsqueda de soluciones, la toma de decisiones compartidas y la capacidad de construir acuerdos duraderos. Estas habilidades, cuando son trabajadas desde una dimensión pedagógica, no solo preparan a las y los estudiantes para afrontar conflictos escolares, sino que también cultivan valores ciudadanos y democráticos que pueden ser trasladados a cualquier espacio de interacción humana, incluido el entorno digital.

La pertinencia de los MASC se acentúa en la esfera virtual, donde la comunicación está mediada por pantallas, emojis, textos escritos y una inmediatez que con frecuencia deja fuera la dimensión emocional del mensaje. En este contexto, los malentendidos, la impulsividad y el anonimato se convierten en factores que intensifican los conflictos o distorsionan la intención de los mensajes. Aplicar los MASC a estos escenarios implica dotar a niñas, niños y adolescentes de herramientas para reconocer las emociones detrás del texto, reconstruir relaciones dañadas, ofrecer disculpas restaurativas, y transformar conflictos en oportunidades de aprendizaje colectivo.

Además, la incorporación de los MASC en la educación digital permite resignificar el conflicto como parte natural del proceso de convivencia, alejándose de enfoques punitivos o disciplinarios, y adoptando una visión más restaurativa, dialógica y pedagógica. En lugar de sancionar exclusivamente las conductas negativas en línea, se busca crear espacios donde los estudiantes comprendan el impacto de sus acciones, reparen el daño causado y fortalezcan su sentido de pertenencia a la comunidad escolar virtual (Zehr, 2002).

En suma, los MASC ofrecen un marco potente para educar en la paz, desde la paz y para la paz. Al integrarlos en la formación ciudadana digital, no solo se responden a los retos contemporáneos de la convivencia en red, sino que se forman generaciones capaces de construir consensos, gestionar diferencias y participar activamente en comunidades digitales más empáticas, justas y resilientes.

DESARROLLO DEL TRABAJO METODOLÓGÍA

Este estudio adopta un enfoque cualitativo de tipo documental, el cual permite realizar un examen exhaustivo y sistemático de diversas fuentes secundarias con el objetivo de construir una visión comprehensiva del papel que desempeñan los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) en la formación de una ciudadanía digital orientada hacia la paz.

La metodología se sustenta en la revisión y análisis crítico de literatura académica, informes técnicos de organismos internacionales, marcos curriculares, documentos de política pública y propuestas pedagógicas imple-

mentadas en distintos contextos educativos. Para el tratamiento de la información, se emplearon técnicas de análisis de contenido temático que facilitaron la identificación de núcleos conceptuales comunes, relaciones emergentes entre categorías y tensiones discursivas presentes en torno a la convivencia digital, la educación ética y la gestión pacífica de conflictos. Asimismo, se buscaron buenas prácticas que evidencien experiencias exitosas en la integración de los MASC en la educación digital, tanto en entornos formales como no formales. La selección de fuentes se realizó bajo criterios de actualidad (centradas en el periodo 2010–2024), pertinencia conceptual —esto es, textos directamente vinculados con los ejes de ciudadanía digital, resolución de conflictos y cultura de paz—, y rigor científico, priorizando aquellos trabajos publicados en revistas arbitradas, organismos especializados y literatura de referencia consolidada. Esta aproximación metodológica no solo aporta validez teórica al estudio, sino que también permite trazar un marco interpretativo que sustente las propuestas y reflexiones desarrolladas a lo largo del artículo.

RESULTADOS

1. Competencias para la resolución de conflictos digitales

En el marco de una ciudadanía digital ética y responsable, se identificaron cinco competencias fundamentales para la resolución pacífica de conflictos en entornos digitales. Estas habilidades no solo permiten una mejor gestión de disputas en línea, sino que también fortalecen la convivencia y la cultura de paz en contextos marcados por la inmedia-

tez, el anonimato y la diversidad de opiniones (Ribble, 2012; Livingstone & Helsper, 2007).

La primera competencia clave es el pensamiento crítico y análisis de la información, esencial en una era caracterizada por la sobreexposición a contenidos y la proliferación de noticias falsas, desinformación o mensajes polarizantes. Esta competencia implica la capacidad de interpretar con criterio los mensajes digitales, distinguir entre hechos y opiniones, y evitar reacciones impulsivas ante contenidos conflictivos. Según Buckingham (2007), el pensamiento crítico digital debe enseñarse desde la educación básica como una herramienta para enfrentar la manipulación informativa y la construcción de discursos de odio en línea.

En segundo lugar, se destaca la empatía digital y la comunicación no violenta como eje fundamental de la interacción ética. La empatía digital se refiere a la capacidad de ponerse en el lugar del otro, incluso sin contacto físico o visual, y reconocer que detrás de cada perfil virtual existe una persona con emociones, vivencias y contextos diversos (James et al., 2010). La comunicación no violenta, propuesta por Rosenberg (2003), proporciona un modelo que permite expresar desacuerdos sin recurrir a la agresión, fortaleciendo relaciones sanas y respetuosas en entornos virtuales.

Una tercera competencia es la autorregulación emocional en espacios virtuales, la cual consiste en gestionar de forma consciente las propias emociones frente a interacciones que pueden generar frustración, enojo o ansiedad. Goleman (2006) afirma que la inteligencia emocional es determinante en el manejo

de conflictos, y esta capacidad se vuelve aún más crítica en contextos digitales donde las emociones se expresan rápidamente y sin filtros. Enseñar a detenerse, reflexionar y regular las reacciones emocionales ayuda a prevenir escaladas de violencia digital y fomenta una participación más consciente.

La cuarta competencia es la capacidad de diálogo y negociación colaborativa, entendida como la disposición a participar en procesos comunicativos orientados a la búsqueda de soluciones compartidas. La UNESCO (2016) propone que el diálogo y la cooperación son principios clave de la ciudadanía global, y su aplicación en contextos digitales contribuye a restaurar vínculos sociales y prevenir rupturas relacionales. En los entornos en línea, donde el lenguaje escrito puede prestarse a malentendidos, promover el diálogo con respeto y claridad es fundamental para la construcción de consensos.

Finalmente, se considera esencial la capacidad de mediación entre pares en línea, es decir, la aptitud para intervenir de manera imparcial en disputas digitales entre compañeros o miembros de una comunidad virtual. La mediación entre pares, aplicada en contextos escolares, ha demostrado ser eficaz para prevenir conflictos y fortalecer habilidades sociales (López de la Llave, 2005). Adaptada al entorno digital, esta práctica puede contribuir al desarrollo de competencias colectivas para la resolución autónoma de conflictos y la consolidación de entornos digitales más seguros y pacíficos.

Estas cinco competencias coinciden con los marcos de ciudadanía global y digital pro-

puestos por organismos internacionales como la UNESCO (2016), que promueve una educación orientada al respeto, la inclusión y la cooperación, y con las recomendaciones de la OCDE (2018) sobre las habilidades para la vida en el siglo XXI. Integrar estas capacidades en los procesos formativos resulta indispensable para preparar a los individuos no solo como usuarios activos de la tecnología, sino como ciudadanos digitales comprometidos con la paz, la justicia y la convivencia armónica en la sociedad digital.

2. Potencial educativo de los MASC en entornos digitales

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC), entre ellos la mediación escolar, la conciliación entre pares y la facilitación del diálogo, han demostrado ser herramientas altamente eficaces para fomentar una cultura de paz en contextos educativos. Tradicionalmente implementados en escenarios presenciales, su potencial se amplía significativamente al ser adaptados a entornos digitales, donde emergen nuevas formas de conflicto derivadas de la interacción en redes sociales, plataformas educativas y otros espacios virtuales (Lederschach, 1995; López de la Llave, 2005).

En el ámbito educativo, los MASC no solo ofrecen soluciones puntuales ante disputas escolares, sino que también operan como instrumentos pedagógicos que promueven valores democráticos, el respeto por la diversidad, la escucha activa y la cooperación. Su incorporación en los procesos de formación ciudadana permite fortalecer la autonomía moral del estudiante, es decir, su capacidad para actuar conforme a principios éticos sin

necesidad de una vigilancia externa constante (Rest, 1986). Esto resulta especialmente relevante en los entornos digitales, donde las reglas de convivencia son más flexibles y la autorregulación cobra un papel central.

Asimismo, la aplicación de los MASC fomenta el sentido de corresponsabilidad, al involucrar activamente a los estudiantes en la identificación de problemas y la construcción colectiva de soluciones. Tal como lo indican Bonafé-Schmitt (2000) y De Zubiría (2011), estos métodos propician un aprendizaje experiencial que va más allá del contenido curricular, generando espacios formativos donde los niños, niñas y adolescentes aprenden a gestionar sus emociones, asumir consecuencias y reparar daños de manera colaborativa.

El potencial educativo de los MASC se multiplica al ser trasladado a los entornos virtuales, ya que estos ofrecen nuevas oportunidades para generar comunidades de práctica digital centradas en el diálogo y la resolución no violenta de conflictos. Según Ortega-Ruiz y Del Rey (2016), la mediación virtual puede contribuir a la prevención de fenómenos como el ciberacoso y los discursos de odio, al brindar a los jóvenes herramientas concretas para intervenir de manera pacífica y restaurativa en disputas digitales. En este sentido, la mediación entre pares en línea se configura como una práctica emergente que fortalece el liderazgo, la empatía digital y la conciencia colectiva sobre la importancia de la convivencia virtual.

Desde una perspectiva de inclusión, los MASC también permiten visibilizar y abordar conflictos derivados de la desigualdad digital, el dis-

curso discriminatorio o la exclusión de ciertos grupos en espacios tecnológicos. Su implementación en entornos digitales no solo debe responder a conflictos interpersonales, sino también estructurales, incorporando una mirada interseccional que promueva el reconocimiento de las diferencias culturales, de género y generacionales presentes en las comunidades educativas (Fraser, 2008; Sentís, 2020).

En síntesis, los MASC ofrecen un marco pedagógico pertinente y transformador para educar en y para la paz en la era digital. Su integración en procesos formativos digitales no solo responde a los desafíos actuales de convivencia en línea, sino que contribuye a la construcción de sujetos críticos, empáticos y corresponsables, capaces de enfrentar los conflictos con herramientas éticas y colaborativas tanto dentro como fuera de los entornos escolares.

3. Estrategias educativas identificadas

La implementación de los MASC en entornos digitales requiere de estrategias pedagógicas activas, contextualizadas y centradas en el estudiante. Estas estrategias deben promover el desarrollo de habilidades cognitivas, emocionales y sociales que permitan gestionar los conflictos de manera pacífica en escenarios virtuales. Con base en la revisión documental realizada, se identificaron cuatro enfoques metodológicos con alto potencial educativo.

En primer lugar, se destacan las simulaciones y estudios de caso sobre conflictos digitales, los cuales permiten a los estudiantes explorar situaciones reales o verosímiles relacionadas con ciberacoso, malentendidos en chats, comentarios ofensivos en redes sociales, ex-

clusión digital, entre otros. Estas actividades fomentan el análisis crítico, la toma de decisiones éticas y el desarrollo de propuestas de solución a partir del diálogo. Según Johnson y Johnson (2005), las simulaciones contribuyen al aprendizaje experiencial, ya que colocan al estudiante en el centro de la acción y le permiten vivenciar roles, consecuencias y procesos de negociación en un entorno controlado.

Una segunda estrategia es el uso de laboratorios de mediación virtual, concebidos como espacios formativos donde los estudiantes pueden aprender y practicar técnicas de mediación adaptadas a entornos digitales. Estos laboratorios pueden utilizar plataformas colaborativas, herramientas de videoconferencia o foros educativos simulados, donde se abordan casos reales o hipotéticos de conflicto digital. Tal como señalan López de la Llave y Martín González (2015), la formación en mediación debe incorporar escenarios tecnológicos actuales para preparar a los estudiantes en la gestión de controversias emergentes en la red, fortaleciendo sus habilidades comunicativas, su empatía digital y su capacidad para restaurar relaciones afectadas.

Una tercera estrategia consiste en la integración de contenidos sobre cultura de paz y MASC dentro de los programas de alfabetización digital. Lejos de entender la alfabetización digital como una competencia exclusivamente técnica, se propone una visión integral que incluya la dimensión ética, ciudadana y pacificadora del uso de las tecnologías. En este sentido, la UNESCO (2021) plantea que los marcos curriculares deben incluir contenidos relacionados con la resolución pacífica de conflictos, la empatía inter-

cultural y el diálogo en línea como parte del desarrollo de una ciudadanía digital plena.

Finalmente, una cuarta estrategia relevante es el diseño de proyectos de aprendizaje-servicio orientados a promover la convivencia en redes sociales escolares. Esta metodología combina el aprendizaje académico con el compromiso social, involucrando a los estudiantes en proyectos que atiendan necesidades reales de su comunidad educativa, como campañas para prevenir el ciberbullying, promover la comunicación asertiva o fortalecer la inclusión digital. Tapia (2020) afirma que esta modalidad potencia el sentido de agencia, el liderazgo juvenil y la corresponsabilidad, al conectar el conocimiento escolar con acciones concretas de transformación de su entorno digital.

Estas estrategias educativas no son excluyentes, sino complementarias. Su aplicación requiere del compromiso institucional, la formación docente continua en MASC y tecnologías educativas, así como la disposición para construir comunidades escolares que valoren el diálogo como herramienta fundamental para la resolución de conflictos en la era digital.

DISCUSIÓN

Los hallazgos del presente estudio coinciden con una amplia base teórica que advierte sobre la urgencia de formar ciudadanos digitales capaces de ejercer sus derechos y deberes en línea, más allá del simple dominio técnico de las plataformas. En la actualidad, los entornos digitales no son solo espacios de información y entretenimiento, sino también territorios donde se construyen identidades, se expresan opiniones y se configuran diná-

micas sociales complejas. Frente a ello, es necesario formar sujetos activos, críticos y éticamente responsables que comprendan las implicaciones sociales, culturales y emocionales de sus acciones en la red (Rheingold, 2012; Sánchez Rojo, 2020).

Estudios recientes como los de Carrillo y Flores (2021) subrayan que la ciudadanía digital debe asumirse como una práctica situada, donde intervienen factores como la agencia moral, la justicia algorítmica y la participación empática en escenarios de alta conectividad. A su vez, Martínez y Salgado (2023) destacan la urgencia de implementar pedagogías restaurativas que consideren el conflicto digital como una experiencia educativa transformadora, no solo como una desviación disciplinaria.

La ciudadanía digital del siglo XXI requiere una profunda orientación pacificadora, con habilidades para el diálogo, la escucha activa y la empatía, especialmente en un contexto marcado por la polarización, la viralización de contenidos ofensivos y la normalización de la violencia simbólica en línea.

En esta línea, Castañeda y Williamson (2022) advierten que las políticas de convivencia digital deben considerar también los entornos informales de aprendizaje, como redes sociales o videojuegos en línea, donde los adolescentes desarrollan competencias cívicas fuera del aula formal. Incorporar los MASC en estos contextos requiere una mirada ecosistémica que articule currículo, cultura escolar, tecnología y familia.

En este escenario, integrar los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) en

el currículo escolar constituye una estrategia pedagógica de alta pertinencia. La mediación, la conciliación, el diálogo restaurativo y la facilitación de acuerdos son prácticas que permiten gestionar los conflictos desde una lógica colaborativa, humanizante y transformadora. Su incorporación en programas educativos no solo ofrece herramientas concretas para enfrentar disputas cotidianas —físicas o virtuales—, sino que también cumple una función preventiva frente a problemáticas cada vez más frecuentes como el ciberacoso, la discriminación digital, el doxing, el ghosting o la cancelación en redes sociales (Ortega-Ruiz & Del Rey, 2016). En este sentido, educar en resolución pacífica de conflictos es formar para la convivencia y el respeto en cualquier entorno donde ocurra la interacción humana, incluida la esfera digital.

Sin embargo, los beneficios de los MASC no se materializan automáticamente. Su implementación efectiva enfrenta importantes desafíos estructurales, formativos y culturales. En primer lugar, se observa una falta significativa de formación docente en MASC, tanto en sus fundamentos teóricos como en su aplicación a contextos digitales. Muchos docentes, aún con gran compromiso, carecen de las herramientas metodológicas necesarias para facilitar procesos de diálogo entre estudiantes en plataformas virtuales, o para mediar conflictos que surgen a través de grupos de mensajería, redes sociales o aulas digitales asincrónicas (Sentís, 2020). Esta brecha no solo limita la capacidad de intervención, sino que refuerza una lógica reactiva o sancionadora, antes que restaurativa o educativa.

En segundo lugar, se evidencia una escasez de materiales pedagógicos adaptados a la realidad digital de niñas, niños y adolescentes. Si bien existen documentos orientadores sobre ciudadanía digital, muchos carecen de una perspectiva situada que contemple el conflicto como una oportunidad pedagógica y no solo como un problema disciplinario. Falta recursos que permitan trabajar con casos reales de interacción virtual —en videojuegos, chats, foros, redes o videollamadas—, lo que dificulta su integración en los procesos de enseñanza-aprendizaje (Tapia, 2020). Esta ausencia también impide el desarrollo de una cultura escolar que normalice el conflicto como parte inherente a la convivencia, y que valore su gestión pacífica como una competencia clave para la vida.

Un tercer obstáculo importante es la falta de una política educativa integral y transversal en materia de convivencia digital. Aunque existen iniciativas dispersas desde gobiernos, ONG y organismos internacionales, todavía no se consolida un enfoque articulado que vincule a los distintos actores del sistema educativo, a las autoridades de protección de derechos, a las familias y a las plataformas tecnológicas en torno a una visión compartida de cultura de paz digital. La UNESCO (2021) ha insistido en que la educación para la ciudadanía digital no puede ser un componente periférico del currículo, sino un eje central del proyecto educativo contemporáneo, especialmente en sociedades donde la violencia digital tiene efectos directos sobre la salud mental, el rendimiento escolar y la cohesión social de las comunidades educativas.

En este sentido, el riesgo no es solo la omisión del tema, sino su tratamiento superficial o punitivo, que reduce la conflictividad digital a un asunto de “mala conducta” individual y no como reflejo de estructuras relacionales que deben ser transformadas mediante procesos educativos integrales. La omisión de estrategias formativas sólidas puede agravar la exclusión de quienes no cuentan con competencias para desenvolverse con seguridad en los entornos virtuales, como niñas, niños, jóvenes migrantes, estudiantes con discapacidad o comunidades con acceso limitado a tecnología.

En suma, aunque los MASC representan una oportunidad pedagógica poderosa para construir paz en el ecosistema digital, su verdadero potencial solo podrá realizarse en la medida en que se aborden y superen las múltiples brechas existentes en el ámbito formativo, curricular y de gobernanza educativa. La incorporación efectiva de estos métodos no puede quedar limitada a acciones aisladas o proyectos piloto; requiere de un enfoque sistémico, sostenido y articulado que reconozca el conflicto como una dimensión inherente a la vida social y como una oportunidad privilegiada para educar en valores, habilidades y actitudes ciudadanas. Es urgente una apuesta institucional clara por la formación continua del profesorado, que permita dotar a los educadores de herramientas teóricas y prácticas para mediar conflictos en entornos presenciales y virtuales, con un enfoque restaurativo, empático y preventivo. Igualmente, se requiere la producción y adaptación de materiales pedagógicos pertinentes, que contemplen los contextos culturales, tecnológicos y etarios de las y los estudiantes, y que integren ca-

sos reales de conflicto digital como recursos didácticos significativos.

Asimismo, es fundamental el fortalecimiento de alianzas intersectoriales entre los sistemas educativos, las familias, las organizaciones de la sociedad civil, las plataformas tecnológicas y los organismos de protección de derechos, con el fin de construir una visión compartida sobre la convivencia digital y la cultura de paz. Este trabajo conjunto debe reflejarse en el diseño e implementación de políticas públicas coherentes, que incorporen los MASC como parte del currículo escolar obligatorio, no como un complemento, sino como una base para la formación ética y ciudadana del siglo XXI. La promoción de entornos escolares híbridos —que combinen lo presencial y lo digital— seguros, inclusivos y colaborativos, no será posible sin una gobernanza educativa comprometida con la transformación estructural del modo en que se enseña a convivir.

Atender estos desafíos no solo permitirá gestionar con mayor eficacia las disputas digitales, sino que contribuirá de manera decisiva a la construcción de comunidades educativas resilientes, solidarias y capaces de enfrentar los retos de un mundo hiperconectado. En última instancia, se trata de formar generaciones que no solo dominen la tecnología, sino que la utilicen con propósito, responsabilidad y humanidad, haciendo del entorno digital un espacio para el diálogo, la empatía y la paz.

CONCLUSIONES

La construcción de una ciudadanía digital ética y comprometida exige mucho más que habilidades tecnológicas; requiere una for-

mación integral que incorpore competencias socioemocionales, pensamiento crítico, empatía y herramientas para la resolución pacífica de conflictos. En este sentido, los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) constituyen una estrategia pedagógica relevante y necesaria para responder a los desafíos de convivencia en entornos digitales.

Los MASC no solo permiten abordar conflictos interpersonales de forma pacífica, sino que fortalecen la autonomía moral, el sentido de corresponsabilidad y la capacidad de agencia de las y los estudiantes. Su aplicación en espacios virtuales contribuye a prevenir fenómenos como el ciberacoso, el discurso de odio o la exclusión digital, convirtiéndose en herramientas clave para la consolidación de una cultura de paz adaptada al siglo XXI.

La integración efectiva de los MASC en los entornos educativos digitales enfrenta desafíos importantes: la falta de formación docente especializada, la escasez de materiales pedagógicos contextualizados y la ausencia de políticas educativas transversales en convivencia digital. Superar estos obstáculos requiere voluntad institucional, recursos sostenidos y la participación activa de la comunidad educativa.

Las estrategias pedagógicas identificadas—como las simulaciones de conflicto, los laboratorios de mediación virtual, la incorporación de contenidos sobre cultura de paz en la alfabetización digital y los proyectos de aprendizaje-servicio— ofrecen caminos viables y adaptables para llevar los MASC a la práctica educativa cotidiana, tanto en contextos presenciales como híbridos.

Es urgente que las instituciones educativas asuman el reto de formar para la paz en la era digital mediante una apuesta integral e intencionada. Esto implica no solo incluir los MASC en el currículo, sino también fortalecer las capacidades docentes y generar condiciones estructurales que permitan transformar los espacios escolares en comunidades digitales de aprendizaje seguro, respetuoso y colaborativo.

TRABAJOS CITADOS

- Bickmore, K. (2005). *Reconciliation, civic education, and the Canadian curriculum: Education for a shared future?* In M. Benton & R. G. Shapiro (Eds.), *Teaching for peace and human rights: Citizenship and civic education in a global age* (pp. 111-128).
- Bonafé-Schmitt, J. P. (2000). *La mediación: una estrategia de resolución de conflictos en la escuela*. Narcea Ediciones.
- Buckingham, D. (2007). *Digital media literacies: Rethinking media education in the age of the Internet*. *Research in Comparative and International Education*, 2(1), 43-55.
- Carrillo, C., & Flores, M. (2021). *Ciudadanía digital y agencia ética en tiempos de posverdad*. *Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa*, 20(2), 34-51.
- Castañeda, L., & Williamson, B. (2022). *Políticas digitales y culturas escolares en red*. *Educación y Futuro*, 58, 21-39.
- Castells, M. (2006). *La sociedad red*. Alianza Editorial.
- Cobo, C. (2022). *La innovación pendiente: Educación, tecnología y sus conexiones con el bienestar*. Fundación Santillana.
- De Zubiría, J. (2011). *Formar para la ciudadanía: Un desafío pedagógico*. Fundación Alberto Merani.
- Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro*. UNESCO.
- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia: repensar la justicia en un mundo globalizado*. Herder.
- Goleman, D. (2006). *Emotional intelligence*. Bantam Books.
- Hinojosa, J. E. (2020). *El desarrollo de competencias digitales y la ciudadanía: más allá del acceso tecnológico*. *Revista Iberoamericana de Educación*, 83(2), 33-48.

- IESALC-UNESCO. (2023). *Educación en la era digital: Retos y perspectivas para América Latina y el Caribe*. <https://www.iesalc.unesco.org>
- James, C., Davis, K., Flores, A., Francis, J. M., Pettingill, L., Rundle, M., & Gardner, H. (2010). *Young people, ethics, and the new digital media: A synthesis from the GoodPlay Project*. MIT Press.
- Jenkins, H., Purushotma, R., Weigel, M., Clinton, K., & Robison, A. J. (2009). *Confronting the challenges of participatory culture: Media education for the 21st century*. MIT Press.
- Johnson, D. W., & Johnson, R. T. (2005). Creative conflict resolution: More than one way to skin a cat. In D. W. Johnson & R. T. Johnson (Eds.), *Joining Together: Group Theory and Group Skills* (9th ed., pp. 275–300). Pearson Education.
- Lederach, J. P. (1995). *Construcción de paz: Desarrollo, violencia y conflicto*. Ediciones Abya-Yala.
- López de la Llave, A., & Martín González, M. (2015). La mediación en entornos digitales: una nueva competencia educativa. *Revista de Mediación*, 8(2), 45–59.
- Livingstone, S., & Helsper, E. J. (2007). Gradations in digital inclusion: Children, young people and the digital divide. *New Media & Society*, 9(4), 671–696.
- OCDE (2018). *The future of education and skills: Education 2030*. OECD Publishing.
- López de la Llave, A. (2005). *Mediación educativa: Teoría y práctica en contextos escolares*. Narcea Ediciones.
- Martínez, S., & Salgado, D. (2023). *Pedagogías restaurativas en la era digital: propuestas desde la mediación escolar virtual*. *Revista Convivencia*, 9(1), 67–85.
- Ortega-Ruiz, R., & Del Rey, R. (2016). Convivencia escolar y prevención del acoso escolar en la era digital. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 86(30.3), 15–30.
- OCDE. (2018). *The future of education and skills: Education 2030*. OECD Publishing.
- Rest, J. R. (1986). *Moral development: Advances in research and theory*. Praeger Publishers.
- Rheingold, H. (2012). *Net smart: How to thrive online*. MIT Press.
- Ribble, M. (2012). *Digital citizenship in schools: Nine elements all students should know* (2nd ed.). ISTE.
- Rosenberg, M. B. (2003). *Nonviolent communication: A language of life*. PuddleDancer Press.
- Sánchez Rojo, D. (2020). La mediación en el entorno digital: retos y posibilidades. *Revista de Educación para la Paz*, 15(2), 45–61.
- UNESCO (2016). *Educación para la ciudadanía mundial: Temas y objetivos de aprendizaje*.
- Sentís, C. (2020). La mediación como estrategia de inclusión: desafíos en contextos educativos digitales. *Revista de Educación Inclusiva*, 13(1), 97–115.
- Tapia, M. (2020). Aprendizaje-servicio digital: ciudadanía activa en tiempos de virtualidad. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 50(2), 89–106.
- UNESCO. (2021). *Marco de competencias digitales para docentes*. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- UNESCO. (2016). *Educación para la ciudadanía mundial: Temas y objetivos de aprendizaje*. UNESCO.
- Zehr, H. (2002). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Editorial Sal Terrae.

Rosaura Rojas Monedero

Doctora en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Catedrática de la Facultad de Derecho y Criminología, investigadora del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Sus líneas de investigación se centran en Educación para la Paz, Ciudadanía Digital y Métodos de Solución de Conflictos. Correo electrónico: drarrojasm@gmail.com

La mediación y conciliación policial: el ejercicio de autopiesis restaurativo de la institución fundamental de los estados de derecho

Police mediation and conciliation: The purpose-based exercise of restorative autopoiesis of the fundamental institution of rules of law

Recibido: 30-04-2025 | Aceptado: 23-06-2025

Hans Boris Olmos Revilla*

*<https://orcid.org/0000-0002-1949-6793>
Árbitro de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial
- CIAC La Paz, Bolivia

Resumen

La propuesta que pretende implementar la Conciliación Policial evidencia la evolución a manera de autopoiesis que la institución estatal y fundamental para los Estados de Derecho, responsable del orden público y de la seguridad ciudadana, demanda, respondiendo de manera directa a las necesidades de la población beneficiaria a favor de la cual despliega los servicios policiales públicos especializados y tecnificados, más cuando se evidencia que la tendencia a nivel mundial que manifiestan las diferentes instituciones policiales se enfocan en la implementación de los diferentes modelos que caracterizan a la Policía Comunitaria. Esta decisión social e institucional de implementar la Conciliación como un servicio policial, requiere el diseño de la especialidad conciliatoria con la cual los resultados planteados sean obtenidos en mérito a la especialización y tecnificación que desde la Conciliación Ciudadana y Comunitaria puede ser alcanzada en relación a los servicios públicos policiales que tradicionalmente brinda la institución fundamental de los Estados, específicamente los relacionados con el orden público y la seguridad ciudadana. Esta decisión requiere de la formación integral de servidores públicos policiales terceros imparciales Conciliadores que coadyuven con el análisis y el tratamiento adecuado de los conflictos comunitarios y ciudadanos a través de vías pacíficas, logrando de esta manera comprender las necesidades sociales e individuales. Así la violencia cultural y la violencia estructural lograrán ser deconstruidas y reemplazadas por estructuras de pacificación que trasciendan en procesos de culturalización pacificadores. El

Cómo citar

Olmos Revilla, B. La mediación y conciliación policial:
el ejercicio de autopiesis restaurativo de la institución
fundamental de los estados de derecho . MSC Métodos
De Solución De Conflictos, 5(9). [https://doi.org/10.29105/
msc5.9-120](https://doi.org/10.29105/msc5.9-120)

detective negociador y conciliador es parte de la comunidad a favor de la cual despliega sus principales actividades.

Palabras clave: *Autopoiesis, Policía Conciliador, Conciliación Ciudadana y Comunitaria, Conciliación Penal, Detective*

Abstract

The proposal to implement Police Conciliation demonstrates the evolution of the autopoiesis demanded by the State institution, which is fundamental to the rule of law and responsible for public order and citizen security. It directly responds to the needs of the beneficiary population, serving those to whom it provides specialized and technically advanced public police services. This is especially relevant given the global trend among police institutions toward implementing different models characteristic of Community Policing. This social and institutional decision to implement Conciliation as a police service requires the development of a conciliation specialty capable of achieving the proposed outcomes, thanks to the specialization and technical advancement that Citizen and Community Conciliation can provide compared to traditional public police services offered by this fundamental State institution—particularly those related to public order and citizen security. Such a decision necessitates the comprehensive training of impartial police officers as conciliators, enabling them to analyze and appropriately address community and citizen conflicts through peaceful means. This approach fosters a better understanding of social and individual needs. In this way, cultural and structural violence can be deconstructed and replaced by peacemaking structures that go beyond mere peacemaking culturalization processes. The detective, as both negotiator and conciliator, is a member of the community and works in its best interest.

Keywords: *Autopoiesis, Police Conciliator, Citizen and Community Conciliation, Criminal Conciliation, Detective*

INTRODUCCIÓN

La institución policial es calificada como aquel órgano fundamental de los Estados de Derecho enmarcado en la labor de articular el orden público y la seguridad ciudadana, actividad pública tecnificada a través de la cual debe promover la defensa y protección a la sociedad en el marco del cumplimiento de las leyes, normas con las que se promueve la protección del grupo meta beneficiado, verificando al mismo tiempo, que este

servicio técnico policial sea desplegado en base a similar observación de la norma positiva (Osse, A, 2007, p. 79 – 80). Las actividades públicas que despliega la institución policial se enfocan en viabilizar que las labores ciudadanas logren alcanzar aquellos objetivos para las que son diseñadas. Entonces, la participación de los diferentes niveles de acción policial son plenamente concordantes con las actividad social que logra desplegarse en un ambiente de seguridad y de orden público, afirmando en base a estos

criterios, que uno de los elementos indispensables para que el contrato social funcione, es la participación de aquellas personas especializadas en condicionar los ambientes sociales aptos para la interacción social con seguridad y en espacios en el que el orden público sean las principales condicionantes de desarrollo.

Sobre las principales labores policiales especializadas en la seguridad ciudadana y el orden público, la literatura es escasa y quizá direccionada a los propios policías, dejando paso a la ficción en la que se recrean los estereotipos de aquellos servidores públicos, diseñados y descritos a manera de héroes perspicaces y expertos abductivos, a veces coadyuvados por tecnología exclusiva para el desempeño de sus funciones y generalmente presentados como atentos caballeros y elegantes damas, con *expertise* en las lecturas *entre líneas* y con las cartas finales *camufladas bajo la manga*. La aproximación y contacto social que la población civil sostiene con los servidores públicos policiales generalmente se resume a las experiencias en las que se demanda su participación profesional y en base a aquello que ofrece la ficción, entre la que se incluyen los reportes noticiosos que los medios de comunicación, especializados en crónica roja y amarillista, se autocalifican como *responsables* de informar sobre los errores y las limitantes materiales que adolece la institución policial. Es indudable que este tipo de información periodística, inspira a otro tipo de literatura que se responsabiliza por ejercer labores de denuncia sobre los delitos que cometen algunos servidores públicos policiales.

Estos estereotipos que son casi generalizados por las empresas fílmicas, periodísticas y alguno que otro escritor denunciante, poco o nada explican sobre las labores policiales que desarrollan con el objetivo cumplir aquello que es calificado como el mandato constitucional incluido en la mayoría de los Estados, normativa fundamental a través del cual se plantea aquello que la sociedad espera y demanda de la función policial, regulando valores sociales y principios esenciales que deberán caracterizar y promover el desarrollo las tareas especializadas son el orden público y la seguridad ciudadana. Como una primaria observación, ambas definiciones – orden público y seguridad ciudadana – requieren de un análisis pormenorizado y especializado que desde la misma escases literaria previamente mencionada, carece de puntualización en cuanto a la actividad policial se refiere, prefiriendo sobreentender aquello que podrá ser explicado una vez que la actividad social, no policial o civil, demande la participación de la población policial.

Como parte de la breve experiencia del autor de este artículo en la vida policial, enmarcada específicamente en la labor académica e investigativa teórica, impulsa la realización del Curso denominado *Entrenamiento en negociación basada en méritos o principios y en el modelo de Chris Voss*, promoviendo con esta propuesta, la especialización de profesionales, damas y caballeros policías, como trabajadores de paz responsables de implementar acciones de negociación en situaciones de crisis y en procesos de investigación en los que la norma regula el ejercicio de la técnica denominada *cola-*

boración eficaz (pleabargaining) incluida especialmente en la lucha contra el tráfico de sustancias controladas. En este mismo sentido, derivado de esta formación especializada de profesionales policías negociadores, se incluye el estudio que demanda la administración de entidades especializadas en Conciliación Ciudadana y Comunitaria, expresamente estructurada como un servicio público policial tecnificado de reciente incorporación, el mismo que es plenamente complementario con las actividades relacionadas con la seguridad ciudadana y el orden público, componente específico de los modelos de Policía Comunitaria y Ciudadana, paulatina y sistemáticamente incorporada en las instituciones policiales del Siglo XXI. Este servicio de acceso directo a la justicia, define las labores jurisdiccionales especiales que desde la Policía Boliviana debe ser administrada en cumplimiento a lo establecido por la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y su respectivo Reglamento, ambos sancionados en 2012.

El interés profesional que se complementa con la motivación previamente descrita, justifica y fundamenta este análisis que se enmarca en plantear algunas consideraciones objetivas relacionadas con una temática que a la fecha merece escasa atención, llegando a ser para muchos elementos de la población como una propuesta innovadora sin dejar de ser considerada curiosa y quizá imprudente, como es la administración de la Conciliación Ciudadana y Comunitaria a través de una institución tradicionalmente perfilada en brindar seguridad ciudadana y orden público desde perspectivas impositivas y sancionadoras, escasamente negocia-

doras. La actividad mediadora actualmente, poco o nada, se identifica con el servicio público policial, relacionamiento que paulatinamente reproduce modificaciones que surgen de manera connatural con el desarrollo de un organismo social en constante evolución, en base a las características de la autopoiesis que periódicamente se produce, tanto por influencias internas como externas, en este caso por las redes neuronales (neuralnetwork) que se entrelazan al interior de la institución policial, así como por las demandas que los beneficiarios de estos servicios demandan.

Si bien el servicio de Conciliación Ciudadana y Comunitaria y Conciliación Policial en el que se enfoca este estudio, se encuentra regulada en diferentes sistemas jurídicos estatales, la misma no cuenta con una definición que delimite sus características y elementos constitutivos, obligando al ejercicio deductivo e inductivo que de ninguna manera es el apropiado para obtener objetivas respuestas con las que se logre la administración efectiva de este método a cargo de la institución policial. La ausencia de esta definición implica la imposibilidad de asegurar la manera en cómo el servidor público policial brinde dicho servicio de acceso directo a la justicia, demandando definir el perfil que debe cumplir en su condición de profesional, permitiéndole así desarrollar las etapas y fases del procedimiento conciliatorio ciudadano y comunitario que se adecúe a las características del modelo de la Policía Comunitaria implementado. Esta decisión podría ser calificada como un experimento social e institucional, ya que refleja a primera vista, los beneficios socioculturales y

educativos que podrían ser obtenidos con la participación de la institución policial que decida complementar sus principales actividades de seguridad ciudadana y orden público con enfoque preventivo, rescatando para este objetivo la administración de procesos conciliatorios especializados desde la perspectiva ciudadana y comunitaria.

La efectividad de esta novedosa institucionalización demanda la organización especializada de la conceptualización y definición precisa con la cual se plantee aquel producto que podría ser calificado como Conciliación Policial en la que participe el *policía conciliador* responsable de implementa el *procedimiento de conciliación policial*. Tres características que merecen la puntualización con la que la población logre comprender los objetivos y fines que podrán ser obtenidos a través de esta fórmula de administración de los servicios policiales, desde perspectivas no tradicionales. Así, la concretización del servicio policial conciliatorio en base a acciones de mediación, inducción al ejercicio de la comunicación efectiva de las partes en situación de conflicto, la promoción del uso del lenguaje negocial, en suma, sugiere la transformación, o al menos la complementariedad, de la acción comunicacional en base al uno e institucionalización del meta - lenguaje que caracteriza al procedimiento conciliatorio, logrando el ejercicio profesional e institucional, promoviendo de esta manera, el tratamiento de conflictos ciudadanos con resultados de pacificación.

En atención a la definición de Mediación y de Conciliación que genera ciertas diferen-

cias de opinión doctrinal y de alguna manera discrepancias normativas, especialmente en Latinoamérica, este estudio se basa en la disposición contenida en el artículo 3 de la Ley Modelo de Conciliación Comercial propuesta en 2002 por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - CNUDMI (NN UU 2002) a través de la cual se establece que se entenderá por Conciliación, todo procedimiento designado por términos como los de conciliación, mediación o algún otro de sentido equivalente en que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el conciliador”) que les preste asistencia en su intento por llegar a un acuerdo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El conciliador no estará facultado para imponer a las partes una solución a la controversia. Norma que, a decir del Dr. Francisco Gorjón (Gorjón, F y Steele, J, 2008, pág. 20), unifica los conceptos de Mediación y de Conciliación.

Al ser este ejercicio un artículo que se enfoca en la necesidad de proponer y sugerir algunas ideas con las cuales se logre institucionalizar la Conciliación Ciudadana como un servicio público policial, complementando de esta manera la tradicional visualización que caracteriza a la Policía a nivel Global, el método que se aplica para el desarrollo de este análisis propositivo se enmarca en la *duda metódica* sugerida por René Descartes (Descartes, R, 2010, p. 37) modelo metodológico que se sustenta en el planteamiento de dudas razonables sobre todo lo que pueda ser dudado y, en base a los resultados obtenidos y a manera de

posibles respuestas propositivas, obtener aquella verdad absolutamente indubitable con la que se logre comprender el servicio del policía conciliador.

En este mismo sentido, sustentado por la formación profesional de abogado, el presente artículo, metodológicamente se sustenta en la aplicación de la abducción (Meroi, A 2021, p. 206, mencionada por Salame, G - A, I, p. 195 - 197) entendida como la inferencia que formula una hipótesis explicativa, a manera de aquel razonamiento que induce a tratar de inferir un hecho particular a partir de otro hecho previamente conocido y de una regla, universal o probabilística, que se supone que es correcta. El método de la abducción que se implementa en esta experiencia, específicamente en lo que se refiere a su aplicación desde el enfoque jurídico, intenta inducir al probable lector, a pensar a la inversa, de los datos a las explicaciones, desde las conclusiones a las premisas y desde el presente hacia el pasado, en todo aquello que sea útil al fortalecimiento y aclaración de los fines y objetivos que se persiguen con las ideas propositivamente planteadas enmarcadas en la institucionalización, y en algunos casos, el fortalecimiento de la Conciliación Ciudadana administrada por servidores públicos policías.

1. A MANERA DE MARCO TEÓRICO: PROFESIÓN DETECTIVE. EL NEGOCIADOR INESPERADO

La institución policial especializada y tecnicada en mérito a su connatural evolución brinda diferentes servicios público policiales, específicamente diseñados para esta-

blecer el orden público, en los casos necesarios restablecerlo y sostenerlo, efectivizando así la necesaria seguridad ciudadana que permita la convivencia pacífica y el desarrollo de los diferentes grupos sociales en constante interacción. De estos diferentes quehaceres policiales especializados, uno que concita mayor curiosidad y relevancia es la actividad investigativa que despliega el oficial policial formado como detective el mismo que, según la Real Academia de la lengua Española (RAE, 2014) es el oficial de policía que investiga crímenes y otros delitos, incluyendo en esta conceptualización la noción de detective privado que, según la legislación de algunos Estados, podría ser ejercido por personas que no forman parte de la institución policial. Lo cierto y relevante es que el detective forma parte de tramas novelescas, films de acción e incluso de terror si recordamos el agente W. Kindermann y su participación en *El Exorcista*.

La apasionante vida profesional que la literatura refleja a tiempo de novelizar a un personaje en su rol de detective es quizá la mayor culpable del interés social que se manifiesta con relación a Auguste Dupin, personaje de ficción, creado por el célebre Edgar Allan Poe en 1941 en su obra “Los crímenes de la calle Morgue” en el que, por primera vez, un autor de misterio y suspenso, presenta a un personaje que se caracteriza por el raciocinio, considerable intelecto y creatividad. Al parecer, el término detective fue acuñado en base a este personaje del cual luego surgieron los controversiales Sherlock Holmes (deductivo) de Sir Arthur Conan Doyle y el casi psicólogo Hércules Poirot, de Agatha Christie, entre los más destacados y enigmáticos.

Si bien en todos los casos previamente rescatados de la ficción literaria el detective es el responsable de investigar crímenes y delitos, la hermeneútica que despliega para lograr develar aquellos hechos y comportamientos con los que el autor de los delitos intenta ocultar la verdad, confundir la realidad y evitar develar su culpabilidad, no se concentra específicamente en habilidades que surjan de la cotidiana labor policial, logrando ser calificada como una especialización que demanda el necesario proceso de formación que se sustenta en la adopción y adaptación de habilidades sociales como son las de escuchar activamente; observar para comprender y no para criticar; plantear preguntas asertivas o calibradas (Voss, Chris, 2020, p. 99 – 103), aquellas que le permitan socializar evitando despertar dudas o rechazos; utilizar la acción comunicacional en base al meta lenguaje investigativo – deductivo e inductivo – emplear el meta lenguaje que coadyuve con la labor detectivesca y, la negociación, quizá como la habilidad que con mayor claridad plantean los autores de las novelas previamente mencionados, destacando la destreza con la que el detective logra incorporarse en una situación de crimen, promover el análisis indagatorio y lograr develar la escena con la participación de todas aquellas personas involucradas, especialmente del principal responsable del hecho delictivo. La socialización que caracteriza a los infalibles detectives se traduce en una de las principales herramientas con las que viabiliza y facilita su labor investigativa, a las que se suman las herramientas tecnológicas que progresivamente son atribuidas por otros autores a los nuevos personajes detectivescos. Enton-

ces, el perfil de un policía ¿formado para la aplicación de las habilidades blandas? (Solidaridad Suiza Bolivia, 2023) al menos una propuesta curiosa si se encasilla las tradicionales ideas con las que se conceptualiza al servicio público policial.

Negociar para develar los hechos que explican la comisión de un crimen surge, como consecuencia de las diferentes aplicabilidades que progresivamente son reconocidas al entrenamiento y ejercicio negocial, mismas que desde la Escuela de negociaciones de la Universidad de Harvard (Fisher, R & Ury, W & Patton, B, 1989, p. XVII – XIX) se afirma que negociando es posible intercambiar bienes y servicios valorables patrimonialmente, conociendo y calculando el valor de intercambio; estos mismos autores señalan que a través de la negociación es posible iniciar y fortalecer una relación social, por ejemplo laboral, planteando diferentes ejemplos y técnicas con las cuales presentarse a la primera entrevista laboral y acceder a un incremento salarial; y como parte de estas mismas especialidades negociales detallan, a través de ejemplos, la afinación de las técnicas de negociación para resolver conflictos, utilidad que es analizada y podría ser implementada en los estudios de situaciones crisis en las que participa la institución policial previendo que las primeras etapas de intervención lograrían caracterizarse por la práctica de las técnicas y habilidades de negociación, promoviendo así las condiciones adecuadas con las que la situación conflictual que produce el disturbio, al menos temporal, del orden público y genera riesgo de la seguridad ciudadana, logren ser recompuestos con el empleo de aquellos

mecanismos adecuados previstos para el tratamiento de conflictos por vías pacíficas.

En este tipo de situaciones calificadas como crisis, el ejercicio de la negociación es practicado por el oficial policial especializado en mecanismos de socialización, entre los que se analizan derechos, intereses y necesidades que involucran directamente a otras personas, por ejemplo, rehenes, que son incluidos como consecuencia de acciones eminentemente delincuenciales. Y paralelamente, la negociación de estos derechos se contrapone con las exigencias que manifiestan quienes se encuentran al margen del orden público, creando el escenario de la ilegalidad y generando inseguridad ciudadana, por ejemplo, secuestradores. La especialización en habilidades de negociación que demanda esta participación, representa quizá una de las extremas aplicaciones de técnicas y herramientas con las cuales se pretende equilibrar y reequilibrar la vulneración de derechos en base a la exigencia de demandas manifestadas intentando ser justificadas a manera de derechos, expresados por quien vulnera el sistema normativo, pretendiendo obtener beneficios desde la violación del orden público y de la seguridad ciudadana. El sistema negocial que es implementado en este tipo de escenarios de crisis, requiere la agudización del sentido y enfoque con el que se plantean las demandas y se intenta responder a las exigencias que ambas partes manifiestan, señalando las estrategias específicas con las que se logre obtener resultados con beneficios mutuamente aceptables y proteger la integridad física de quienes no pueden participar en el curioso proceso de negociación.

Tal como presenta la ficción, la estrategia negocial planteada por el detective que participa en situaciones de crisis, requeriría del manejo de técnicas y herramientas sumamente sofisticadas, tecnología generalmente privativa para el común denominador de la población y habilitada exclusivamente para el uso del detective quien, además despliega habilidades persuasivas y convincentes, psicológicas y deductivas, sin olvidar la personalidad seductora de los últimos estereotipos de los detectives novelísticos formados en el servicio secreto M16, el mismo que se encontraría ubicado en un recóndito sector azurdueño.

Entre las instituciones policiales en las que se forman oficiales con habilidades detectivescas, en la investigación de crímenes y en la participación en situaciones de crisis, se ofertan procesos de enseñanza - aprendizaje que denota sofisticada especialización en el ejercicio de la negociación a través de la cual se promueva la obtención de resultados con los que se logre restablecer el orden público y establecer las condiciones apropiadas de seguridad ciudadana, incluyendo en dicho proceso incluso a aquellas personas que adecuaron su comportamiento al hecho delictivo, quien también se beneficiará del tratamiento adecuado del conflicto.

La negociación, en este sentido, debería logra reemplazar el uso de la fuerza pública, aunque al ejercicio negocial aún se lo considera como la primera fase que podría dar lugar al afianzamiento de otras estrategias caracterizadas por la predisposición hacia el uso de alguna forma de violencia, siempre que la primera - estrategia de negocia-

ción - no brinde los resultados esperados. Es quizá la forma en la que se conceptualiza al denominado Sistema Progresivo el que actualmente limita la efectividad del ejercicio negocial, al permitir que las siguientes opciones sean desplegadas a través de las tradicionales prácticas policiales identificadas en las definiciones de *uso de la fuerza*, evitando que la negociación sea la única y eficaz estrategia de tratamiento conflictos en situaciones de crisis.

En todos los casos, así como en los diferentes ejemplos que nos es posible analizar, la característica indiscutible con la que se personifica al profesional detective, plantea la necesidad de contar con habilidades de negociación. Curiosamente, entre los libros especializados en proponer estrategias, habilidades y técnicas de negociación, no se redactan expresamente las características y el perfil con las que un determinado profesional debería desempeñarse como *detective negociador* de situaciones de crisis. Sólo a través del portal de *indeed* especializado en orientaciones profesionales (www.indeed.com, 2025) se informa que estudios sobre criminología, sociología, justicia penal, psicología, informática, ciberseguridad, tecnología de la información, administración de la seguridad pública, estudios internacionales, lengua extranjera, finanzas, contabilidad forense, ciencia forense, Derecho, antropología, podrían ser considerados apropiados para pertenecer al equipo de investigadores criminales del Buró Federal de Investigaciones - FBI norteamericano, quizá la organización estatal que mayor fuente de información brinda con relación a la temática analizada. Institución

que complementa estos datos con las sugerencias sobre ciertas habilidades que podrían ser consideradas como benéficas y a favor de los postulantes como detectives, a saber, pensamiento crítico, comunicación eficaz, habilidades de redacción, capacidad de trabajo independiente, motivación, resolución de conflictos, entendiéndose deductivamente sobre esta última sugerencia, que la misma logre ser ejercida a través de mecanismos de tratamiento pacífico de conflictos, por ejemplo, negociación, mediación, conciliación. Prácticamente un negociador, tal como Roger Fisher lo describiría, comentando el caso de la compra de las alfombras persas (Fisher, R & Ury, W & Patton, B, 1989a, p. 1 - 4)

En base a esta breve información analizada y potencialmente deducida, es posible afirmar que una de las habilidades que caracteriza a la actividad profesional detectivesca con la cual investigar crímenes, participar en situaciones de crisis y resolver conflictos, en este caso penales o provenientes de la comisión de delitos (Del Val, T, 2009, p - 44 - 49) es la del *detective negociador*, profesional que considere a esta habilidad como su principal herramienta, sino la única, que le permita recomponer el orden público y brindar seguridad ciudadana a favor de todas las personas involucradas, evitando así la necesidad de impartir el uso progresivo de la fuerza (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008) en cualquiera de sus subsecuentes etapas. Así, las paradigmáticas imágenes cinematográficas, combinadas con las idealizaciones que surgen de las lecturas novelísticas propuestas por los reconocidos autores

previamente mencionados, dibujan un detective negociador con un atuendo sofisticado, cubierto por gabardina oscura, nariz prominente, de mediana estatura, bien parecido, el indiscutible bigote tupido y pulcramente cuidado, a quien le es imposible ocultar su especialidad, quizá connatural, en el manejo de las habilidades blandas, conforman aquellos elementos con los que generalmente intenta pasar desapercibido y lograr ser aceptado por la comunidad a favor de la cual brinda los servicios especializados y tecnificados detectivescos.

En base a estos escenarios previamente desarrollados, es posible abducir que el perfil del detective negociador es apto para ser promovido como un tercero imparcial Conciliador, sobre todo si se toma en cuenta la opinión doctrinal expresada por Josep Aguiló Reglá (2015, p. 61 - 64) quien afirma que la negociación es un proceso de comunicación efectiva con intenciones, en este caso, de arribar a acuerdos mutuamente satisfactorios implementando el uso de técnicas y herramientas que permitan a todos los negociadores obtener el *final feliz* que ponga fin al conflicto. Este mismo autor, deductivamente define a la Mediación y a la Conciliación, como aquel proceso en el que las partes que se encuentran en conflicto, desarrollan actividades propias de la negociación - en base a estrategias de comunicación efectiva con intenciones - guiada por un tercero imparcial (Aguiló, J, 2015a, p. 97 - 103), siendo la participación de este personaje, la marcada diferencia entre negociación y Conciliación en la cual enfatiza Aguiló.

2. ¿CONCILIACIÓN POLICIAL O CONCILIACIÓN PENAL?... QUIZÁ CONCILIACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA, CON ENFOQUE PREVENTIVO Y RESTAURATIVO

Reconfirmando la postura doctrinal planteada por Josep Aguiló (2015b, p. 64 - 70), la negociación es un proceso autotutelado que se sustenta en la implementación de interacciones de comunicación con intenciones y consecuentemente la Conciliación es un método autocompositivo fundamentado en la realización de ejercicios de comunicación y negociación guiados por un tercero imparcial denominado Conciliador. A través de la lógica formal, entonces la Conciliación es una acción comunicacional en la que se promueve el ejercicio del diálogo negocial, promoviendo el diseño e implementación de estrategias para el tratamiento adecuado de conflictos, buscando responder a los intereses, necesidades y derechos de aquellas personas relacionadas por dicha situación conflictual en base a acuerdos mutuamente satisfactorios. Este método de Conciliación merece doctrinalmente diferentes tipos de clasificaciones enmarcadas en la forma de su administración, a saber, privada y pública y esta última desprendiéndose en judicial y extrajudicial (Gil E., J. 2003, p. 60 - 62); por el tipo de participación en relaciones conflictuales basadas en interacciones nacionales e internacionales; por el número de participación de los terceros imparciales pudiendo ser entonces co conciliaciones (Highton, E & Álvarez, G, 1995, p. 312 - 318); por la manera de implicancia o habilitación procesal, siendo voluntarias o forzosas, de obligatorio y previo cumplimiento (Gil E, J H,

2003a, p. 41 – 44); destacándose la clasificación más común y aplicada aquella que se basa las materias propias de la ciencias jurídicas tradicionalmente establecidas, a saber, Conciliación civil, comercial, familiar, penal, laboral, contencioso – administrativa, sobre derechos y deberes de consumidores, usuarios y prestadores de servicios, por ejemplo, servicios profesionales médicos (Junco Vargas, J, 2007, p. 7 – 11) Clasificaciones que son las más recurrentes y reguladas, enmarcadas en los tipos de conflictos jurídicamente deducibles y, teniendo en cuenta que, para cada caso, el Principio de Autocomposición y el Derecho de Disponibilidad deben ser observados y evidenciados (Aldea M, A, 1989, p. 85 – 87)

De esta clasificación, tal como lo explica el profesor argentino Roberto Bianchi, surgen las propuestas de los denominados modelos de Conciliación diseñados en base al tipo de la teoría de la relación social y del conflicto, enmarcados, una vez más, entre los límites de las materias de justicia, es que se plantea el Modelo de Foyle Acland; el de Folberg y Taylor; el de Busch y Folger; el de Sarah Cobb o el de narrativas de historias a través de los cuales se constituyen las estructuras de los procesos conciliatorios y la participación de los terceros imparciales Conciliadores, llegando a proponerse el Programa lineal negocial en base a la negociación por principios o méritos, diseñado en la Escuela de Negociaciones de la Universidad de Harvard (Bianchi, R, 1996, p. 69 – 81).

Frente a la clasificación previamente descrita, la participación de la institución policial, se relaciona cuasi connaturalmente con la

Conciliación Penal, especializada en el tratamiento adecuado de conflictos que surgen como consecuencia de la comisión de delitos de los que surgen los denominados conflictos penales (Junco Vargas, R, 2007a, p. 410 – 413), específicamente porque en todo el proceso investigativo policial, intervienen servidores públicos policiales responsables de la investigación del hecho criminoso y, en algunos casos, con la posibilidad de promover el ejercicio de la colaboración premiada. En este mismo sentido de la Conciliación Penal, desde la transformación del Sistema Penal Inquisitorio hacia el Sistema Penal Acusatorio, se verifica la implementación de instituciones propias de la Justicia Restaurativa (Ahomed Chávez, A, 2016, p. 248 – 257), en un principio dirigida al tratamiento de conflictos penales en los que participan adolescentes con responsabilidad penal, demandado la intervención de servidores públicos policiales en base al Principio de Especialidad, evidenciando que, como parte de esta asignatura relacionada con la Justicia Penal para Adolescentes, la doctrina incluye a la Conciliación Restaurativa (Gorjón G., F. 2014, p. 77) Con relación a este punto, es necesario tener en cuenta que en la generalidad de los sistemas legislativos, la Conciliación Penal se encuentra reservada a la participación de profesionales servidores públicos judiciales y a Fiscales del Ministerio Público especializados como terceros imparciales Conciliadores, sin permitir incluir en esta actividad, a oficiales policiales ni a Conciliadores extrajudiciales públicos o privados, limitante que sólo se justifica por la exclusiva competencia atribuida a las autoridades judiciales de calificar el hecho denunciado como delictivo o no, exclusivi-

dad sustentada en mérito a la definición del *ius puniendi*.

En este escenario, el surgimiento de la Conciliación Ciudadana y Comunitaria es quizá la especialización que con mayor claridad se adecua y responde a las características con las que la institución policial brinda los servicios públicos policiales especializados y tecnificados que le permitirían administrar procesos de Conciliación y administrar procesos en los que se concentran situaciones de conflictos clasificados entre las materias civil, comercial, laboral, familiar, labor conciliatoria policial que, desde el procedimiento enmarcado en alcanzar justicia social, se lograría resolver conflictos comunitarios, llegando a ser considerado dicho procedimiento conciliatorio, como un recurso social que permite a los miembros de la comunidad resolver sus conflictos por sí mismos, promoviendo así la participación del mediador o conciliador comunitario.

La Conciliación o Mediación Comunitaria se encuentra en la clasificación de la Mediación en lo social, por ser más directa e inclusiva que las demás especialidades, ya que está enfocada en brindar respuesta a conflictos potencialmente alteradores de la paz social. La Mediación o Conciliación comunitaria, se dirige a los conflictos que se producen por el hecho de compartir de manera diversa el espacio, los servicios, las relaciones, las responsabilidades, fomentando la participación cívica como modo de incrementar el bien estar social y del bien estar individual y fortaleciendo el desarrollo de la comunidad (Sauceda Villeda, B & Gorjón G, G J, 2018, p. 32 - 33, mencionando a Gorjón G. F, 2013;

Gómez Olivera, 2005; Puentes, 2007; Corbo Zabatel, 2002) Esta especialidad de la Conciliación reflejar con mayor claridad la hermenéutica con la cual la institución policial se aproxima a la conflictividad ciudadana, evitando que la misma llegue a ser administrada por autoridades judiciales que encasillen a una relación social cotidiana en un sistema normativo con el cual, muchas veces, no logran responder a las necesidades e intereses expresamente manifestados por las personas relacionadas por el conflicto.

La Conciliación Ciudadana y Comunitaria es eminentemente un servicio de acceso directo a la justicia extrajudicial, pudiendo ser administrada de manera pública y privada, motivando a que la tipología de la conflictividad tratada se base en el Principio de Disponibilidad y sea considerada desde el interés social y comunitario, sin descuidar los intereses individuales que caracterizan a los conflictos, apuntalando de esta manera a la protección de derechos, individuales y comunitarios, a la satisfacción de necesidades particulares y compartidas. En suma, un conjunto de actividades que desde la institución policial es realizada en función al establecimiento, mantenimiento y restablecimiento del orden público y la continuidad de la seguridad ciudadana. El servicio policial especializado y tecnificado en la prevención del conflicto se relaciona de manera directa con la promoción del servicio de la Conciliación Ciudadana y Comunitaria, la misma que podrá ser administrada con la finalidad de generar intervención policial en el momento en el que se manifiesta el conflicto, quizá en la fase de la escalada del conflicto e induciendo a la automática desescalada, evitando

así que esta relación social compleja se dirija hacia alguna forma de manifestación de violencia (Galtung, J, 2003, p. 121)

La transformación de los conflictos con la participación del servidor público policial formado como tercero imparcial Conciliador, promovería en similar sentido, la aplicación de procesos restaurativos que, como consecuencia de la voluntariedad manifestada por los adolescentes con responsabilidad penal y sus respectivos familiares, sean implementados, impulsando así el sometimiento voluntario a los programas restaurativos y socioeducativos producto de la intervención mediadora – conciliatoria con la que se logren arribar a compromisos mutuamente satisfactorios, enfocados en lograr la restauración del daño material y moral a favor de la víctima y la resocialización del victimario.

“En suma, la mediación comunitaria es el procedimiento voluntario mediante el cual un tercero ofrece un espacio de diálogo, en el que utilizando técnicas y habilidades en la resolución de conflictos benefician a la comunidad, fomentando la solidaridad, reciprocidad, responsabilidad y el sentido de pertenencia de los miembros de la comunidad, bajo las reglas que determinan la moral y el orden público, con la finalidad de alcanzar la justicia social” (Sauceda Villeda, B & Gorjón Gómez, G, 2018a, p. 36)

Es esta definición la que permite considerar las características sustanciales de la institución policial, la misma que se encuentra en constante proceso de autopoiesis, que la

identificación de los elementos compositivos de la Conciliación Ciudadana y Comunitaria, logran condecir y complementarse entre sí, denotando con claridad *del cenit*, su concordancia institucional.

3. ¿UNA VISIÓN METODOLÓGICA?: POLICÍA CONCILIADOR O MEDIADOR. POSIBLE OXIMORÓN QUE SE COMPLEMENTA Y CONSTITUYE EN BASE A LOS MODELOS DE LA POLICÍA COMUNITARIA

Según la teoría de la autopoiesis planteada por los científicos Humberto Maturana y Francisco Varela, todo órgano vivo tiene la capacidad de producirse así mismo, generando sus propios componentes y mantener su identidad a través de procesos internos. Implica una red de procesos que se retroalimentan, produciendo sus propios componentes para que el sistema continúe produciéndose así mismo, por lo que están definidos por sus propias operaciones y procesos internos, entonces su existencia se define en función de la relación que mantienen consigo mismo “autoreferencialidad”, –aunque este proceso coadyuva en la delimitación de su propio sistema, como identidad separada de su entorno, sin dejar de interactuar con éste. En sociología y en psicología, por ejemplo, se aplica el concepto autopoietico para explicar la autoregulación y la emergencia de sistemas complejos (Maturana, H, & Varela, F, 1994, p. 79 – 82) El proceso descrito por los biólogos previamente mencionados, coadyuva con la explicación que permite comprender y promover el proceso interno que desde la institución policial se manifiesta, manteniendo su identidad y el necesario

accionar con su entorno del cual forma parte y, en el caso institucional, brindar servicios públicos policiales especializados y tecnificados, en todos los casos, relacionados con la seguridad ciudadana y el orden público, como esencia institucional.

Así como las células de la piel de los seres humanos se regeneran cada 28 días, las células óseas cada 10 años y las neuronas aparentemente no logran regenerarse (Chopra, D, & Chanzy, R, 2013, p. 125) las organizaciones sociales que evolucionan conjunta y sistemáticamente con los procesos de desarrollo intrasociales, regeneran las células constitutivas en períodos que, quizá no son programados con similar exactitud temporal, pero indiscutiblemente demandan reprogramaciones que surjan desde influencias internas e influjos externos, permitiéndoles incorporar elementos que no forman parte de la original esencia institucional y que podrían ser considerados desde diferentes perspectivas calificándolos como *necesarios*, logrando así influenciar en la complementariedad que requieren aquellas células que se regeneran y se complejizan evolutivamente. Las células hacen a las estructuras y cada uno de sus componentes esenciales logran concretizar, por ejemplo, estructuras violentas o estructuras pacíficas (Galtung, J, 1998, p. 27 - 39) motivando de esta manera en la identificación de la cultura violenta o la cultura pacífica que paulatinamente debe caracterizar a las personas y las organizaciones responsables de brindar servicios públicos especializados y tecnificados con los que se construye y deconstruye el orden público y la seguridad ciudadana.

Una estructura social compuesta por personas que practican métodos adecuados de tratamiento de conflictos promoviendo la obtención de resultados pacificadores, logrará ser considerada como una estructura de cultura de paz y reflejar resultados constructivos en el camino de la paz. Y en los casos en los que demande una participación complementaria, la adaptabilidad de estructuras de pacificación debería permitir la connatural incorporación de herramientas tecnificadas con las que promover la reconstrucción de la trama social afectada por la manifestación de comportamientos de violencia; incidiendo en la reconciliación de intereses a través del reconocimientos de similares derechos, logrando de esta manera la satisfacción de mutuas necesidades; abordando por esta vía la resolución transformativa de la relación conflictual y de violencia, desde los aspectos negativos que produce la misma, hacia criterios positivos con los que se planteen relacionamientos trascendentes y evolutivos (Galtung, J, 1998, p. 102 - 109).

Frente a esta disposición de las combinaciones autopoiéticas, la lectura y el diálogo que sostienen los elementos fundamentales de las células esenciales - carbono, oxígeno, hidrógeno, nitrógeno, fósforo y azufre - denominados bioelementos, son los que componen las biomoléculas con las que se produce y reproduce el sistema celular de los seres humanos (Chopra, D & Tanzy, R, 2013a, p. 127), demandando similar lectura y diálogo entre elementos esenciales de las estructuras sociales, en este caso, de las instituciones policiales en las que cada uno de los servidores públicos que tecnifican y especializan su profesionalidad, logren di-

rigirla a brindar los servicios relacionados con el orden público y la seguridad ciudadana, los mismos que, en escasas oportunidades, se relacionan con la administración de procesos de Conciliación y fomentar que el proceso de autopoiesis de dicha institución, logre ser desarrollada, intencional y de manera controlada, con la finalidad de obtener estructuras pacíficas que expresen cultura institucional pacífica. En este contexto, ¿es posible identificar los bioelementos que componen a este tipo de instituciones y promover la adaptación y adopción de procesos de autopoiesis estructural y cultural con tendencias pacificadoras?

De la revisión de la propuesta doctrinal de algunos autores que especializan su aporte doctrinario en los Métodos Adecuados y Alternativos de Tratamiento de Conflictos, es posible deducir que los bioelementos con los que propone la formación de terceros imparciales Conciliadores y Mediadores, se enfocarían en las siguientes sugerencias que pueden ser características propias de determinadas personas que forman parte de cierto tipo de procesos de socialización y, en otros casos, que son adquiridos a través de estudios de formación que proponen ser desarrollados por quienes manifiestan interés en ser parte de estos equipos de conciliadores.

Entonces, desde el punto de vista de la figura del *Gerente Mediador*, que analiza el autor Andrew Floyer Acland, se afirma que este tercero imparcial atenúa el nivel de tensión y agresividad, para lo cual escucha con atención e interés, permitiendo así que entre las personas en conflicto, las demandas se

definan y aclaren analizando hechos, emociones, prejuicios, percepciones, suposiciones, opiniones; entonces, el Conciliador o Mediador debe pensar creativamente y de esta manera trabajar con la finalidad de generar confianza como mecanismo de apertura para la propuesta de ideas con las que logren obtener compromisos mutuamente satisfactorios (Acland, A F, 1993, p. 61 - 68). Esta es quizá una opinión que identifica a los Conciliadores que forman parte de estructuras organizacionales empresariales, similares a las que conforman las instituciones policiales.

En una segunda opinión y teniendo en cuenta la relación cuasi connatural que se mantiene entre el mediador policial con la Materia Penal, específicamente especializado en el tratamiento de conflictos penales, Elías Neuman manifiesta que este mediador debe ser una persona con *gran calibre humano*, apto para organizar la ingeniería social del conflicto y su relación con las partes. Contar con la capacidad de acercar el sentido de justicia con el clamor por el olvido, y la relación entre la víctima y el victimario. El mediador, según este autor argentino, debe erigirse en un facilitador constructivo del diálogo y la comunicación entre las partes, con habilidades que le permita presentar a los involucrados, opciones conducentes a la solución del conflicto, con miras a la conciliación resarcitoria (Neuman, E, 2005, p. 145 - 150).

Complementando con esta idea, la profesora argentina Teresa M. Del val manifiesta que el mediador en Materia Penal debe contar con las habilidades creativas y ne-

gociadoras, generando la necesaria empatía para con los intereses y necesidades de ambas partes, desarrollando tareas de escucha activa, lectura corporal, parafraseo, planteamiento de preguntas, asistencias instantáneas, desarrollo efectivo de sesiones privadas y conjuntas, teniendo en cuenta, según esta autora, que en Materia Penal, las diferentes legislaciones, regulan la participación de mediadores servidores públicos, estableciendo de esta manera las condiciones específicas y especializadas que viabilicen esta labor (Del Val, M T, 2009, p. 72 - 82).

De manera más general, las autoras argentinas, Álvarez y Highton, previamente mencionadas, coinciden con que el mediador debe ser un profesional, persona natural, que cuenta con las habilidades sociales que le permitan abordar situaciones de conflicto con imparcialidad - neutralidad, logrando abstenerse de proyectar su propio juicio; reflejar flexibilidad en cuanto a las características del proceso conciliatorio y otros aspectos con los que logre viabilizar el análisis del conflicto; paciente; empático; inteligente; sensible; que demuestre en todo momento que es un oyente activo; imaginativo y hábil en recursos; enérgico y persuasivo; con habilidades para tomar distancia a los posibles ataques que provengan desde las partes; objetivo; digno; perseverante y con un calificado *sentido del humor* (Highton, E & Álvarez, G, 1995a, p. 215 - 221) Estas condiciones que ambas mediadoras argentinas afirman que se generan a través de un continuado proceso de formación de mediadores, complementa la necesidad del constante proceso de entrenamiento y formación,

consolidando a profesionales con habilidades para descubrir los verdaderos temas involucrados en el conflicto, coadyuvantes a favor de las partes en la comprensión de aquello que realmente necesitan, considerando realísticamente las opciones con las que cuentan para tratar adecuadamente la situación conflictual que les aqueja.

En este mismo sentido del análisis, el autor Roberto Junco Vargas, sugiere el perfil del *buen conciliador*, afirmando que esta persona natural debe ser positivo y contar con un cúmulo de herramientas que le permitan ser aplicadas para lograr el fin propuesto, como es el de brindar acceso directo a la justicia a favor de quienes se encuentran relacionadas por una determinada situación conflictual, logrando ser calificado como un *experto* en el ejemplo de la escucha activa; la capacidad investigativa; paciente; brindar confianza; imparcial; transparente; implementador del ambiente conciliatorio; creativo; conocer el tema central o nudo del conflicto; comunicador adecuado y eficaz; manejo de la argumentación en los casos necesarios (Junco Vargas, R, 2007a, p. 23 - 31)

De las diferencias y coincidencias que se evidencian con relación a las opiniones doctrinales previamente mencionadas, Josep Aguiló Reglá, incluye una actividad a favor de la participación del tercero imparcial conciliador o mediador enmarcada en contribuir, a manera de la participación coadyuvante en el análisis de posibles respuestas al conflicto, labor que muchas veces demandan las partes en situación de conflicto. Este autor afirma que, además de cumplir con

todas las actividades – habilidades y características – previamente señaladas, el tercero imparcial conciliador debe contribuir a racionalizar las discusiones producto de las discrepancias valorativas y ayudar en la comprensión de la dialéctica con la que generalmente ambas partes comprenden y plantean el conflicto, proponiendo discusiones valorativas, enfocadas en el análisis de todos los elementos componentes del conflicto, concluyendo que es de esta manera, que la práctica de la mediación se torna en un arte en el que se verifique la aplicación del debate negocial mediado, aclarando, en base a esta herramienta, la naturaleza del conflicto, tanto desde el punto de vista general, así como desde la particularización que desde la perspectiva de cada parte le es atribuido (Aguiló, J. 2015a, p. 122 – 130)

En todos los casos, los autores estudiados, puntualizan sobre la necesidad de establecer condiciones éticas apropiadas con las que el desenvolvimiento de los terceros imparciales conciliadores logre ser regulada, haciendo especial referencia a todo lo que se refiere a la *autodeterminación de las partes*, limitando al tercero a reconocer el ejercicio de la misma en función al ordenamiento jurídico del cual dependen y las limitantes y excluyentes de situaciones de conflictos que señala el Derecho de Disponibilidad.

Así mismo, las conductas éticas de *Imparcialidad* (Picker, B, 2001, p. 117) que señala el comportamiento de neutralidad, que las partes exigen y esperan de parte del tercero imparcial Conciliador, obliga a este último participar, manifestando en cada actuación, la claridad referida a esta condición; así, en situaciones en las que podrían surgir dudas

objetivas sobre posibles conflictos de intereses, debe someterse a la evaluación de las partes y habilitar las posibilidades de escusa y recusación previstas en las normas específicas; en cuanto a las referencias de *formación y de comprensión del conflicto*, la competencia con la que el tercero imparcial participa, debe estar claramente demostrada y evidenciada, tanto en los niveles de especialización como mediador, así como en la profesionalidad con la que podrá asistir a las partes en el análisis de los conflictos; el cumplimiento del *Principio de confidencialidad*, se torna en un elemento de estructuración del proceso de Conciliación, el mismo que debe ser verificado para su cumplimiento específicamente por el tercero imparcial, aun cuando la norma afirme que se trata de una obligación compartida con las partes en conflicto; los niveles de *calidad del proceso* son alcanzados en base a las labores que desarrolle el Conciliador y, en los casos en los que se realizan proceso administrados, esta obligación es compartida conjuntamente la institución administradora; En similar sentido, la *publicidad* con la que se promueve el sistema de Conciliación, forma parte de las atribuciones y obligaciones institucionales, así como individuales del tercero imparcial, que debe ser veraz enmarcada en el sistema normativo, manifestando aquellas ventajas y posibles desventajas que caracterizan a este método adecuado de tratamiento de conflictos; el planteamiento de los *honorarios* se torna en aquel comportamiento ético que podrá ser señalado de manera individual por el conciliador o en base a las políticas administrativas de la institución conciliadora.

Estas reglas mínimas de comportamiento ético forman parte de las propuestas sugeridas por la American Arbitration Association - AAA, la American Bar Association - ABA y la Society of Professionals in Dispute Resolution - SPIRD sugiriendo regular el comportamiento ético de los terceros imparciales a nivel general, específicamente de aquellos formados como conciliadores y mediadores que brindan servicios de administración judicial y extrajudicial del ámbito público (Picker, B, 2001a, p. 117 - 125)

Toda la información parafraseada de la propuesta doctrinal y académica revisada, indican las características, derechos y obligaciones, competencias y limitantes con las que el profesional tercero imparcial conciliador, progresiva y sistemáticamente, logre adoptar habilidades y adapte comportamientos con los cuales fortalecer su utilidad participativa a tiempo de brindar el servicio de acceso directo a la justicia, como se califica al método adecuado de la Conciliación. Su participación unicelular debería promover la constitución de organismos biomoleculares que deconstruyan las estructuras violentas para ser reemplazadas por estructuras instrumentalizadas desde la pacificidad de las relaciones sociales para las cuales son destinadas y de esta manera, sistemática y progresivamente, fundamentar la transformación de las manifestaciones de violencia cultural hacia expresiones que denoten cultura de pacificación. Sólo así la violencia directa que la sociedad políticamente organizada rechaza, lograría obtener respuestas efectivas a través de las cuales se logren comprender los motivos por los que se manifiestan los conflictos y evitar que, estas situaciones connaturales y evitables, escalen

hacia alguna forma de exteriorización de la violencia. La delincuencia sólo podrá ser prevenida y evitada con la implementación de estructuras sociales no violentas y tendientes hacia la culturalización de la paz.

Entonces, es posible hipotetizar que las instituciones policiales, además de los diferentes servicios públicos especializados y tecnificados que actualmente brinda con la finalidad de establecer el orden público y fortalecer la seguridad ciudadana, podría complementar dichas tareas con los servicios de Conciliación Ciudadana y Comunitaria, labor que permitiría convocar a la población al análisis de los conflictos a través del diálogo y del debate negocial, promoviendo la concretización de acuerdos mutuamente satisfactorios. Si la respuesta a esta hipótesis sería afirmativa, el elemento indispensable con el cual se daría inicio a la autopoiesis institucional, se concentra en el oficial policial formado como tercero imparcial Conciliador, debiendo reunir para este objetivo, todas las características y habilidades previamente enumeradas. ¿Esta sería una formación y capacitación diferente a la que habitualmente desarrollan los servidores públicos policiales en su proceso de profesionalización? Quizá en cuanto a los niveles de institucionalización que requiere la formación de conciliadores, la respuesta sería afirmativa, sin embargo, es necesario considerar que los servicios públicos policiales que brindan los oficiales policiales, son parte de procesos de formación coincidentes con las sugerencias doctrinales previamente explicadas como habilidades y características de los terceros imparciales conciliadores, deductivamente concluyendo que de los procesos de formación con los que el detective

investiga los hechos delincuenciales y participa en situaciones de crisis, cuenta con los conocimientos idóneos y oportunos que le permiten recrear escenarios negociales y, en los casos en los que la norma así lo prevé, generar espacios de conciliación, en ambos casos, a través de la implementación de similares habilidades.

Al parecer, la distancia entre ambos procesos de formación – conciliadores y policías – es sutil, evidenciando las coincidencias con las cuales es viable institucionalizar la participación de policías conciliadores. Esta célula biomolecular promovería la institucionalidad de estructuras de pacificación a través del tratamiento de conflictos por vías pacíficas, empleando para este fin, procesos especializados de Conciliación Ciudadana y Comunitaria, planteando así las condiciones con las que el orden público logre ser protegido desde la prevención y restablecido sin la necesidad de hacer uso de la fuerza. Logrando, en similar dimensión, la efectividad de la seguridad ciudadana en base al arribo de acuerdos que pongan fin a las controversias en base a criterios mutuamente satisfactorios. El tratamiento de conflictos que aquejan a la población obtendría el servicio de tratamiento adecuado por vías pacíficas con la participación de terceros imparciales conciliadores servidores públicos policiales, responsables de la administración de la Policía Comunitaria. Entonces, la fórmula socio matemática podría traducirse de la siguiente

manera:

4. A MANERA DE HIPOTÉTICOS RESULTADOS OBTENIDOS: CONCLUSIONES COMO SUGERENCIAS

La complejidad que demanda plantear conclusiones que surgen de procesos de observación simple referidas a instituciones de carácter universal, como son la Policía y la Conciliación como método de tratamiento de conflictos, limita la posibilidad de objetivar las posibles deducciones o inducciones que logran ser obtenidas, más si se confirma que los servicios de Conciliación Policial actualmente son parte de las estructuras de algunas instituciones policiales y no así de todas, restando en algunos casos su implementación y en otras su actualización. Es por esta razón, que a manera de posibles conclusiones que se plasman a continuación, se plantea abordar sugerencias con las cuales promover el proceso de autopoiesis dirigida por y hacia la institución policial, en el marco de la deconstrucción de algunas estructuras tradicionales y la necesaria complementación con aquellos organismos que, desde la población políticamente organizada, son actualmente administrados, llegando a formar parte de la manera en la que se brinda el servicio de acceso directo justicia de manera oportuna.

La tendencia re organizativa con la que las instituciones policiales se proyectan, tienden a constituir policías proactivas en sus-

D (detective) + N (negociador) + CE (comunicador efectivo) + E (empático) + A (afable)

PC (policía Conciliador) =

Vc (Violencia Cultural) x Ve (violencia Estructural) x Vd (Violencia Directa)

titución paulatina, pero no definitiva, de las tradicionales características que definen a las policías reactivas, dirigiendo sus principales servicios a la constitución de la Policía integral, facultada para atender todas las necesidades de la convivencia en la comunidad, de acuerdo a su cultura y características propias (Del Val, T, 2015, p. 1) y establecer así, alguno de los modelos de Policía Comunitaria, los mismos que coincidentemente se caracterizan por promover la participación de la comunidad, la comunicación, colaboración, formación continua de servidores públicos policiales y de ciudadanos y de resolución de conflictos por vías pacíficas (Programa para la convivencia ciudadana & Instituto para la Seguridad y Democracia - INSYDE, 2020, p. 18 - 20) modelos que generalmente se caracterizan por brindar servicios tecnificados enfocados en la prevención de los delitos, el sostenimiento del orden público y su reconstitución social en base a mecanismos pacíficos y la consolidación de la seguridad ciudadana a través de la participación de la población beneficiaria.

Esta propuesta conclusiva no desconoce ni pretende desmerecer las labores policiales que demandan el ejercicio del denominado *sistema de uso progresivo de la fuerza* con el cual se logra responder eficazmente a los insospechados niveles de violencia que muchas veces son empleados por la delincuencia, sobre todo en situaciones en las que *retumba y ruge el trueno trepida en la montaña*, la voz de mando del detective debe asegurar la permanencia y la imposición de la ley, aún con el riesgo que demanda su propia existencia, luchando contra el cri-

men y de esta manera, brindando seguridad ciudadana a favor de la población que se desarrolla transitando el camino de la paz. *¡¡Avante detective, porque tu lucha es verdadera... porque te llevo en mi sangre...!!*

La institucionalización de la Conciliación Policial, como un servicio público especializado y tecnificado, complementa las características de la Policía Comunitaria desde el enfoque preventivo y participativo a través del cual la institución policial aproxima sus principales órganos constitutivos a los que caracterizan a las diferentes poblaciones a favor de las cuales despliega estas principales funciones. Específicamente en cuanto a la participación del oficial conciliador, detective por convicción, el mismo que lograría una especialización tecnificada que le permita comprender el conflicto, en los niveles micro y meso, que afecta a los intereses y necesidades de la comunidad, logrando así abordarlo desde el enfoque individual y comunitario.

TRABAJOS CITADOS

- Acland, Andrew Floyer "Mediación para resolver conflictos en las organizaciones". Ed. PAIDOS. Barcelona - España. 1993
- Aguiló R, Josep "El arte de la mediación. Argumentación, negociación y mediación". Ed. Trotta. Madrid - España. 2015
- Ahomed Chávez, A, "Nuevos enfoques de la Conciliación y del Arbitraje". Pacífico Editores. Lima - Perú. 2016
- Aldea Moscoso, R. Alejandro "De la Autocomposición. Una contribución al estudio de la solución de conflictos jurídicos". Ed. Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1989
- Bianchi, R "Mediación prejudicial y conciliación". Ed. Zavalía. Bs. As. Argentina. 1996

- Chopra, D & Tanzi, R, "Supercerebro". Ed. Paidós. Barcelona - España. 2013
- Comité Internacional de la Cruz Roja, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.cor-teidh.or.cr/tablas/27482.pdf) Ginebra - Suiza. 2008
- DECARTES, René "El discurso del método". (chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://posgrado.unam.mx/musica/lecturas/LecturaIntroduccionInvestigacionMusical/epistemologia/Descartes-Discurso-Del-Metodo.pdf) 2010
- Del Val, T, "Mediación en Materia Penal. ¿La Mediación previene el delito?. Ed. Universidad. Bs. As. Argentina. 2009
- Del Val, T, "Medida de policía criminal, Policía Integral y Mediación efectuada por policías mediadores". 2015, p. 1 (<https://es.scribd.com/document/463554641/Mediacion-policial>)
- Fisher, R, Ury, W & Patton, B. "Sí de acuerdo... cómo negociar sin ceder". Ed. Norma. Bs. As. Argentina. 1989
- Galtung, J, "Paz por medios pacíficos. Paz y conflictos. Desarrollo y civilización". Ed. Montiel & Soriano. Editores SA de CV. 2003
- Galtung, J, "Tras la violencia: 3R reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia". Red Gernika, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.gernikagoratur.org/wp-content/uploads/2020/05/RG06completo.pdf,1998
- Galtung, J, "Violencia cultural". 1998. Red Gernika, <https://www.gernikagoratur.org/portfolio-item/violencia-cultural-galtung/>. 2003
- Gil E. J, "La Conciliación extrajudicial y la Amigable Composición". Ed. Temis. Bogotá - Colombia. 2003
- Gorjón G, F J & Martiñón, C, G, & Sánchez G, A, & Zaragoza H, J (coordinadores) "Mediación penal y Justicia Restaurativa" Ed. Tirant lo blanch. México DF, 2014
- Gorjón G, F. & Steele Garza, J. "Métodos Alternativos de Solución de Conflictos". Ed. Oxford. México DF. 2008
- Highton, E & Alvarez, G, "Mediación para resolver conflictos". Ed. Ad - Hoc. Bs. As. Argentina. 1995
- Junco Vargas, J. R "La Conciliación. Aspectos sustanciales y procesales y en el sistema acusatorio", Ed. Temis. Bogotá - Colombia. 2007
- Ley Modelo de Conciliación Comercial propuesta en 2002 por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - CNUDMI (chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/03-90956_ebook.pdf)
- Maturana, H, & Varela, F, "De máquinas y seres vivos. Autopoiesis. La organización de lo vivo". Ed Universitaria. Santiago de Chile - Chile. 1994
- Neuman, E, "Mediación Penal". Ed. Universidad. Bs. As. Argentina. 2005
- OSSE, Anakke "Entender la labor policial". Ed. Amnistía Internacional. Madrid - España. 2006
- Picker, B, "Guía práctica para la Mediación, Manual para la resolución de conflictos comerciales". Ed. Paidós. Bs. As. Argentina. 2001
- Portal de indeed, orientaciones profesionales. www.indeed.com. 2025
- Programa para la convivencia ciudadana & Instituto para la Seguridad y Democracia - INSYDE, "Policía Comunitaria. Conceptos, Métodos y Escenarios de aplicación". 2020 (<https://insyde.org.mx/>)
- Real Academia de la lengua Española (Diccionario de la lengua española 23.a ed., (versión 23.8, en línea)
- SALAME, G - A, Iván "La prueba. Aplicación Civil y Arbitral de la sana crítica en Bolivia" Ed. 3600. La Paz - Bolivia. 2023. Mencionando a Andrea Meroi, 2021, p. 206
- Sauceda Villeda, B & Gorjón G, G, "Mediación Comunitaria, Una tipología de conflictos por convivencia vecinal". Ed. Tirant lo Blanch. México DF. 2018
- SOLIDAR SUIZA - BOLIVIA, "Guía de habilidades blandas, Cuadernos de conceptos". Ed. Equipo de comunicación Suiza. 2023
- Voss, Chris, "Rompe la barrera de no. 9 principios para negociar como si te fuera la vida en ello". Ed. Penguin Random House Grupo Editorial. Barcelona - España. 2020

–
Hans Boris Olmos Revilla

Abogado, Magister en Arbitraje comercial internacional y en Educación superior; formado como trabajador de paz (peacemaker) en el Método TRANSCEND; miembro de la lista de Árbitros de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial - CIAC; miembro de la lista de Árbitros y Conciliadores del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bolivia; Docente universitario de los niveles de pre y post grado desde 2005 a la fecha actividad impartida en universidades nacionales y extranjeras; “Emblema de Oro” otorgado por la Escuela Superior de Policías - ESP de la Universidad Policial - UNIPOL del Estado Plurinacional de Bolivia.

Estudio y análisis de conceptos básicos de MASC en materia familiar

Study and analysis of basic MASC concepts in family matters

Recibido: 20-06-2025 | Aceptado: 24 -06-2025

Eduardo Barajas Langurén*
Addy Cosett Cervantes Garibay**

*<https://orcid.org/0000-0001-6338-6332>
Universidad de Guadalajara, Ocotlán, Jalisco, México
**Universidad de Guadalajara, Ocotlán, Jalisco, México

Resumen

En la presente participación nos permitimos elaborar un análisis de los principales conceptos básicos de los métodos alternos de solución de conflictos, necesarios para poder materializar una conciliación y por ende, una terminación anticipada de un conflicto en materia familiar, básica y necesaria para asegurar el buen equilibrio del tejido social.

Palabras clave: *Análisis, Básico, Métodos, Familiar.*

Abstract

In this contribution, we undertake the following analysis of the main basic concepts of alternative conflict resolution methods, which are necessary to achieve conciliation and, therefore, an early resolution to a family conflict, which is essential and necessary to ensure a healthy balance within the social fabric.

Keywords: *Analysis, Basic, Methods, Familiar.*

Cómo citar

Barajas Langurén, E., & Cervantes Garibay, A. C. El estudio y análisis de conceptos básicos de MASC en materia familiar. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 5(9). <https://doi.org/10.29105/msc5.9-129>

I. INTRODUCCIÓN

Los MASC se han consolidado como herramientas que están encaminadas a la resolución pacífica y eficiente del conflicto, caracterizándose por su enfoque de voluntariedad, neutralidad, equidad, legalidad y honestidad, principios rectores que son mencionados en la Ley General de estos mecanismos. Tomando en consideración esto, es importante mencionar que “las características deberán ser observadas desde la lógica y podrán variar según el autor que las señala o según la interpretación de la ley de referencia ya sea Nacional o Estatal” (Gorjón-Gómez, 2018, p.27).

Teniendo en consideración esto, una de los principios importantes es el “acceso a la justicia alternativa” derecho fundamental mencionado y protegido en la Constitución Nacional, y definido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como la “garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias”.

Debe imperar la buena fe, esto implica que las partes involucradas en el proceso alternativo deben de actuar de manera honesta y transparente, con el único propósito de resolver de manera justa y equitativa, la ley general para los MASC lo define como la “participación con propiedad y honradez,

libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar”.

Las partes involucradas son guiadas por un tercero, que será un mediador o conciliador certificado y apegado a la ley de justicia alternativa en el Estado de Jalisco; serán las partes las que deberán solucionar su controversia bajo el principio de autonomía de la voluntad, definido por la ley general como “la libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la ley”.

En cuanto al “procedimiento, termina en el momento en que lo dispongan las partes” (Gorjón-Gómez et al, 2018, p.28) esto se respalda con el principio de voluntariedad, como lo menciona la ley general de los MASC, “la participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre”. Siendo un procedimiento voluntario, las partes pueden concluir en cualquier momento ya sea porque llegaron a un acuerdo o por suspensión del procedimiento.

Son procedimientos considerados de bajo costo, es decir, la inversión es menor en la justicia alternativa que en la justicia tradicional, considerándolos accesibles económicamente, la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco menciona que “los prestadores del servicio procurarán ahorrar tiempo y gastos a las partes, tratándose de centros privados. Mientras que, al tratarse de “tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que se realicen por los Tri-

bunales de Justicia Administrativa, Órganos Constitucionales Autónomos, la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, en sus respectivos niveles de gobierno y ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva” (LGMASC, 2024, artículo 6, fracción VII).

Otra característica de estos mecanismos es mantener la equidad y neutralidad dentro del procedimiento, al garantizar esto, no se pierde la relación entre las partes debido a que las personas facilitadoras deben procurar que los acuerdos “respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos”, al igual que, se deberán “tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o perjuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes” (LGMASC, 2024, artículo 6, fracciones V y XIII).

Es importante mencionar que estos métodos son heterocompositivos, ya que “se traduce en el reconocimiento que hacen los intervinientes en el conflicto de un tercero facultado para resolver sus diferencias con fuerza vinculante no solamente para ellos, sino para la colectividad en general. (Peláez, 2015, p.12). En los mecanismos heterocompositivos, la resolución del conflicto es impuesta por un tercero neutral, una persona o entidad ajena al conflicto que toma una decisión vinculante para las partes, en ejemplo, está el arbitraje, porque el tercero actúa como juez privado y ayuda a las partes emitiendo una decisión final.

También son métodos autocompositivos, se caracterizan porque son las propias partes

contendientes las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo o transacción, para resolver su conflicto. Por lo anterior, los sistemas autocompositivos, son especialmente convenientes cuando las relaciones entre las partes deben continuar tras el litigio, como es el caso de las controversias familiares” (San Cristóbal, 2013, p. 41). Entre los cuales encontramos a la conciliación y mediación como métodos autocompositivos.

II. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS MASC

Los mecanismos alternativos de solución de controversias, conocidos también como métodos alternos dentro de la justicia alternativa, son procesos que fueron diseñados para apoyar a la solución de controversias sin que estos se lleven ante el sistema judicial tradicional. Algunos autores los denominan métodos, mientras que otros prefieren el término de mecanismos.

Lo correcto es “métodos”, ya que hace alusión a un procedimiento, a una vía a seguir de forma sistemática, ordenada, que integra un conjunto de técnicas y estrategias, mientras tanto, cuando se hace referencia a un “mecanismo” este concepto se refiere a un conjunto de componentes que hacen funcionar algo. (Gorjón-Gómez et al, 2018, p.23).

Al mencionar “métodos alternos” entendemos que son procesos y técnicas que nos permiten resolver el conflicto, el “método” se entiende como “el modo de decir o hacer en orden, modo de obrar o proceder” según lo define la Real Academia Española (RAE),

por lo tanto, mediante un procedimiento de pasos organizados y sistemáticos se puede lograr resolver un problema, implica un proceso de orden.

El término “mecanismos alternativos” está formalmente utilizado en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC). De acuerdo con el artículo 4, estos mecanismos son aplicables a través de personas facilitadoras y comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, la negociación, la negociación colaborativa, la mediación, la conciliación y el arbitraje. Estos procesos constituyen los pilares fundamentales para el funcionamiento eficaz del sistema de solución de controversias, al ofrecer alternativas al sistema judicial tradicional.

La misma ley define a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como “procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en controversia o conflicto presente o futura” (LGMASC, 2024, artículo 5, fracción XI). Así mismo, el Congreso del Estado de Jalisco decretó la Ley de Justicia Alternativa, dejando fuera el uso las palabras “métodos” y “mecanismos” como título o encabezado principal, pero hace total referencia a estos, mencionando que “el objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos” (LJAEJ, 2021, artículo 2).

La justicia alternativa es pues, un sistema a través de mecanismos que se

desarrollan mediante reglas de procedimientos, no jurisdiccionales, para la solución de conflictos bajo el principio de voluntariedad acotada de las mismas partes involucradas en la controversia. El núcleo central de esta forma de justicia es la solución de problemas, determinación de responsabilidades, compromiso y obligaciones para el presente y futuro. (Cornelio, 2018, p.87).

Por lo tanto, la justicia alternativa es un enfoque que ofrece a las personas medios para remediar conflictos fuera del sistema judicial tradicional, utilizando métodos flexibles. “Es una forma para acceder a la justicia a través de métodos no adversariales distinta al sistema jurisdiccional, aunque persiguen el mismo fin, esto es, que las personas solucionen sus controversias o conflictos” (Cornelio, 2018, p. 86). Dimensionando los problemas sociales en lo individual y colectivo, proponiendo alternativas viables de solución.

Otro concepto que encontramos en torno a la justicia es, la justicia restaurativa, la cual busca y se enfoca en que el daño sea reparado, causado por un conflicto o delito el cual involucra a todas las partes afectadas, dando énfasis en la reconciliación y la reintegración social, va de la mano con los MASC porque ambos comparten principios fundamentales que se alejan del enfoque punitivo y adversarial del sistema judicial tradicional, como lo son: la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, protección a los más vulnerables, ejecutoriedad, accesibilidad y alternatividad.

En la evolución de los métodos de solución de conflictos, la justicia restaurativa pone de manifiesto la diferencia de abordar una controversia por la justicia tradicional y a abordar un conflicto por la justicia restaurativa, las personas al tener una participación activa en la solución de su conflicto recobran su confianza y reconocen al otro o a otros, pero, además, su experiencia vivencial se reproduce en la misma comunidad de la que es miembro (Cornelio, 2018, p. 87).

Estos componentes de justicia hacen funcionar de manera justa y de manera colaborativa la resolución de controversias entre las partes, empoderando a las personas para que participen activamente en la búsqueda de una solución a sus diferencias. Abogar por una “justicia cercana y al alcance de todas las personas, sin obstáculos para que se cumpla la tutela efectiva de la justicia con la participación de los dueños del conflicto, para una convivencia armónica y de paz social” (Cornelio, 2018, p. 89). Por lo tanto, estos métodos deben de contribuir de manera eficaz a la conclusión definitiva y expedita de los conflictos, con el objetivo de mantener las relaciones personales, sobre todo, tratándose de lazos familiares.

III. LOS MASC EN MATERIA FAMILIAR

Al referirse a los distintos métodos o procedimientos que pueden ser útiles en la solución de controversias sin que las personas recurran a un juicio tradicional, es importante destacar que dependiendo la materia legal de la que se trate, se buscan y aplican los métodos viables de los cuales los MASC

ofrecen como parte de la justicia alternativa. Esto permite que las partes en conflicto, especialmente en casos familiares, puedan llegar a acuerdos de manera colaborativa.

Los MASC en materia familiar son entonces las diferentes técnicas o métodos que se emplean según el tipo de conflicto y las necesidades de las partes involucradas. Cada método tiene su propio enfoque y utilidad, lo que permite adaptar el proceso a las particularidades del conflicto, de esta manera se promueve una resolución personalizada a cada asunto de manera voluntaria, colaborativa y flexible. Al elegir el método adecuado puede marcar la diferencia en alcanzar una solución satisfactoria para las partes involucradas.

El Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco promueve ampliamente el uso de métodos como la mediación y la conciliación para la solución de controversias en materia familiar, procura la protección de niñas, niños y adolescentes, así como, también la de adultos de la tercera edad y personas con discapacidad. Brinda herramientas de apoyo como la Guía de mediación y/o conciliación en materia familiar con el fin de orientar a los prestadores un plan de actuación viable en cada etapa del procedimiento.

El objetivo es ofrecer un espacio que ofrezca equidad y neutralidad en los procedimientos. En este sentido, los MASC actúan como coadyuvantes de la administración de justicia y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco brinda herramientas para que su implementación sea efectiva.

Mediación familiar

La mediación es un método o técnica que forma parte de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), que está enfocado en resolver conflictos de manera pacífica y colaborativa mediante la intervención de un tercero neutral, conocido como mediador. Este proceso está caracterizado por ser voluntario, confidencial y orientado a buscar el diálogo entre las partes involucradas, las cuales son dueñas de determinar de qué manera se solucionará la controversia.

Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente. (Guía IJA, 2021, p. 7).

Este método no impone una solución, es mediante la comunicación y la voluntariedad de las partes en ser dueños de la propuesta y convenio de solución de su propia controversia. La mediación permite que las partes puedan resolver sus diferencias sin romper totalmente los lazos, lo cual es particularmente importante en casos donde el conflicto puede tener consecuencias a largo plazo en la dinámica familiar.

La figura importante para que las técnicas en este método sean las adecuadas es la del mediador, ya que actúa como facilitador del

diálogo y es el responsable de crear un ambiente seguro, donde cada parte pueda expresarse libremente y sin temor a que el conflicto sea cada vez mayor. Esta persona debe contar con la capacitación adecuada y autorizada por el Instituto de Justicia Alternativa, debe ser neutral e imparcial, sin inclinarse a favor de ninguna de las partes, y debe carecer de autoridad para imponer decisiones.

La práctica de este método puede llegar a ser de gran utilidad para aquellas personas que desean mantener de la mejor manera las relaciones en las que por ciertos problemas estas se han llegado a ver en dificultades que quebrantan las convivencias y la buena comunicación. La mediación puede ser caracterizada por el hecho de las partes son las protagonistas en la solución de sus propias controversias, esta alternativa está acompañada de la sensibilidad para abordar los conflictos desde un lado pacífico.

A diferencia del sistema judicial, en la mediación son las mismas partes quienes establecen las bases de su acuerdo, ya que ellas son las que mejor conocen su conflicto y las formas en que pueden solucionarlo, siendo guiados por el mediador, el cual no impone la solución a dicho conflicto. En este proceso, es fundamental que las partes accedan voluntariamente a participar y permanecer en él, así como también que exista plena igualdad de poder entre ellas para poder acordar una solución en paridad de condiciones de manera que la mediación sea justa para ambas partes. (Gueren et al, 2004, p. 3).

Este proceso voluntario busca que las partes alcancen un acuerdo que satisfaga sus necesidades y expectativas evitando que estos recurren a un juicio, en materia familiar es de suma importancia mantener los lazos entre las partes, al ser este método voluntario, confidencial y de comunicación mantiene el acercamiento y las relaciones entre los mediados, es fundamental comentar que la mediación busca resolver los problemas de manera pacífica y colaborativa.

La guía de mediación y conciliación en materia familiar publicada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco menciona que la mediación es idónea en la solución alterna elegida siempre y cuando se observen las siguientes características: que las partes se encuentren en un nivel emocional alto, la necesidad de mantener las relaciones entre las partes a futuro, considerar que la mediación sea el mecanismo apto para facilitar la solución de la controversia, que exista la voluntad de las partes para participar en la mediación.

La mediación es “un proceso analítico para resolver problemas en el que las partes son auxiliadas para resolver sus diferencias” (Pérez, 2008, p. 937), las partes deben estar en total acuerdo con lo que se determine en la reunión de mediación, la elaboración del acuerdo debe contener los puntos precisos que satisfagan las necesidades y cumplan con las expectativas de los involucrados, al considerar que estos mecanismos no requieren de coacción externa para que sean cumplidos deben de ser consensuando y voluntarios para que estos lleguen a ser eficaces.

La mediación es también, “el procedimiento en el que las partes se responsabilizan de la solución de su conflicto es un mecanismo flexible que persigue fundamentalmente el intercambio de información, y procura el mejor entendimiento entre ellas, para lograr los acuerdos requeridos” (Pérez, 2008, p. 938). El papel protagónico de las partes en encontrar solución al conflicto fomenta la autonomía, la cooperación y la posibilidad de construir soluciones sostenibles ya que ambas partes están involucradas activamente en el proceso.

El principal objetivo de este método es “proporcionar a las partes los elementos para que puedan modificar la forma en que ven el conflicto, así como investigar, a través del intercambio de información, las posibilidades que tienen para resolverlo” (Pérez, 2008, p. 938) al ser autocompositivo permite que los mediados construyan una solución satisfactoria y pongan fin a la controversia.

El propósito de que las partes encuentren soluciones que atiendan sus intereses y necesidades mediante la promoción de acuerdos que beneficien a ambas partes y, en muchos de los casos, a sus hijos o a otros miembros de la familia. Es importante destacar que este método tiene como propósito fomentar la comunicación, el respeto mutuo y la corresponsabilidad, beneficiando a que la convivencia familiar no se vea comprometida, prevaleciendo la cultura de la paz y el buen acuerdo.

La mediación procede entre “personas unidas en matrimonio, concubinatos, sociedad de convivencia, con hijos en común, parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil” (Gómez Fröde, 2012, p. 218). Esta am-

plitud en los vínculos permite que la mediación sea un recurso útil para la resolución de conflictos en una amplia gama de situaciones familiares, ayudando a que las partes resuelvan sus diferencias con sesiones personalizadas según sea el caso y sin tener que recurrir al sistema judicial tradicional.

En la actualidad, las familias están aprendiendo a solucionar estos problemas utilizando vías pacíficas como es precisamente la mediación familiar. Muchas veces, la única pauta válida admitida por todos es que hay que convivir en armonía. (Gómez Fröde, 2012, p. 225).

Cada conflicto y cada familia tienen sus propias dinámicas y necesidades, por lo que la mediación busca adaptarse a las particularidades de cada caso, para esto el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco recomienda lo siguiente para que la comunicación y colaboración entre las partes sea viable:

Adquirir datos a través de las herramientas de comunicación para examinar la polémica. Ofrecer a las personas involucradas la posibilidad de manifestar sus sentimientos y reconocerlos de manera imparcial. Garantizar que el periodo de intervención para que cada participante presente su relato sea justo. Es necesario esclarecer los términos de la controversia para eliminar los elementos negativos y las descalificaciones entre los involucrados, y destacar las áreas donde se puede fomentar el consenso. Determinar y validar las inquietudes y aspiraciones de ambos, además de sus intereses y requerimientos.

La meta es lograr acuerdos que no solo promuevan una convivencia armoniosa, sino también que sean equitativos y sostenibles en el tiempo. Además de la armonía, se busca que las partes respeten los acuerdos alcanzados, que reflejen los intereses y derechos de todos los involucrados, en especial cuando hay hijos de por medio. La mediación familiar no impone un solo modelo de convivencia, sino que permite que las partes construyan juntas un acuerdo que se ajuste a su realidad y les permita tener una relación respetuosa.

Es por ello que, la mediación familiar debe constituir una herramienta eficaz para resolver el conflicto familiar, y debe perseguir restablecer la funcionalidad de la familia en crisis mediante un lenguaje de colaboración, pacificador y solidario. (Gómez Fröde, 2012, p. 226).

Esto implica ayudar a las partes a establecer un equilibrio en sus relaciones, incluso cuando enfrentan conflictos, la mediación familiar ofrece un espacio seguro y estructurado en el que las partes pueden comunicar sus necesidades, expresar sus emociones y resolver desacuerdos de una manera sana y colaborativa, cada persona asume su responsabilidad en la controversia.

En la mediación familiar las partes son las dueñas de sus propios problemas y por tanto son las responsables de decidir la forma de cómo resolverlo, los conflictos son situaciones que todas las personas presentan en distintos espacios de su vida, pero también deben ser considerados como oportunidades

para mejorar nuestras relaciones con las personas que nos rodean, modificar ciertas conductas que nos conlleva a romper la armonía con los demás. Este método nos brinda la oportunidad de reconstruir las relaciones y vínculos familiares. (Piña y López, 2017, p. 244).

Es un recurso fundamental ya que ofrece alternativas al conflicto que no solo evita el desgaste emocional y económico de un proceso judicial, sino que también promueven relaciones más saludables y respetuosas entre los miembros de la familia. La mediación familiar permite que las personas desarrollen habilidades de comunicación y resolución de conflictos que les serán útiles a largo plazo.

Conciliación familiar

La conciliación, al igual que la mediación, es un proceso voluntario en el que las partes en conflicto buscan alcanzar un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral que es conocido como conciliador, “la diferencia con la mediación consiste en que en ésta el tercero se limita a acercar a las partes, las que buscan directamente el arreglo de sus controversias: y, en cambio, en la conciliación el tercero puede proponer soluciones e intervenir activamente para que se logre un arreglo satisfactorio para ambas partes” (Monroy, 1994, p. 154).

Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a

lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente. (Guía IJA, 2021, p. 7).

En este proceso, el conciliador escucha a ambas partes, analiza el conflicto y sugiere alternativas de solución que puedan ser aceptadas por ambas partes; el objetivo es evitar procesos judiciales largos y costosos. Además, es importante señalar que el Poder Judicial se ha visto rebasado por la carga de trabajo, lo que ha generado una impartición de justicia lenta. Esto refuerza la necesidad de recurrir a métodos alternos como la conciliación ya que ofrecen una respuesta ágil al conflicto, la ayuda de un tercero es fundamental para poder llegar a un acuerdo que sea duradero.

Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolos en la implementación del convenio respectivo. (Guía IJA, 2021, p. 7).

La facilitación de la comunicación entre las partes en el conflicto ayuda a encontrar una solución mutuamente aceptable, enfocando los intereses y las necesidades, promueve una resolución que preserve la relación entre las personas, lo cual es especialmente importante en conflictos de familia. La conciliación se enfoca en mantener las relaciones saludables, por eso se adapta a las necesidades de las personas, en un procedimiento íntimo, privado y sumamente personal.

El proceso de conciliación se basa en la confidencialidad y buena fe con que las partes acuden al mismo. El conciliador debe oír la exposición que hagan las partes de la controversia, explicar el procedimiento de conciliación a las partes, asistirles en el intercambio de información, ayudarlas a definir los puntos de conflicto y sugerirles propuestas de arreglo de la controversia. (Monroy, 1994, p. 154).

La conciliación es voluntaria; las partes deciden participar en el proceso y pueden retirarse si no están de acuerdo con el desarrollo o las propuestas que el conciliador les proporcione, es importante tomar en cuenta los siguientes aspectos sugeridos por el IJA para que la conciliación se lleve a cabo: Que el contenido emocional no tenga relevancia para los participantes, no se prevé una relación a futuro, evaluar la magnitud del conflicto, que el asunto de la disputa sea principalmente patrimonial, el conciliador a diferencia del mediador, puede sugerir alternativas de resolución cuando las partes determinen optar por la propuesta.

Todo lo que se proponga o se diga en el proceso de conciliación es confidencial, si las partes logran llegar a un acuerdo, éste puede ser plasmado en un documento donde las partes firman estar de acuerdo con lo que se redacta, para total validez la homologación judicial toma un papel importante, donde la autoridad judicial ratifique el acuerdo.

Por lo tanto, la importancia en el procedimiento de conciliación debe tomarse con exactitud desde la narración del conflicto

que se pretenda solucionar, obtener información de los comentarios iniciales que las partes desahoguen en la reunión de conciliación mediante el uso de herramientas de comunicación son útiles para poder analizar la controversia.

La comunicación en el proceso de conciliación es fundamental ya que la finalidad principal es facilitar la comprensión mutua, construir un espacio de diálogo que permita a las partes involucradas encontrar soluciones a la controversia, por lo tanto, la conciliación promovida dentro de los sistemas de justicia alternativa, especialmente en conflictos familiares se debe considerar pertinente la entrevista y la escucha para conocer a fondo la dinámica en el entorno familiar.

El conciliador tiene un papel más interactivo con las partes que el de un mediador, ya que aparte de facilitar la comunicación y orientar el diálogo, tiene la facultad de proponer fórmulas de solución. “En la conciliación el papel del tercero es más activo que en la mediación ya que puede proponer a las partes fórmulas no obligatorias” (Monroy, 1994, p. 155). Al ofrecer alternativas, también ayuda a enfocar el diálogo hacia opciones concretas y acelerar el proceso de llegar a acuerdos duraderos.

El proceso conciliatorio comienza desde la aceptación de ambas partes a participar de manera voluntaria, a recibir aportaciones de solución al conflicto por una tercera persona capacitada y certificada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así mismo, dentro del proceso conciliatorio se brinda las herramientas viables a las par-

tes participantes, si las partes llegarán a un acuerdo sobre la controversia, el acuerdo se redacta y firma. Al firmar el acuerdo el conflicto llega a su fin y ambas partes se obligan formalmente a cumplir con lo estipulado.

Dentro de las controversias familiares debe de prevalecer la igualdad entre las partes, “en todo momento, al conducir el procedimiento, el conciliador deberá tratar con igualdad a las partes, tomando en consideración las circunstancias del caso” (González, 2019, p. 11). De esta manera se garantiza que ambos involucrados tengan las mismas oportunidades para expresar sus opiniones, necesidades e intereses.

Este método debe fomentar que en todo proceso de conciliación exista la neutralidad del conciliador, el derecho a ser escuchados, con acceso a la información sobre el proceso y las consecuencias de los acuerdos que se alcancen, así mismo, que exista y se garantice la protección contra la coacción en caso de que unas de las partes intente presionar o influir, el conciliador debe asegurarse de que ambas partes se sientan seguras y con igualdad en el proceso de conciliación, la importancia de que exista flexibilidad para adaptar el proceso, ajustándose para que ambas partes participen en igualdad de condiciones, explicado y orientando a quienes lo soliciten.

Es importante mencionar que la conciliación no sólo cumple con la función jurídica para la resolución de controversias, sino que, también tiene función meta-jurídica ya que permite que dentro del proceso se fortalezcan los valores familiares y exista la posibi-

lidad de la reducción de la carga judicial al resolver conflictos fuera de los tribunales, ayudando así a descongestionar el sistema judicial, así mismo, también promueve la cultura de la paz y el diálogo, de esta manera se fomenta la resolución pacífica de conflictos.

IV. PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA

La protección de los intereses de quienes conforman a la familia es una prioridad en la resolución de las controversias familiares, como parte de los objetivos que están asociados con los mecanismos alternativos en la solución de controversias es que los conflictos familiares se aborden de una forma flexible, sensible y con empatía en comparación con los procesos judiciales tradicionales.

Un proceso en el que se consideren y se respeten los intereses de todos, es decir, “el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio, como los fundamentales” (Pérez, 2010, p. 23). Enfocar el bienestar y la protección de los derechos de cada uno de los individuos dentro del núcleo familiar debe ser prioritario cuando surjan disputas internas o desacuerdos dentro del hogar familiar.

La familia como institución social que está for-

mada por vínculos importantes que por medio de estos se protege a los miembros más vulnerables, como los menores y las personas dependientes, debe de cumplir con la obligación de fomentar la estabilidad y el digno desarrollo de cada miembro que la conforma, reconociendo la importancia de este núcleo en la formación del tejido social donde se construyen las relaciones, normas y valores que unen a los individuos en comunidad.

La realidad social y sus ajustes han impuesto la necesidad de concebir un concepto en sentido amplio. En este orden de ideas, se ha podido afirmar que la familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto hace la satisfacción de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de la ayuda mutua y el apoyo moral y afectivo, dirigido todo ello a lograr y procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar. (Pérez, 2010, p. 23).

En la actualidad, la sociedad se enfrenta a diversos desafíos al conocer que actualmente las familias tienen diferentes formas de composición, lo que genera nuevos paradigmas sociales, la manera de enfrentar las problemáticas puede variar, según la autora del libro "Derecho de familia y Sucesiones" Pérez Contreras, existen diferentes clases de familias, desde la nuclear que hace referencia a los progenitores e hijos, la monoparental que está conformada por madre o padre,

la extensa o ampliada que está conformada por más miembros de la familia como lo son los abuelos, tíos, etc., así como, también las familias ensambladas que fueron constituidas por núcleos previos, y el surgimiento de las familias homoparentales.

El garantizar la protección de los intereses de cada miembro de familia y según sus necesidades, es fundamental para una convivencia sana y el libre desarrollo integral del individuo. Cada persona en una familia tiene necesidades específicas que, al ser atendidas, contribuyen a su bienestar y potencian su capacidad para desarrollarse plenamente en otros ámbitos de la vida y convivencia en sociedad. En este sentido, el reconocer y asegurar el respeto mutuo, la comunicación efectiva y el reconocimiento de derechos y responsabilidades tanto individuales como colectivas son factores clave para que en otras circunstancias exista el conflicto, siendo estas las claves fundamentales para poder garantizar una justicia restaurativa efectiva.

Por lo tanto, en el contexto familiar, la confrontación entre los miembros que la conforman suele estar acompañada de emociones intensas que suelen repercutir en el bienestar emocional, en especial en aquellos miembros que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad como lo son los menores de edad, las personas de la tercera edad y las personas en estado de interdicción, las cuales son dependientes económicamente del núcleo familiar. Es por eso, por lo que la justicia alternativa ofrece espacios donde las partes puedan expresar sus preocupaciones, ser escuchadas y protegidas.

La justicia alternativa con el uso de los mecanismos alternos surge como una herramienta cuya función es proteger los intereses individuales de cada miembro de la familia; promueve soluciones que son equitativas, que al priorizar la comunicación como clave fundamental para que prevalezca el respeto mutuo y los derechos de cada individuo, permite que se consideren las necesidades y circunstancias específicas de cada miembro, como lo son el bienestar emocional y la estabilidad en el vínculo familiar.

Ahora bien, al referir la mediación o conciliación en materia familiar, estamos generando conocimiento en sus correspondientes ramas especializadas de solución de conflictos familiares, que a través de estos procedimientos no jurisdiccionales se posibilita la comunicación entre los miembros de la familia para que asuman la responsabilidad de los acuerdos que construyan o que les sean sugeridos, y atiendan, también, a las necesidades del grupo familiar, especialmente las de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Sauceda y Martínez, 2018, p. 11).

Respecto a los mecanismos alternativos, que son propensos a acuerdos cuando las disputas familiares pueden resolverse a través de estos, estos métodos pueden ajustarse a las especificidades de cada situación. Al ser un procedimiento menos estricto que el judicial, la justicia alternativa posibilita soluciones a corto plazo, velando constantemente por asegurar la salvaguarda de cada integrante de la familia.

Niñas, niños y adolescentes

La inclusión de las niñas, niños y adolescentes dentro de los mecanismos alternativos de solución de controversias, contempla prácticas y enfoques en los que ellos como miembros de la familia puedan ser escuchados y respetados en cuanto a sus derechos y necesidades, así mismo estos “procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravenzan alguna disposición de orden público, no afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes”. (LGMASC, 2024, artículo 29). Protegiendo así su bienestar y garantizando que sus derechos no se vean comprometidos durante el proceso.

Los mecanismos de justicia alternativa buscan garantizar el bienestar y proteger los derechos de los menores de edad mediante “los convenios finales que se suscribirán observando adicionalmente los derechos de las niñas, niños, adolescentes”, (LJAEJ, 2021, artículo 4, fracción IX). Este enfoque pone énfasis en soluciones que prioricen el interés superior de los menores, tal como los estipulan también la Convención sobre los Derechos del Niño y las legislaciones nacionales como la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en México.

La aplicación de los MASC en controversias familiares debe ser guiada por decisiones que beneficien a los menores de edad que según la Convención de los Derechos de los Niños se considera “niño a toda persona menor de 18 años” y de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes “las personas entre los doce

años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”. Por lo tanto, en los acuerdos que se tomen dentro de la mediación o conciliación, los padres deben pensar en cómo sus decisiones afectarán a los niños. Todos los adultos deberían hacer lo que sea mejor para los niños” (CDN, 2024, artículo 3); esto debe ser una consideración primordial en todas las medidas que le concierne.

La participación de los menores se rige siempre por el interés superior de los mismos, los MASC deben de incluir la participación voluntaria, adecuada a la edad y nivel de desarrollo, “tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia” (LGDNNA, 2024, artículo 2, fracción II). Se debe garantizar que sus opiniones sean valoradas en las decisiones que les afecten, considerando su capacidad de discernimiento.

La guía de mediación y conciliación familiar publicada por el Instituto de Justicia Alternativa menciona que en los “temas relacionados con la custodia y convivencia de los progenitores con las niñas, niños y adolescentes, se le hará del conocimiento a los padres respecto al derecho que tienen los niños a participar en el procedimiento ejerciendo particularmente su derecho a ser escuchados, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez” (Guía IJA, 2021, p. 17). En estas sesiones, se debe de garantizar el bienestar emocional y el fomento en la confianza de los menores.

Así mismo, la Convención de los derechos del

niño menciona que “los niños tienen derecho a expresar su opinión sobre los asuntos que le afecten. Los adultos deben escuchar a los niños y tomarles en serio”, (CDN, 2024, artículo 12). En las disputas donde se vean involucrados, en la mediación o conciliación los menores pueden ser invitados a expresar su perspectiva y necesidades, fomentado así soluciones basadas en el diálogo y la empatía, los MASC permiten escuchar al menor de manera sensible para lograr acuerdos que puedan ser duraderos.

La finalidad de la participación de los menores en el diálogo en los procesos de los MASC, es para que las necesidades e intereses sean reconocidos y protegidos en cualquier acuerdo que involucre a los menores, “estar en posibilidad de conocer cuál es la dinámica en su entorno familiar, así como sus deseos y necesidades en cuanto a la convivencia con cada uno de sus padres y/o familiares, además, cuál es la percepción que tienen de sí mismo, a efecto de conocer si existe algún conflicto en el que se pueda considerar pertinente dar vista a alguna autoridad y de esta manera evitar situaciones de riesgo para el niño”, (Guía IJA, 2021, p. 17). El permitir que los menores expresen sus puntos de vista, preocupaciones y sentimientos, asegura que sean considerados en los acuerdos, esto puede asegurar que no se vean perjudicados por los conflictos entre los adultos.

Los acuerdos alcanzados en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias están obligados a respetar los intereses de los menores ya que las “niñas, niños y adolescentes deberán de disfrutar de una vida

plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral” (LGDNNA, 2024, artículo 15). Esto implica que cualquier solución o acuerdo debe de priorizar el bienestar físico, emocional, psicológico, educativo y social. Los menores tienen derecho a un nivel de vida adecuado, los mediadores y conciliadores deben velar en todo momento por el interés superior de la niñez.

La Justicia Alternativa debe de velar por el derecho a que los menores cuenten con una familia que los proteja, cuide y les garantice un desarrollo integral, por lo tanto, las “niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que tengan bajo su guarda y custodia” (LGDNNA, 2024, artículo 22), por lo mencionado, los MASC tiene como objetivo el facilitar acuerdos que preserven los lazos familiares, eviten la ruptura innecesaria de la familia, fomenten la corresponsabilidad y provean soluciones personalizadas para que el procedimiento se adapte a las necesidades específicas de cada familia y del menor.

El objetivo de los MASC es dar prioridad a la estabilidad familiar, donde el derecho de los menores a desarrollarse en un ambiente seguro que les proporcione respaldo y atención sea resguardado a través de los métodos alternativos. En situaciones en las que el conflicto perjudique la dinámica familiar, los MASC puedan ser un recurso que vuelva a crear un entorno seguro para las niñas, niños y adolescentes.

V. PARA EL CASO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Los individuos de la tercera edad, que se compone de personas de 60 años en adelante, han afrontado retos que han sido objeto de la búsqueda de dignificar la vejez. Por ende, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores dicta lo siguiente: “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad” (CIPDHPM, 2023, artículo 1). Empoderar a las personas mayores a participar activamente en el refuerzo de sus derechos, a la toma de decisiones y el respeto a su autonomía.

Las personas de la tercera edad tienen derecho a cuidados por parte de la familia, a tener los cuidados paliativos requeridos para salvaguardar su salud, a la no discriminación por edad y a la dignificación del envejecimiento, por ende, un cuidado digno sin abuso y negligencia son factores importantes que no deben ser descuidados dentro del seno familiar. Es crucial que los adultos mayores posean el derecho asegurado de participar de manera activa en decisiones que impacten su vida, desde aspectos de patrimonio y cuidado.

Por lo tanto, la implicación de las personas de la tercera edad en los procesos de justicia alternativa permite que exista la participación, con la capacidad de poder tomar decisiones sobre los conflictos que les afectan, evitando que terceros decidan en su lugar. La Conven-

ción “reconoce el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones ya disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos” (CIPDHPM, 2023, artículo 7). Esto respeta su autonomía y dignidad, que es fundamental para considerar las particularidades y necesidades, para de esta manera poder garantizar un acceso efectivo a la justicia.

El derecho a la participación de las personas de la tercera edad en los convenios de MASC es fomentado por el Instituto de Justicia Alternativa en el Estado de Jalisco, este grupo de personas tienen derecho a participar en los procesos de mediación o conciliación los cuales están orientados a resolver conflictos familiares o comunitarios. Por otro lado, “cuando los convenios afecten intereses o derechos de adultos mayores, se deberá dar vista a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco”, (IJA, 2023, p. 13), con el objetivo de salvaguardar la integridad jurídica ya sea como partes principales o como personas afectadas por los conflictos.

Así mismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores responsabiliza a las familias a “cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como, proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral”, (LDPAM, 2024, artículo 9). Destacando la importancia de la cooperación entre las familias para

salvaguardar el bienestar de los adultos mayores, bajo este término, los MASC deberán guiar su aplicación para que sus derechos sean respetados y garantizados.

En los procesos de métodos alternos, debe prevalecer el interés superior de las personas adultos-mayores ya que esto puede garantizar que tengan igualdad de acceso a la justicia alternativa, lo que implica que los procedimientos deben ser inclusivos y sin barreras que limiten la participación efectiva, por lo tanto el “sistema jurisdiccional y no jurisdiccional debe configurarse como un instrumento para la defensa efectiva de esa persona, ya que su edad es relevante y determinante para salvaguardar el derecho a no ser discriminada por dicho factor, a recibir un trato con dignidad y protegida ante cualquier rechazo o abuso de cualquier tipo derivado de su condición de vulnerabilidad”, (López et al, 2023, p. 134). Es por eso que es fundamental asegurar que las personas mayores participen libremente, sin ser coaccionadas por familiares u otras partes interesadas.

El asegurar justicia y dignidad en la vida para las personas de la tercera edad implica que sus derechos sean plenamente respetados y protegidos, fomentando la protección y representación de sus intereses; tanto en ámbitos familiares como en los sociales, “una forma de vencer, eliminar o mitigar las limitaciones en el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad es a través de los métodos alternos y la justicia de la paz”, (Díaz et al, 2023, p. 135). Es necesario que cuenten con acceso efectivo a los métodos alternos como lo pueden ser la mediación y la conciliación,

en un entorno que reconozca su autonomía y reconozca su vulnerabilidad.

Uno de los fundamentos que sustentan los MASC es que persiguen preservar los vínculos familiares, por lo tanto, van de la mano con lo que establece la Ley de los Derechos de las Personas adultas Mayores, “impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial”, (LDPAM, 2024, artículo 10, fracción XII). Esto supone proporcionarles un ambiente de respeto y bienestar, en el que las familias están comprometidas en salvaguardarlos, proteger sus intereses, y asegurarles un hogar y bienestar.

La simplificación de trámites y procedimientos, asesoría y acompañamiento en trámites judiciales, administrativos, laborales, de seguridad social, dan como resultado plena certeza jurídica, para la ciudadanía en general, pero hablando específicamente de adultos mayores. La justicia alternativa es un sistema que está revolucionando la solución de conflictos, y que tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo, permitiendo a las personas involucradas resolver sus problemas sin necesidad de ir con un juez, y además solucionar el conflicto de forma rápida y eficaz. (Díaz et al, 2023, p. 142).

Esto representa una oportunidad para atender las necesidades específicas en la resolución de conflictos. La justicia alternativa busca crear un ambiente donde se privilegien

las relaciones, la protección de los derechos sobre formalismos rígidos judiciales y se garantice el respeto a los derechos desde la perspectiva del envejecimiento dentro de los procedimientos, asegurando que las personas en edad de sesenta o más puedan expresar libremente sus necesidades y preocupaciones en un marco de diálogo igualitario, en el que el rol de la familia juega un papel importante.

VI. PARA EL CASO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El derecho de las personas con discapacidad busca garantizar la inclusión con igualdad y no discriminación, proteger la autonomía y toma de decisiones, la inclusión social en la que tengan participación plena y efectiva en la sociedad, con acceso digno a la educación inclusiva, trabajo y empleos que protejan su derecho a condiciones laborales justas, garantizar el derecho de acceso a la salud y rehabilitación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece lo siguiente: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.” (CPEUM, 2024, artículo 1). Por lo tanto, da paso a que las legislaciones protegen los derechos, que se implementen políticas inclusivas, obliga a la sociedad a educarse para erradicar estigmas y prejuicios, promueve recursos adecua-

dos para la accesibilidad y rehabilitación, permitiendo que las personas con condiciones de discapacidad tengan una mejor vida.

México es uno de los países que forma parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en dicha carta las naciones unidas protegen y velan por la dignidad de las personas con discapacidad. El principal propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto de su dignidad inherente” (CDPD, 2008, artículo 1). Esto refiere a que todo menor de edad, adolescente, adulto y/o adulto de la tercera edad con alguna discapacidad cuenta con protección de sus derechos, los cuales se deben velar por mantener, ofrecer y garantizar una vida digna.

La participación de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido ampliamente por la convención en la que establece que “todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.” (CDPD, 2008, artículo 5). Lo que garantiza que todo proceso legal debe de promover la inclusión, así como el diseño de sistemas de justicia accesibles e inclusivos, esto implica que la justicia alternativa debe de velar por la igual protección de los derechos de las personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres con discapacidad.

La Ley General para la Inclusión de las Perso-

nas con Discapacidad en México señala que serán consideradas como discapacidades las siguientes: aquellas que necesiten de ayuda técnica, discapacidad física, mental, intelectual y sensorial, por lo tanto, se entenderá que discapacidad.” Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad.” (LGIPD, 2024, artículo 2, fracción IX). Al reconocer lo mencionado, el Estado debe asegurar que todas las personas con dichas características cuenten con el apoyo necesario para que existan los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población. Es obligación del Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco cuidar que todos los espacios de los centros de justicia alternativa distribuidos en la entidad federativa cuenten con instalaciones de inclusión para las personas con discapacidad; de igual manera, debe de contar con herramientas de tecnología que sirvan de apoyo para que las personas con alguna condición de discapacidad puedan entender, comprender y conocer del proceso. Esto elimina las barreras de comunicación, lo que beneficia a una administración de justicia justa e igualitaria.

Es importante mencionar que en todo proceso jurisdiccional y no jurisdiccional las personas con discapacidad “tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.” (LGDPD, 2024, artículo 28), facilitando la participación e integración con igualdad de condiciones entre las partes,

permitiendo un acceso a la justicia, inclusiva y de sensibilización entre la sociedad.

Así mismo, dicha ley establece que las “instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal sobre la atención a las personas con discapacidad.” (LGIPD, 2024, artículo 30), lo que establece que el Instituto de Justicia Alternativa debe de contemplar la capacitación de trato igualitario, digno y justo hacia los mediadores y conciliadores. Esto asegura que los acuerdos sean justos y que la participación familiar sea en igualdad de condiciones.

Es importante mencionar que el Instituto de Justicia Alternativa es parte del convenio de colaboración con el Movimiento Asociativo Jalisciense Pro Personas con Discapacidad, en el que ambas partes se comprometen a “diseñar actividades de capacitación y difusión para promover y fomentar la cultura de los medios alternos como solución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, así como la inclusión de todos los grupos en situación de vulnerabilidad.” (Convenio, 2022, cláusula segunda, inciso A). De igual manera, se promueve la difusión de una cultura de la paz con protección a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Por lo tanto, el Instituto de Justicia Alternativa debe de garantizar que las personas puedan participar de manera efectiva y plena en la mediación, conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de controversias, en los cuales, las personas con discapacidad

cuenten con atención adecuada, en el que se respete su derecho a participar plenamente en la resolución de conflictos, por lo tanto, el IJA debe alinearse y apegarse a las disposiciones legales de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de esta manera, se promueven ajustes razonables para garantizar el acceso igualitario a la justicia, al trato digno y a la vida justa.

TRABAJOS CITADOS

- Díaz, R. et al (2023). Mecanismos alternativos de solución de controversias para lograr el acceso a la justicia. UNAM.
- Díaz, R. et al., (2023). Los Adultos Mayores y los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos (MASC) en México. Instituto Jurídico de la UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7183/12.pdf>
- Gómez, C. (2012). La Mediación en Materia Familiar. Revista de Derecho Privado. UNAM. Edición especial.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/17.pdf>
- González, F., (2029). Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Nota sobre el creciente desarrollo del área. Escuela Libre de Derecho.
<https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-28/Capitulos/6-Mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias.pdf>
- Gueren, M. et al (2004). III Encuentro de las Américas para la Resolución Pacífica de conflictos. Universidad Diego Portales. Chile.
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/810/5_med_formpacif_2_mgueren_mpasal_cvalle.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:text=El%20abogado%2C%20en%20un%20proceso,legal%20correspondiente%20al%20caso%20concreto.
- Instituto de Justicia Alternativa. Guía de mediación y con-

ciliación en materia familiar. Gobierno de Jalisco, Poder Judicial. <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/GUIA-DE-MEDIACION-CONCILIACION-MATERIA-FAMILIAR.pdf>

Instituto de Justicia Alternativa. (2019). Convenio de Colaboración entre IJA y Movimiento Asociativo Jalisciense Pro-Personas con Discapacidad. Poder Judicial. <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/17-2019-Movimiento-Asociativo-Jalisciense-Pro-Persona-con-Discapacidad-A-C-.pdf>

Instituto de Justicia Alternativa. (2023). Criterios generales para la elaboración de convenios finales de métodos alternativos de solución de conflictos y validación de convenios finales. Poder Judicial. <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/NORMATIVA-Y-CONVENIOS-IJA.pdf>

Monroy, M. (1994). La conciliación. *Ius Et Praxis*.

Pérez Contreras, M. de M. (2008). Mediación familiar en el Distrito Federal. Un acercamiento al procedimiento y a su regulación. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(123.5). <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2008.123.5.4074>.

Pérez, M., (2010). Derecho de familia y sucesiones. Nostra ediciones. UNAM.

Peláez, R. (2017). Los mecanismos alternos de solución de conflictos en el ámbito de la justicia informal. *Revista Misión jurídica*, ISSN 1794-600X, Vol. 10-Núm 13/Julio - Diciembre de 2017.

Piña, J., López, C. (2017). La Mediación en el ámbito familiar. *Perfiles de las Ciencias Sociales. UJAT*. Vol. 5, 9 de Julio-Diciembre. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis1994.n024.3529>

Sauceda Villeda, B. J., & Martínez Pérez, Y. B. (2018). Los MASC desde el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en México. *Revista De La Facultad De Derecho*, (44), e20184412. <https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a12>.

Convenios Internacionales

Convención de los Derechos de los Niños. (CDN). Publicación del 2 de Junio del 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Disca-

pacidad. (CDPD). Publicación del 3 de Mayo del 2008. Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (CIPDHPM). Última ratificación del 29 de Marzo del 2023.

Leyes Nacionales

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (LDPAM). Última reforma 14 de Junio del 2024.

Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. (LGNNA). Última reforma 27 de Mayo del 2024.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (LGIPD). Última reforma 14 de Junio del 2024.

Eduardo Barajas Langurén

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Profesor de Tiempo Completo. Correo electrónico: ebarajas9@yahoo.com.mx

Addy Cosette Cervantes Garibay

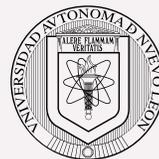
Abogada por la Universidad de Guadalajara, Maestrante por el Centro Universitario de la Ciénega, sede Ocotlán, de la Universidad de Guadalajara, addy.cervantes0187@alumnos.udg.mx.



Vol. 05, Núm. 09,
Julio-Diciembre 2025
ISSN 2992-8370

MSC Métodos de Solución de Conflictos
Revista Internacional de Investigación
Científica y Práctica en MSC

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanización de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica. Fecha de la última modificación: 18 de julio de 2025.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN